

**RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA\_RAD.: 25000-23-37-000-2020-00515-00\_CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. VS DIAN**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 12:31 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: pgarcia1@dian.gov.co <pgarcia1@dian.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Paola Andrea García Colorado <pgarcia1@dian.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 27 de julio de 2022 12:11 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colnotificaciones@deloitte.com <colnotificaciones@deloitte.com>; notificacionesjudiciales@canacolenergy.com <notificacionesjudiciales@canacolenergy.com>

**Cc:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; representacionexterna\_grandes <representacionexterna\_grandes@dian.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA\_RAD.: 25000-23-37-000-2020-00515-00\_CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. VS DIAN

Bogotá D.C. julio de 2022

Honorable juez:

**Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

E. S. D.

**EXPEDIENTE:** 25000-23-37-000-2020-00515-00

**DEMANDANTE:** CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**CONCEPTO:** Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia año gravable 2016.

**ASUNTO:** Sanción por extemporaneidad art. 260-11 del ET.

**ACTOS DEMANDADOS:** Resolución Sanción nro. 202003106001957 de 11 de diciembre de 2020. Resolución nro. 011906 del 28 de diciembre de 2021.

**CUANTIA:** \$106.218.000 M/Cte.

**AUTO ADMISORIO:** 31 de mayo de 2022.

**NOTIFICACIÓN:** 7 de junio de 2022.

**ACTUACIÓN:** Contestación de la demanda.

Respetada doctora Ana Elsa, partes e intervinientes reciban cordial saludo,

**PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO**, abogada titulada y en ejercicio, identificada civilmente con la CC. 1.110.454.068 de Ibagué, y profesionalmente con la T.P. 180.322 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial especial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, según el poder adjunto conferido por el director operativo de grandes contribuyentes de la DIAN, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad legal prevista para ello en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para tal efecto, adjunto dos (2) archivos en formato PDF: (i). contestación de la demanda, y (ii). poder aceptado por la suscrita y sus anexos.

De la honorable juez, con todo respeto,

Atentamente,

**Paola Andrea García Colorado**

T.P. 180.322 del C. S de la J.

Apoderada de la DIAN

[pgarciac1@dian.gov.co](mailto:pgarciac1@dian.gov.co)

Abogada - Subdirección Operativa Jurídica

Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes

Avenida Carrera 20 # 83-20. Edf. Neo Point 83 - Bogotá D.C.

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bogotá D.C.

Honorable juez:

**Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>EXPEDIENTE:</b>	11001-33-37-042-2022-00130-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.</b> (Sociedad absorbente de la sociedad suiza Shona Energy GMBH, casa matriz de la sucursal colombiana Shona Energy (Colombia) Limited. 830.095.563 – 3
<b>NIT.</b>	830.095.563 – 3
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho.
<b>DEMANDADO:</b>	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Bogotá D.C.
<b>DOMICILIO:</b>	Bogotá D.C.
<b>CONCEPTO:</b>	Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia año gravable 2016.
<b>ASUNTO:</b>	Sanción por extemporaneidad art. 260-11 del ET.
<b>ACTOS DEMANDADOS:</b>	Resolución Sanción nro. 202003106001957 de 11 de diciembre de 2020. Resolución nro. 011906 del 28 de diciembre de 2021.
<b>CUANTÍA:</b>	\$106.218.000 M/Cte.
<b>AUTO ADMISORIO:</b>	31 de mayo de 2022.
<b>NOTIFICACIÓN:</b>	7 de junio de 2022.
<b>ACTUACIÓN:</b>	<b>Contestación de la demanda.</b>

**PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.110.454.068 de Ibagué, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional nro. 180.322 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (*en adelante la DIAN, mi representada o la Autoridad Tributaria*) de conformidad con el poder conferido por el director operativo de grandes contribuyentes de la U.A.E. DIAN, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad legal prevista para ello en los arts. 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), contesto la demanda promovida por **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.** ("*Canacol*") respecto de los hechos sancionables imputables a **SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED** sucursal de sociedad extranjera ("*Shona Colombia*") en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Las pretensiones de la demanda deben ser negadas por las siguientes razones que desarrollaré en este escrito:

1. Shona Energy (Colombia) Limited ("*Shona Colombia*") cumple con el criterio de vinculación respecto de su oficina principal Shona Energy Limited ("*Shona Panamá*"), quien concluyó la operación de préstamo financiero con Shona Energy Holding Limited<sup>1</sup> ("*Shona IVB*") a favor de la sucursal dando aplicación al inciso 4º del art. 260-2 del ET.; razón por la cual, Shona Colombia se encontraba sometida al régimen de precios de transferencia, obligada por tanto para la vigencia 2016, a presentar la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia ("*DCPT*"), y a determinar a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones la regla de atribución y el principio de plena competencia de conformidad con lo previsto en el art. 260-1 numeral 2º, y el art. 260-2 del ET.
2. En el marco del art. 747 del ET. confiesa Shona Colombia la existencia y atribución de una operación de préstamo o mutuo con interés en cuantía de COP\$114.768.155.000, en virtud de la cual eroga un interés a favor de su vinculada Shona IVB. Operación de egreso susceptible de deducción soportada en el estudio de precios de transferencia, la documentación comprobatoria y en la declaración informativa, que se corresponde con la información plasmada en la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2016 que goza de presunción de veracidad en aplicación del art. 746 del ET.
3. La sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la DCPT, se ajusta a lo previsto en el literal "A" numeral 1º sub-literal "b" del art. 260-11 del ET. y el parágrafo 2º, por cuanto Shona Colombia presentó la

<sup>1</sup> Compañía domiciliada en Islas Vírgenes Británicas. El 13 de noviembre de 2013, el Reino Unido extendió la aplicación territorial de la Convención de asistencia mutua en materia fiscal a Islas Vírgenes Británicas; no obstante, es posible considerarla como un régimen tributario preferencial si cumple con al menos dos de los criterios establecidos en el numeral 2º del art. 260-7 del ET.

declaración con la DCPT el 13 de septiembre de 2017, es decir, transcurridos dos meses de la fecha límite, 13 de julio de 2017.

## I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en los arts. 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado de la demanda a las partes por el término de treinta (30) días, tiempo en el cual *“deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción”*. Ahora bien, según lo previsto en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, *“el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

En el caso objeto de estudio, el auto mediante el cual se admite la demanda, fue notificado a través de correo electrónico recepcionado por mi representada el 7 de junio de 2022, por lo que el presente escrito de contestación cumple con el requisito de oportunidad previsto en la norma antes indicada, en la medida que el plazo para contestar la demanda vence el 27 de julio de 2022.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En calidad de apoderada judicial de la DIAN, de manera respetuosa y con fundamento en lo que se indicará en el presente escrito, presento oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, porque contrario a lo que afirma, se acreditará que la actuación administrativa (*en adelante a.a.*) se adelantó con plena observancia de las normas sustanciales y procesales vigentes, que dan el marco jurídico aplicable al asunto en litigio a saber:

- i. El Decreto 3026 de 2013, que reglamenta entre otros los arts. 20, 20-1, 20-2 del del ET., que precisan que las sociedades extranjeras son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en relación con sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, independientemente de que se perciban directamente o a través de sucursales ubicadas en el país; que el concepto de establecimiento permanente comprende las **sucursales de sociedades extranjeras**; que las entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o una sucursal en el país, tributarán por las rentas de fuente nacional que le sean atribuibles al establecimiento permanente o a la sucursal; que la determinación de dichas rentas y ganancias ocasionales se realizará con base en criterios de funciones, activos, riesgos y personal involucrados en la obtención de las rentas, y que para propósitos de la atribución de las rentas las sucursales de sociedades extranjeras deberán llevar contabilidad separada en la que se discriminen claramente los ingresos, costos y gastos que les sean atribuibles, sin perjuicio del cumplimiento por parte de los obligados al régimen de precios de transferencia de los deberes formales relativos a la declaración informativa y a la documentación comprobatoria.
- ii. El art. 260-1 numeral 2º, y el art. 260-2 del ET. que establecen que existe **vinculación de las sucursales respecto de sus oficinas principales**; y que cuando una entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en Colombia como lo es la sucursal, concluya una operación con otra entidad extranjera, a favor de dicho establecimiento, este último, está obligado a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.
- iii. El literal “A” numeral 1º sub-literal “b” del art. 260-11 del ET. y el párrafo 2º, que establecen que: la **presentación extemporánea de la documentación comprobatoria** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo dará lugar a una sanción del 0.2% del valor total de las operaciones sujetas a documentar, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sin que dicha sanción exceda por cada mes o fracción de mes la suma equivalente a 1.667 UVT; y que para el caso de operaciones financieras, en particular **préstamos que involucran intereses**, la base para el cálculo de la sanción será el monto del principal y no el de los intereses pactados con vinculados o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

En ese sentido, la suscrita demostrará al despacho que no existe aplicación indebida de las normas en que debieron fundarse los actos administrativos objeto de litigio que den lugar a declarar su nulidad, por lo cual, presento oposición a la pretensión de nulidad de los actos demandados ante su despacho mediante los cuales mi representada liquidó y confirmó a cargo de Shona Colombia, la sanción por extemporaneidad en la presentación de la DCPT del año gravable 2016 en cuantía de COP\$106.218.000.

También me opongo a la pretensión de condena en costas porque aun cuando Canacol allega prueba de su posible realización, no están causadas de conformidad con el numeral 8º del art. 365

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

del CGP., y porque como se acreditará en el acápite “VIII. Oposición a la condena en costas” del presente escrito, el asunto que se debate comporta un interés público, y mi representada no obro con temeridad o mala fe.

Finalmente me opongo a las pretensiones de restablecimiento del derecho, consistentes en que se declare que Shona Colombia no debía presentar la DCPT por el año gravable 2016, y la subsidiaria relativa a que si el despacho determina como en efecto ocurrió, que la declaración fue presentada de manera extemporánea, se acepte que el monto de la sanción por extemporaneidad corresponde a la suma de COP\$6.958.000, lo cual resultaría contrario a derecho al desconocer entre otros, la previsión del parágrafo 2º del art. 260-11 del ET. que establece que la base gravable para liquidar la sanción es el monto del principal, con fundamento en las siguientes premisas:

- De acuerdo con los plazos establecidos en el art. 21 del Decreto 2105 de 2016<sup>2</sup>, para las personas jurídicas cuyo NIT. termine en 8, la fecha límite para la presentación de la DCPT del año gravable 2016 era el 13 de julio de 2017.
- Shona Energy Colombia Limited identificada con el NIT. 900.108.018-2 presentó electrónicamente bajo el formulario nro. 100066514838321, la DCPT del año gravable 2016 el 13 de septiembre de 2017, es decir dos (2) meses después de la fecha en que debía presentar la DCPT; y a través del recibo oficial nro. 4910040389118 del 14 de septiembre de 2017, pagó la suma de COP\$6.958.000.

 *Obra como prueba el recibo oficial de impuestos nacionales nro. 4910040389118 a folio nro. 12 de la a.a.*

- Shona Colombia a efectos de justificar el egreso y deducibilidad de los intereses causados sobre el préstamo atribuido en su contabilidad en cuantía de COP\$3.478.890.063, elabora el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal 2016, en donde da cuenta de la atribución del pasivo en cuantía de COP\$114.768.155.000, correspondiente al monto del principal que acuerda Shona Panamá en calidad de mutuaría, con Shona IVB quien actuó en calidad de mutuante.

 *Obra como prueba la DCPT del año 2016 a folios nros. 15 al 47 de la a.a.*

 *Obra como prueba la Declaración Informativa del año 2016 y su Formato nro. 1125 a folios nros. 5 y nro. 101 de la a.a.*  
 *Obra como prueba la respuesta al requerimiento ordinario nro. 100-211-230-001350 del 20.09.2019 donde reposan pagaré, conciliación de cifras fiscales, factura y certificaciones a folios nros. 71 al 100 de la a.a.*

- La sanción por extemporaneidad liquidada por Shona Colombia fue de COP\$6.958.000 considerando como base para aplicar la tarifa de la sanción de extemporaneidad del 0,2%, la suma de COP\$3.478.890.063 por concepto de los intereses causados, atribuidos y asociados al principal; en tanto, la Autoridad Tributaria liquidó la sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la DCPT en la suma de COP\$106.218.000, tomando como base para aplicar la tarifa de la sanción de extemporaneidad del 0,2%, la suma de COP\$114.768.155.000 por concepto del principal conforme la regla del parágrafo 2º del art. 260-11 del ET.

### III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto de los hechos que soportan la presente controversia, en representación de la DIAN y con sustento en el expediente administrativo nro. **202082350100004659** y las pruebas documentales allegadas al despacho el 15 de julio de 2022 en medio digital en la carpeta nro. 2 de 2<sup>3</sup>, me permito manifestar:

**Al hecho A.** Es cierto que Shona Colombia presentó el 13 de septiembre de 2017 de manera electrónica, la DCPT del año gravable 2016, bajo el formulario nro. 10066514838321. Sin embargo, se debe precisar que tal declaración se hizo de manera extemporánea por cuanto de conformidad con el art. 21 del Decreto 2105 de 2016, para las personas jurídicas cuyo NIT. termine en 8, la fecha límite para la presentación de la DCPT del año gravable 2016, era el 13 de julio de 2017.

**Al hecho B.** No es cierto. Shona Colombia pagó la suma de COP\$6.958.000 pero no lo hizo por concepto de sanción por extemporaneidad en la presentación de la DCPT, sino por concepto de sanción por extemporaneidad en la presentación de la Declaración Informativa para el año gravable 2016.

Tal como consta a folios nros. 104 y 105 de la a.a., la Autoridad Tributaria efectuó la reclasificación del “excedente” en el pago de la sanción, por

<sup>2</sup> Decreto 2105 de 2016 “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017.”

<sup>3</sup> Obren entre otros y archivo en formato Excel: “5. auxiliar fiscal 2016 Shona”; “6. Balance de prueba año 2016”; “7. Conciliación cifras contables y fiscales”.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

cuanto mediante recibo de pago nro. 4910040389118 del 14 de septiembre de 2017, el contribuyente realizó el pago de la sanción de extemporaneidad de la DCPT, relacionando en el ítem 2 el concepto 55, siendo el correcto el 73, por cuanto, para el pago de las sanciones relacionadas con las obligaciones del régimen de precios de transferencia, se estableció que el código 55 del ítem 2 del formulario nro. 490 denominado “Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales”, corresponde a la sanción de extemporaneidad en la Declaración Informativa, y el código 73 corresponde a la sanción de extemporaneidad en la DCPT.

**Al hecho C.** Es cierto.

**Al hecho D.** Es cierto que Shona Colombia el 22 de octubre de 2019 explicó a la DIAN las razones por las cuales tomó como base gravable a efectos de liquidar la sanción de extemporaneidad la cuantía de los intereses, y no el monto del principal, lo que a todas luces contraviene el parágrafo 2º del art. 260-11 del ET. que señala que para el caso de operaciones financieras, en particular préstamos que involucran intereses, la base para el cálculo de la sanción será el monto del principal y no el de los intereses pactados con vinculados o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

**Al hecho E, F, G y H.** Son ciertos.

#### IV. FUNDAMENTOS Y CARGOS DE LA DEMANDA

Para sustentar la solicitud de nulidad y restablecimiento del derecho, la demandante citó las normas violadas y argumentó como causal de anulación de los actos demandados: (i). los arts. 260-2 y 260-5 del ET., así como el literal g) del art. 2º del Decreto 3030 de 2013, por aplicación indebida, pues afirma que se presenta un indebido entendimiento de la estructura societaria y las operaciones cuestionadas; (ii). el parágrafo 2º del art. 260-11 del ET., por interpretación errónea por cuanto considera que es equivocado que la DIAN a efectos de determinar la base de la sanción por extemporaneidad de la DCPT del año 2016, tome el monto del principal y no el monto de los intereses; (iii). el art. 42 del CPACA. por falsa motivación, al omitir valorar o valorar incorrectamente las pruebas que fueron allegadas por el contribuyente en sede administrativa.

#### V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

##### a. Del problema jurídico a resolver.

Corresponde al despacho determinar la legalidad de la resolución sanción nro. 202003106001957 proferida el 11 de diciembre de 2020 y su confirmatoria, la resolución nro. 011906 del 28 de diciembre de 2021, mediante las cuales la Autoridad Tributaria determinó la sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la DCPT. y establecer si:

- ¿Shona Colombia sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial, se encontraba o no sometida al régimen de precios de transferencia para la vigencia gravable 2016, y en esa medida, estaba obligada a presentar la DCPT por la operación de préstamo financiero acordado a su favor por su oficina principal?
- ¿La base para liquidar la sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la DCPT de que trata el literal “A” numeral 1º sub-literal “b” del art. 260-11 del ET. y el parágrafo 2º, es el monto del principal o el monto de los intereses que de él se deriven?
- ¿Se configura falsa motivación de los actos administrativos sancionatorios, derivada de una indebida valoración de las pruebas documentales aportadas por el contribuyente en el curso de la actuación administrativa?

##### b. Fundamentos de oposición.

1. **Shona Energy (Colombia) Limited (“Shona Colombia”) cumple con el criterio de vinculación respecto de su oficina principal Shona Energy Limited (“Shona Panamá”), quien concluyó la operación de préstamo financiero con Shona Energy Holding Limited (“Shona IVB”) a favor de la sucursal dando aplicación al inciso 4º del art. 260-2 del ET.; razón por la cual, Shona Colombia se encontraba sometida al régimen de precios de transferencia, obligada por tanto para la vigencia 2016, a presentar la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia (“DCPT”), y a determinar a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios,**

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

**sus costos y deducciones, sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones la regla de atribución y el principio de plena competencia de conformidad con lo previsto en el art. 260-1 numeral 2º, y el art. 260-2 del ET.**

1.1. Del régimen de precios de transferencia aplicable a la operación de préstamo financiero atribuible a Shona Colombia.

El **Régimen de Precios de Transferencia** surge de la necesidad que evidenciaron las Administraciones Tributarias en el mundo, de ejercer el control de aquellas operaciones entre vinculados que no son fruto de las fuerzas del mercado, y que las convierten en un instrumento o medio de reducción de sus cargas tributarias, situación que se presenta en gran parte del comercio internacional en la medida que es desarrollado entre empresas vinculadas, generalmente multinacionales, que realizan sus actividades en distintos países. Estas empresas en una lógica comercial pueden planificar sus operaciones a efectos de localizar su fuente de utilidades o ganancias en jurisdicciones fiscales de menor imposición tributaria, pretendiendo evitar de esta forma que las utilidades se generen en aquellas jurisdicciones fiscales en donde exista una mayor tasa impositiva.

Este régimen lo sustenta el principio del operador independiente o de plena competencia tratado ampliamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- cuyas directrices para el caso colombiano, resultan pertinentes como criterio de interpretación no vinculante en nuestra Ley, y que han permitido señalar que el principio de plena competencia para propósitos puramente fiscales, supone tratar a los distintos miembros de un grupo multinacional como entidades separadas y totalmente independientes en sus relaciones comerciales, es decir, que las empresas vinculadas deberán realizar sus operaciones bajo las mismas condiciones de mercado abierto que esperarían encontrar con o entre empresas independientes en operaciones similares y bajo circunstancias parecidas.

Colombia desarrolla la regulación en materia de precios de transferencia en el Estatuto Tributario y en el Decreto 3030 de 2013, estableciendo: la definición de los criterios de vinculación económica (art. 260-1 del ET. y art. 1º del Decreto 3030 de 2013); los sujetos pasivos y el principio del operador independiente o de plena competencia (incisos 1º y 2º art. 260-2, ET.); la obligación de preparar y conservar la documentación comprobatoria que sustente la aplicación del régimen de precios de transferencia (art. 260-5 del ET. y art. 4 del Decreto 3030 de 2013), entre otros.

La **Documentación Comprobatoria** a que hace referencia el art. 260-5 del ET. de cuya presentación extemporánea deriva la sanción objeto del litigio, contiene los estudios, documentos y demás soportes con los cuales el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, como lo son las sucursales de sociedades extranjeras, demuestren que sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos adquiridos en el respectivo año gravable, relativos a las operaciones celebradas con vinculados del exterior, o con vinculados ubicados en zonas francas, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, fueron determinados considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia, entendido como aquel en el cual las operaciones entre vinculados cumplen con las condiciones que se hubiesen observado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Así, volviendo al asunto sometido a control del despacho, Canacol considera que Shona Colombia no se encontraba en la obligación de presentar la DCPT, pese a que si lo hizo pero de manera extemporánea; argumento que no tiene vocación de prosperar, porque tal como se desarrollará, el marco normativo aplicable a Shona Colombia permitirá concluir sin asomo de duda, que es un contribuyente sometido al régimen de precios de transferencia, con sustento en el art. 260-5 del ET., que prevé que los contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados, deberán preparar y conservar la DCPT, la cual deberá presentarse a la Autoridad Tributaria dentro del año inmediatamente siguiente al año gravable al que corresponde la información, en las fechas que determine el Gobierno Nacional, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del NIT del obligado, sin el dígito de verificación.

Acorde con lo establecido por el art. 260-5 del ET., los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a 100.000 UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a 61.000 UVT, que celebren operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los arts. 260-1 y 260-2 de ET., deberán preparar y enviar la DCPT relativa a cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia.

Shona Colombia para el año 2016, cumplía con el criterio subjetivo de vinculación con su oficina principal, y con los criterios objetivos de patrimonio bruto en cuantía de COP\$237.384.474.000 e ingresos brutos de COP\$168.009.310.000, según consta en el formulario nro. 110 que contiene la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2016 del contribuyente.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	3,738,000
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	34	0
	Cuentas por cobrar	35	147,742,716,000
	Inventarios	36	1,070,000
	Activos fijos	37	52,890,592,000
	Otros activos	38	36,746,358,000
	<b>Total patrimonio bruto</b>	<b>39</b>	<b>237,384,474,000</b>
	Pasivos	40	195,195,583,000
	<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>41</b>	<b>42,188,891,000</b>
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	131,168,200,000
	Ingresos brutos no operacionales	43	36,757,291,000
	Intereses y rendimientos financieros	44	83,819,000
	<b>Total ingresos brutos</b>	<b>45</b>	<b>168,009,310,000</b>
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0
	<b>Total ingresos netos</b>	<b>48</b>	<b>168,009,310,000</b>

Obra como prueba el formulario nro. 110 que contiene la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2016 de Shona Colombia visible a folio nro. 6 de la a.a.

De igual manera, la sucursal cumplía con el criterio de vinculación respecto de su oficina principal en los términos previstos en el art. 260-1 del ET. que consagra:

**“Artículo 260-1. Criterios de vinculación.** Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:

1. Subordinadas

(...)

**2. Sucursales, respecto de sus oficinas principales.**

3. Agencias, respecto de las sociedades a las que pertenezcan.

4. Establecimientos permanentes, respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.

5. Otros casos de Vinculación Económica:

(...).” [Énfasis añadido].

La postura de mi representada relativa a la obligatoriedad de Shona Colombia de presentar la DCPT, es convalidada por la sucursal a través de su revisor fiscal el Sr. Jimmy Nieto Vanegas TP.108.366, quien en las notas a los estados financieros aportados en el curso de la actuación administrativa, certifica que la sucursal realizó operaciones intragrupo en la vigencia 2016, afirmando la sujeción de sus operaciones con vinculadas al régimen de precios de transferencia, y añadiendo que, por causa de la sujeción al régimen de precios de transferencia, la sucursal al cierre de la vigencia fiscal 2016, no había completado el estudio técnico sobre las operaciones realizadas con vinculados del exterior, considerando que tal demora, no impactaría de manera importante la declaración de renta del año 2016.

Así consta la manifestación en la nota a los estados financieros debidamente certificados por el revisor fiscal:

#### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2015  
(en miles de pesos colombianos salvo que se indique otra cosa)

**SHONA ENERGY**  
COMPANY 

#### Precios de transferencia

En la medida en que la Sucursal realiza operaciones con compañías vinculadas al exterior, se encuentra sujeta a las regulaciones que con respecto a precios de transferencia fueron introducidas en Colombia con las leyes 788 de 2002 y 863 de 2003. Por tal razón, la Sucursal realizó un estudio técnico sobre las operaciones efectuadas durante el 2015 concluyendo que no existen condiciones para afectar el impuesto de renta de ese año.

A la fecha, la Sucursal no ha completado el estudio técnico por las operaciones realizadas con vinculados del exterior durante el período 2016; sin embargo, la administración ha revisado y considera que las operaciones tuvieron un comportamiento similar a las realizadas durante el año 2015, por lo cual se considera que no existirá un impacto de importancia en la declaración del renta del período 2016.

Obra como prueba las notas a los estados financieros por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2015, de Shona Colombia a folio nro. 47 de la a.a.

Lo anterior permite poner en evidencia del despacho, que Shona Colombia a lo largo de la actuación administrativa reconoció la sujeción de sus operaciones con vinculados, al régimen de precios de transferencia, situación que hace exigible la presentación en término, de la DCPT.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

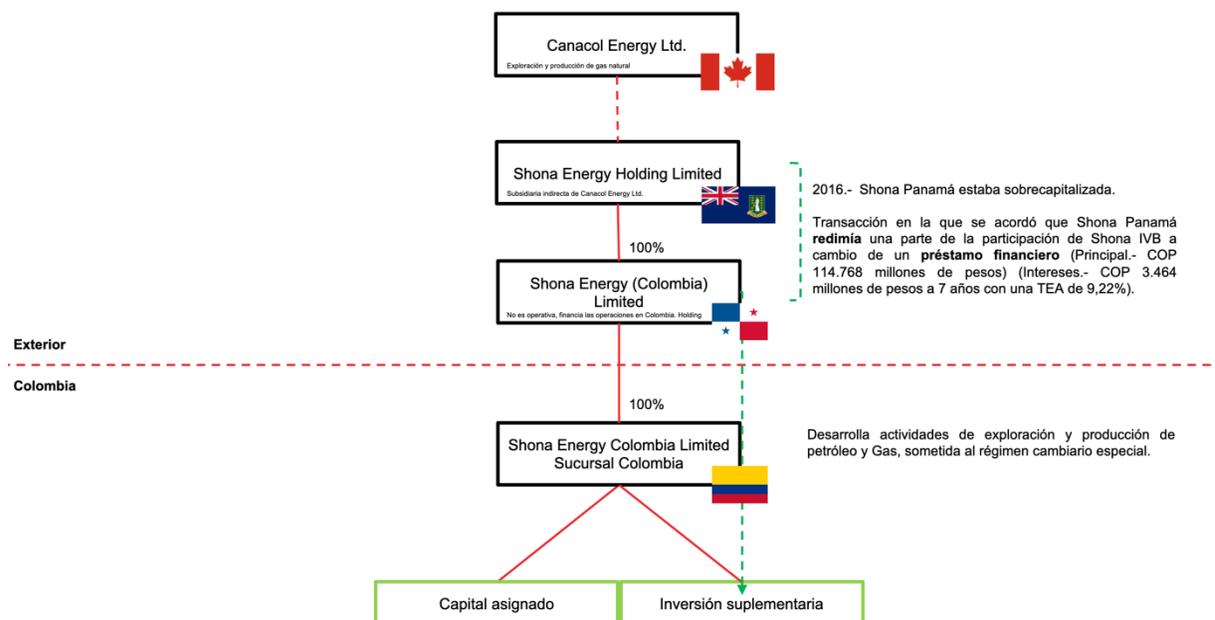
Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

1.2. De la operación de préstamo financiero entre Shona Panamá y Shona IVB, atribuible a Shona Colombia.

Habiendo precisado que Shona Colombia se encuentra sometida al régimen de precios de transferencia, ilustramos a continuación la estructura corporativa de la cual hace parte la sancionada, a efectos de acreditar que existió una operación de egreso susceptible de deducción entre vinculados, donde Shona Panamá concluyó con Shona IVB un préstamo con intereses, a favor de su sucursal, donde Shona Colombia estuvo obligada a presentar su declaración informativa de precios de transferencia, y a preparar y enviar la DCPT para el año gravable 2016.



Fuente: Elaboración de la Autoridad Tributaria a partir de la información relevante que se extrae de la a.a. para el litigio.

La ilustración permite identificar que Shona Energy Colombia Limited “*Shona Colombia*” residente colombiana para efectos tributarios, es una sucursal de la sociedad extranjera Shona Energy (Colombia) Limited “*Shona Panamá*”, compañía constituida bajo las leyes de la República de Panamá, quien a su vez es la oficina principal de la sucursal Shona Colombia, y subsidiaria directa de Shona Energy Holding Limited “*Shona IVB*” compañía residente fiscal en Islas Vírgenes Británicas. Por su parte, Shona Panamá y Shona IVB, son subsidiarias indirectas de Canacol Energy Ltda., compañía canadiense con domicilio en Alberta, dedicada a la exploración y producción de hidrocarburos.

La estructura y las pruebas que se relacionan en el numeral 2º de los fundamentos de oposición de la contestación de la demanda, ponen en evidencia que Shona Panamá (holding<sup>4</sup> que financia las operaciones de Shona Colombia), acordó con Shona IVB un préstamo financiero que fue atribuido contable y fiscalmente para efectos de su deducibilidad a Shona Colombia. Operación entre vinculados que se enmarca en el inciso 4º del art. 260-2 del ET. que dispone:

**“Artículo 260-2. Operaciones con vinculados. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia. (...)**

**Cuando una entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en Colombia, concluya una operación con otra entidad extranjera, a favor de dicho establecimiento, este último, está obligado a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia. (...)** [Énfasis añadido].

De la vinculación económica entre las compañías, y la materialización de la operación de préstamo financiero entre vinculados a favor de Shona Colombia, da cuenta el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal 2016 que señala en su literal “C” contenido y conclusiones, que:

*“la transacción objeto de estudio se relaciona con los egresos por intereses sobre el*

<sup>4</sup> Régimen Explicado de Renta. Legis xperta. Se conocen como sociedades o compañías “holding” a aquellas entidades cuyo objeto social primordial es el de poseer, agrupar y gestionar las acciones de otras compañías obteniendo así el control de las mismas. En otras palabras, se puede hablar de la sociedad holding, como una sociedad de control.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

*préstamo que la Sucursal registró a favor de Shona Energy Holding Limited (Shona IVB), vía atribución.*

*En ese sentido, teniendo en cuenta las condiciones de la operación, fue seleccionado el método del Precio Comparable no Controlado (PC) (...)*

*Con base en el resultado obtenido es posible evidenciar que la tasa de interés efectiva atribuida a Shona Colombia es consistente con aquellas que se hubieren fijado en operaciones de financiamiento comparable con o entre terceros independientes.”*

*Obra como prueba el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal 2016 a folios nros. 17 a 30 de la a.a.*

La postura de mi representada encuentra igualmente sustento, en el hecho de que en el estudio de precios de transferencia se analizó justamente en cabeza de la sucursal y no respecto de su oficina principal Shona Panamá, el cumplimiento de la regla de subcapitalización prevista en el art. 118-1 del ET. vigente para el año 2016, que señalaba que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios solo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable, no exceda el resultado de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Dicho análisis reafirma la atribución contable y fiscal que hace Shona Colombia, del préstamo financiero adquirido por Shona Panamá, y de los intereses derivados de dicha operación. Así lo deja ver la sucursal en el análisis del cumplimiento de la regla de subcapitalización:

Concepto	Monto (COP en millones)
Patrimonio líquido gravable	78.121
Regla de subcapitalización (3 veces patrimonio líquido de Shona)	234.363
Atribución deuda (préstamo financiero)	114.768
<b>Cumple con la Regla de Subcapitalización (Art. 118-1 E.T.)</b>	<b>SI</b>

En consecuencia, a continuación, se informan los montos (push down) de deuda e intereses que fueron atribuidos de la Oficina Principal a la Sucursal:

Atribución con Casa Matriz	Monto en USD	Monto en COP
Atribución de intereses	1.159.335	3.464.224.214
Atribución de pasivo	38.247.000	114.768.155.370

*Obra como prueba el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal 2016 a folios nros. 17 a 30 de la a.a.*

Lo hasta aquí relatado permite poner en evidencia que la resolución sanción nro. 202003106001957 proferida el 11 de diciembre de 2020 y su confirmatoria, la resolución nro. 011906 del 28 de diciembre de 2021, mediante las cuales la Autoridad Tributaria determinó la sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la DCPT. no se encuentran viciadas de nulidad por aplicación indebida de las normas en que ha debido fundarse, porque Shona Colombia se encontraba sometida al régimen de precios de transferencia, quien en virtud del principio de atribución de las rentas, consolidó a nivel contable el pasivo derivado del préstamo y las deducciones por concepto de intereses, estando por tanto obligada a presentar la DCPT, en atención a los arts. 260-2 y 260-5 del ET., así como del literal g) del art. 2º del Decreto 3030 de 2013.

### 1.3. Del régimen cambiario especial de Shona Colombia, y su compatibilidad con el régimen de precios de transferencia.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el régimen cambiario especial es compatible con el régimen de precios de transferencia, y que los supuestos de hecho que se concretan para justificar que Shona Colombia se encontraba sometida al régimen de precios de transferencia en la vigencia fiscal 2016, son los siguientes eminentemente tributarios:

- Shona Colombia es una sucursal de sociedad extranjera, por lo tanto es considerada por la normatividad tributaria como un establecimiento permanente obligado a llevar contabilidad separada por cuanto se encuentra gravada en Colombia, respecto de las rentas de fuente mundial que le son atribuibles.
- Shona Colombia cumple con los criterios subjetivos y objetivos, de vinculación, patrimonio bruto e ingreso brutos previstos en el art. 260-5 del ET. para considerar que la sucursal se encuentra sometida al régimen de precios de transferencia.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

- Shona Panamá oficina principal de Shona Colombia, concluyó una operación de préstamo financiero con Shona IVB a favor de su sucursal, y en esa medida está obligada, como en efecto lo hizo y de manera extemporánea, a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2016, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.

Hechas las anteriores precisiones, mi representada no desconoce que Shona Colombia realiza operaciones en el sector de oil & gas, y que por lo tanto se encuentra sometida el régimen cambiario especial previsto en el Decreto nro. 2080 de 2000, normatividad que prevé el régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia, las reglas especiales de registro para los inversionistas de capital del exterior, las reglas para la transferencia de divisas, la canalización de divisas a través de la cuenta de Inversiones Suplementarias al Capital Asignado "ISCA", obligatoria para las sucursales de sociedades extranjeras que realizan operaciones en el sector de hidrocarburos y minería, entre otros. Cuenta ISCA que solo para efectos enunciativos, contabiliza partidas tanto de crédito, como débito<sup>5</sup>, que permite arrojar un saldo final de la cuenta ISCA.

La exigencia de la canalización de divisas a través de la cuenta ISCA, como erróneamente lo afirma Canacol, no impide pues no existe disposición en contrario, que Shona Panamá vinculada con Shona Colombia, haya concluido una operación de préstamo financiero con Shona IVB en favor de su sucursal, ni que el dinero de dicho préstamo haya sido canalizado e ingresado al país a través de la cuenta ISCA, y que en virtud de dicha operación, se haya atribuido como en efecto se hizo, a Shona Colombia.

A través del Concepto JDS-CA-24864 del Banco de la República se explicaron los alcances de los registros en la cuenta de ISCA así:

*"En términos generales, la "Inversión Suplementaria al Capital Asignado" funciona como una cuenta corriente entre la matriz y sus sucursales, que se acredita con las contribuciones de esta a la sucursal para sus operaciones en moneda extranjera (la que se entregó a través del mercado cambiario, así como la puesta a disposición por la matriz en el extranjero), y en bienes y servicios. Los débitos de esta cuenta corresponden a los recursos recibidos por la matriz en el exterior como producto de las exportaciones de la sucursal y de los pagos de sus ventas nacionales de bienes y servicios".*

Mediante el Oficio de la DIAN nro. 907493 (int-1151) del 29 de julio de 2021 la Autoridad Tributaria se refirió al tratamiento contable y financiero otorgado a las operaciones llevadas a cabo por las sucursales y establecimientos permanentes para el cumplimiento del régimen de precios de transferencia, indicando que el cumplimiento de las normas de precios de transferencia se debía observar independientemente del tratamiento contable o financiero de tales operaciones:

*"(...) De acuerdo con lo anterior, se encuentra que, sin perjuicio del tratamiento contable y/o financiero que se otorgue a las diferentes operaciones llevadas a cabo por las sucursales y establecimientos permanentes, para los efectos fiscales dichas entidades deberán observar y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que les sean aplicables bajo el régimen de precios de transferencia. (...)" [Énfasis añadido].*

En gracia de discusión, y sin perjuicio de las disposiciones en materia tributaria, no debe desconocer la demandante que la sucursal de Shona Panamá, no es una persona jurídica distinta de su oficina principal, por lo que en principio podríamos afirmar, al margen de la regla de atribución en materia fiscal que además confirma la postura de mi representada, que Shona Colombia adquirió el préstamo pues es la misma persona jurídica, posición reiterada por la Superintendencia de Sociedades<sup>6</sup> cuando bien señala:

*"(...) Para su apertura o incorporación es necesario que se le asignen recursos económicos para su funcionamiento, razón por la cual esta Superintendencia entiende que **la sucursal es una prolongación de la compañía** y es parte de una organización que de tal manera se descentraliza **sin lograr por ello una personificación nueva y distinta de la sociedad.** lo que permite afirmar que la sociedad se obliga y se beneficia por los actos jurídicos que celebre el administrador de la sociedad." [Énfasis añadido].*

Lo expuesto permite hasta aquí concluir, que el régimen cambiario especial impone unas obligaciones objeto de control asociadas al manejo de las divisas requeridas por la sucursal para efectos de su operación, y el régimen de precios de transferencia unas obligaciones formales para efectos de acreditar que las operaciones entre vinculados consideran el Principio de Plena Competencia, regímenes de naturaleza distinta, y no excluyentes respecto de un mismo sujeto de derecho, que hacen viable que aun cuando en las verificaciones sobre la cuenta 312500 – Inversión Suplementaria al Capital Asignado – Shona Colombia no registre el movimiento crédito, la sucursal no queda eximida de su obligación de presentar la DCPT.

<sup>5</sup> Superintendencia de Sociedades. Memorando 300-000364 Rad. 2015-01-311657.

<sup>6</sup> Oficio 220-22718 del 30 de mayo de 1988.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

Razones por las cuales solicito al despacho valorar como en efecto lo hizo mi representada las pruebas obrantes en el expediente, para desestimar los argumentos de la contraparte y negar las suplicas de la demanda.

2. **En el marco del art. 747 del ET. confiesa Shona Colombia la existencia y atribución de una operación de préstamo o mutuo con interés en cuantía de COP\$114.768.155.000, en virtud de la cual eroga un interés a favor de su vinculada Shona IVB. Operación de egreso susceptible de deducción soportada en el estudio de precios de transferencia, la documentación comprobatoria y en la declaración informativa, que se corresponde con la información plasmada en la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2016 que goza de presunción de veracidad en aplicación del art. 746 del ET.**

Es un hecho cierto y confesado por la sancionada por intermedio del Sr. Andrés Valenzuela Pachón representante legal de la época, que mediante la respuesta al requerimiento ordinario nro. 100-211-230-001350 del 25 de septiembre de 2019, radicado con el nro. 000E2019035043 del 9 de octubre de 2019, señaló que la operación objeto de análisis corresponde a un préstamo financiero atribuido a Shona Colombia para efectos impositivos locales.

En virtud de dicha confesión obrante en el escrito antes reseñado, dirigido a la Autoridad Tributaria en atención al requerimiento ordinario de información, y que fue objeto de comprobación por parte de mi representada en el marco de sus facultades de fiscalización para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales, solicito al despacho considerar la prueba documental como plena prueba a efectos de la sentencia que anticipamos será nugatoria a las pretensiones de la demanda.

La parte relevante de la declaración se resalta a continuación:

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2019

Señores  
**Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional**  
 Atn. Dra. Andrea Medina Rojas  
 Cra 7 No 6C-54 Piso7 Edificio Sendas  
 Ciudad



**REF:** Respuesta Requerimiento Ordinario No. 100-211-230-001350 recibida el 25 de septiembre de 2019.

Respetados señores:

Por medio de la presente damos respuesta al requerimiento de la referencia, anexando los siguientes documentos de la compañía SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED con NIT 900.108.018-2:

1. Análisis funcional y fáctico para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2016 elaborado por la Sucursal, donde en el capítulo III (Hojas 7 y 8) encontrarán el estudio para la atribución de rentas año gravable 2016.
2. Pagaré y factura que respaldan la adquisición del pasivo con Shona Energy Holding Limited (IVB) en inglés cómo versión original y su respectiva traducción oficial.
3. Dando respuesta al numeral 3 del requerimiento, nos permitimos informar que en 2016, se determinó que Shona Panamá estaba sobrecapitalizada, razón por la cual junto con Shona IVB se acordó una transacción en donde Shona Panamá redimió una parte de su participación, propiedad de Shona IVB, a cambio de un préstamo financiero. Dado que Shona Panamá no tiene operaciones propias por el hecho de que las inyecciones de capital que llevaron a la sobrecapitalización de esta se utilizaron para financiar la compra de activos y operación de Shona Colombia, el préstamo financiero se le atribuyó a Shona Colombia, para propósitos impositivos locales.

Obra como prueba la respuesta al requerimiento ordinario de información, radicada con el nro. 000E2019035043 del 9 de octubre a folios nros. 71 al 99 de la a.a.

En la misma línea, se encuentra confesado por la sancionada por intermedio del Sr. Andrés Valenzuela Pachón representante legal de la época, que mediante memorial de alcance a la respuesta al requerimiento ordinario nro. 100-211-230-001350 del 25 de septiembre de 2019, radicado con el nro. 000E2018902284 del 4 de diciembre de 2018, señaló que el préstamo se le atribuyó a Shona Colombia dado que es la sucursal, la que desarrolla las actividades operativas en Colombia en el sector de hidrocarburos:

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

En 2016, se determinó que Shona Panamá estaba sobrecapitalizada, razón por la cual junto con Shona IVB se acordó una transacción en donde Shona Panamá redimió una parte de su participación, propiedad de Shona IVB, a cambio de un préstamo financiero.

Dado que Shona Panamá no tiene operaciones propias por el hecho de que las inyecciones de capital que llevaron a la sobrecapitalización de esta se utilizaron para financiar la compra de activos y operación de Shona Colombia, bajo el régimen cambiario especial descrito

previamente, el préstamo financiero se le atribuyó a Shona Colombia, para propósitos impositivos locales.

En otras palabras, parte de los intereses que Shona Panamá paga por el préstamo antes señalado, deben ser atribuidos a Shona Colombia, en tanto es en nuestro país en donde se desarrollan las operaciones a través de la sucursal, siguiendo las reglas que se describen en el punto siguiente.

▣ Obra como prueba memorial de alcance a la respuesta al ROI, radicada con el nro. 000E2018902284 del 4 de diciembre de 2018 a folios nros. 71 al 99 de la a.a.

No obstante lo planteado y en consideración a que la prueba de la confesión no impide llegar al operador judicial a otras conclusiones fácticas, solicitamos respetuosamente al despacho valorar las pruebas que a continuación se precisan, las cuales se encuentran incorporadas en la actuación administrativa y certificadas por el Revisor Fiscal Sr. Jimmy Nieto Vanegas TP.108.366 a folios nros. 93 y 94 de la a.a., que conducirán por su pertinencia, a considerar inequívocamente la existencia de un préstamo financiero entre Shona Panamá y Shona IVB, atribuido a Shona Colombia.

i. **Pagaré:** Prueba la existencia de un contrato de mutuo comercial o de préstamo con interés, cuyos elementos esenciales acordados por el mutuante y mutuario son el monto del capital y la tasa de interés.

- Monto del préstamo UDS 38.247.000
- Tasa de interés de 9,22% EA.
- Plazo 7 años, con cuotas semestrales.

## PAGARÉ

2 de septiembre de 2016

CONTRA VALOR RECIBIDO, y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Pagaré (según sea enmendado, reexpresado, complementado o de otro modo modificado de tiempo en tiempo, este "Título"), Shona Energy Colombia Limited, una sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá (el "Mutuario"), por el presente promete incondicionalmente pagar a la orden de Shona Energy Holding Limited, una compañía constituida y existente bajo las leyes de la Islas Vírgenes Británicas, (el "Mutuante"), en moneda legal de Estados Unidos de América en fondos inmediatamente disponibles en dólares de Estados Unidos ("USD"), en el lugar que el Mutuante designe, un monto igual al Monto de Capital (según se define más adelante).

Como causa de y en contraprestación por la expedición de este Título, el Mutuario ha redimido una parte de las acciones de propiedad del Mutuante en el Mutuario. Esta redención de acciones en el Mutuario se satisface mediante la emisión de este Título.

El "Monto de Capital" significará un monto igual a USD \$38.247.000.

El Monto de Capital adeudado en virtud del presente documento causará intereses a una tasa fija anual igual al 9,22% ("Tasa de Interés"). Los intereses se causarán y serán pagados por semestre vencido, en el último Día Hábil (según se define más adelante) de cualquier período semestral en que haya cualquier monto pendiente con base en el Título a una tasa igual a la Tasa de Interés.

Siempre que se calcule cualquier interés en virtud de este Título, el número de días entre los pagos de intereses debe referirse al número real de días transcurridos desde el último pago. Tales cálculos también asumirán un año de 360 días.

El Mutuario podrá pagar anticipadamente el Monto de Capital de este Título en todo o en parte en cualquier momento o de tiempo en tiempo sin prima o penalidad; siempre que el monto de capital remanente de este Título sea pagado en su totalidad (junto con todos los intereses causados y no pagados sobre el mismo) el 2 de septiembre de 2023. Si una parte del Monto de Capital se paga antes del vencimiento, el Mutuario no podrá retirar el Monto de Capital nuevamente.

▣ Obra como prueba el pagaré a folios nros. 76 y 77 de la a.a.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

ii. **Conciliación de cifras contables y fiscales:** Prueba la atribución del préstamo financiero e intereses a Shona Colombia, a través de los siguientes registros contables:

- Pasivos cuenta PUC nro. 231501 a compañías vinculada en cuantía de COP\$114.768.155.000.
- Deducciones cuenta PUC nro. 5305200000 por concepto de intereses en cuantía de COP\$3.464.224.214.

**ATRIBUCIÓN DEL PASIVO Y LOS INTERESES**

	USD	TRM	COP
Atribución Pasivo	38.247.000	3.000,71	114.768.155.370

	USD	TRM	COP
Atribución Intereses	1.159.356	2.988,06	3.464.224.214

**IDENTIFICACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DEL PASIVO EN LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA SUCURSAL, POR EL PERIODO GRAVABLE 2016**

Cuenta	Nombre	Vr. libros 2649	Ajustes y reclasificaciones		Vr. declarado
			Debito	Crédito	
231501	A COMPAÑIAS VINCULADAS	33.975.084.339	0	0	33.975.084.339
231501	A COMPAÑIAS VINCULADAS - EXTERIOR	0	114.768.155.370	0	114.768.155.370
233525	HONORARIOS	97.823.206	46.778.150	0	144.601.356
233595	OTROS	2.959.411	0	0	2.959.411
235505	ACCIONISTAS	0	0	0	0
236515	HONORARIOS	626.472	0	0	626.472
236525	SERVICIOS	0	0	0	0
236575	AUTORETENCIÓN CREE	(65.722.979)	87.930.272	0	22.207.293
236900	CREE - IMPUESTO DE RENTA A LA EQUITAD	360	0	360	0
240405	IMPUESTO DE RENTA	0	0	0	0
240405	IMPUESTO DE RENTA - CREE	0	0	0	0
240801	IVA GENERADOR	0	0	0	0
240804	IVA DESCONTABLE OPERACIONES CONJUNTAS	0	0	0	0
241205	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	58.289.000	17.505.000	58.449.000	17.345.000
241298	CUENTAS POR PAGAR IMPUESTO ICA	0	0	0	0
260595	OTROS	46.778.150	0	46.778.150	0
261505	DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	5.601.997.179	0	5.601.997.179	0
269525	PARA PROTECCI-N DE BIENES AGOTABLES POZOS ABANDONO	6.697.192.467	0	6.697.192.467	0
272595	IMPUESTO DIFERIDO	0	0	0	0
272599	AJUSTES POR CONVERSION IFRS	0	0	0	0
282001	CUENTAS DE OPERACION CONJUNTA	48.088.290.952	2.246.610.328	4.188.653.267	46.146.248.014
282002	CUENTAS DE OPERACION CONJUNTA	118.355.894	0	0	118.355.894
	<b>Totales</b>	<b>94.621.674.451</b>	<b>117.166.979.121</b>	<b>16.593.070.423</b>	<b>195.195.583.149</b>

**IDENTIFICACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE LOS INTERESES EN LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA SUCURSAL, POR EL PERIODO GRAVABLE 2016**

Cuenta	Nombre	Vr. libros 2649	Ajustes y reclasificaciones		Vr. declarado
			Debito	Crédito	
5305050000	GASTOS BANCARIOS	0	0	0	0
5305150000	COMISIONES	551.704.758	0	0	551.704.758
5305200000	INTERESES	106.460	3.464.224.214	551.140.142	2.913.190.532

Obra como prueba el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal del año 2016, donde consta la atribución contable del préstamo financiero a la sucursal a folios nros. 31 a 34 de la a.a.

Esta prueba del registro contable permite al despacho desestimar el argumento de Canacol, según el cual una operación que no tenga registro contable, es decir, que no se encuentre plasmada en la información contable de un contribuyente, no puede ser tenida en cuenta por la Administración Tributaria para efectos de exigir el cumplimiento de los deberes formales del régimen de precios de transferencia, en particular, en lo referente a la preparación y envío de la documentación comprobatoria y presentación informativa individual de precios de transferencia; pues tal como se ha demostrado, Shona Colombia atribuyo a nivel contable y fiscal para efectos de deducibilidad, tanto el principal como los intereses que de él se derivan, confirmando lo cual anticipamos, que en este caso la base para liquidar la sanción por extemporaneidad es el monto del principal y no de los intereses en observancia del art. el parágrafo 2º del art. 260-11 del ET.

Sobre la base normativa reseñada a lo largo de la contestación ha de resolverse el litigio, y en observancia de las pruebas aportadas por Canacol en sede administrativa, quien se encuentra lejos de acreditar que Shona Colombia no se encontraba obligada a presentar la DCPT; para el efecto, solicito al despacho respetuosamente negar las suplicas de la demanda y atender favorablemente los argumentos que hemos desarrollado dando aplicación a los arts. 746 y 747 del ET. que señalan:

**“Artículo 747. Hechos que se consideran confesados. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las oficinas de impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.**

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

**Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contenido de ella.** [Énfasis añadido].

**“Artículo 746. Presunción de veracidad. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.** [Énfasis añadido].

- iii. Y finalmente, obra en la actuación administrativa, la **factura** expedida el 21 de diciembre de 2012, mediante la cual Shona IVB factura a Shona Panamá el interés asociado al préstamo de fecha 2 de septiembre de 2016 la suma de USD1.159.355,64 equivalentes a COP\$ 3.464.224.214, tal como se visualiza a continuación:

**FACTURA**  
**SHONA ENERGY** [Logo]

Shona Energy Holding Limited  
Kingston Chambers, P.O.Box 173,  
Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas  
Correo electrónico: cclay@canacolenergy.com

FECHA:	Diciembre 31 de 2016	
FACTURA NO.	2016-12-21	
FACTURA A:	Shona Energy (Colombia) Limited Boulevard Pacifica, P.H. Oceania Business Plaza Torre 2000, Suite No. 18E Punta Pacifica, Ciudad de Panamá	
DESCRIPCIÓN	MONTO	
<u>Factura a Shona Energy (Colombia) Limited por interés pagadero a Shona Energy Holding Limited por acuerdo de préstamo de fecha sept. 2 de 2016 por el período de septiembre 2 a dic. 31 de 2016.</u>	\$	1.159.355,64
(Ver detalle desglosado adjunto)		
Debido y pagadero al recibo de la factura	<b>SUBTOTAL</b>	\$1.159.355,64
	<b>TOTAL</b>	\$1.159.355,64

Cristina Victoria Salgado R.  
*[Firma]*  
TRADUCTORA OFICIAL  
Cert. # 0249 U. Nal.

Pagadero en USD\$

Por lo probado con los documentos obrantes en la actuación administrativa, solicito al despacho negar las pretensiones de la demanda.

- La sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia (“DCPT”), se ajusta a lo previsto en el literal “A” numeral 1º sub-literal “b” del art. 260-11 del ET. y el parágrafo 2º, por cuanto Shona Colombia presentó la declaración con la DCPT el 13 de septiembre de 2017, es decir, transcurridos dos meses de la fecha límite, 13 de julio de 2017.**

A efectos de acreditar la correcta determinación de la sanción por parte de la Autoridad Tributaria, y partiendo de la realidad material de la atribución del préstamo de la oficina principal a Shona Colombia, reseño a continuación las normas que consideró mi representada para determinar la sanción por extemporaneidad.

**Artículo 260-11. Sanciones respecto de la documentación comprobatoria y de la declaración informativa. Respecto a la documentación comprobatoria y a la declaración informativa se aplicarán las siguientes sanciones:**

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

### A. Documentación comprobatoria

1. Sanción por extemporaneidad. La presentación extemporánea de la documentación comprobatoria dará lugar a una sanción por extemporaneidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

a) Presentación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la documentación comprobatoria: (...)

b) Presentación con posterioridad a los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la documentación comprobatoria: la presentación extemporánea de la documentación comprobatoria con posterioridad a los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su presentación, dará lugar a una sanción del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total de las operaciones sujetas a documentar, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en la presentación de la documentación, sin que dicha sanción exceda por cada mes o fracción de mes la suma equivalente a mil seiscientos sesenta y siete (1.667) UVT.

La sanción total resultante de la aplicación de este literal no excederá la suma equivalente a veinte mil (20.000) UVT. (...)

Parágrafo 2º. Para el caso de operaciones financieras, en particular préstamos que involucran intereses, la base para el cálculo de la sanción será el monto del principal y no el de los intereses pactados con vinculados o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

(...) [Énfasis añadido]

Teniendo en consideración la normatividad transcrita, la sanción propuesta por mi representada en los actos demandados y que solicitamos al despacho sea confirmada, es la equivalente a COP\$106.218.000, esto por cuanto en el marco del literal "A" numeral 1º sub-literal "b" del art. 260-11 del ET. y el parágrafo 2º, al multiplicar la base (monto del principal) por la tarifa, que en este caso corresponde al 0,2%, excede el límite mensual, por lo cual se establece como monto de la sanción, el tope mensual definido en la norma de 1.667UVT por cada mes o fracción de mes de extemporaneidad.

Así, tenemos que el contribuyente realizó un pago por COP\$6.958.000 presentando una diferencia de COP\$99.260.000; así mismo, al haber presentado la Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia en forma extemporánea el 13 de septiembre de 2017 a las 15:46:17 horas tal como obra a folio nro. 7 de la a.a., y el mismo día la DCPT también extemporánea a las 16:01:11 tal como obra a folio nro. 14 de la a.a., la conducta sancionable de extemporaneidad ya se había consolidado, por lo cual no le es posible aplicar la reducción establecida en el art. 640 del ET.

Así las cosas, no tienen vocación de prosperar los argumentos presentados por la demandante, atinentes a la no configuración del supuesto de hecho previsto en la norma por una supuesta inaplicación del régimen de precios de transferencia a Shona Colombia, comoquiera que, se encuentra acreditado a lo largo de la actuación administrativa y con la contestación de la demanda, que Shona Colombia se encontraba sometida al régimen de precios de transferencia para la vigencia 2016, obligada por tanto a presentar la DCPT, adecuándose su conducta plenamente a la norma que habilita la imposición de la sanción por extemporaneidad.

Por lo expuesto y estando correctamente determinada la sanción por mi representada, solicito respetuosamente al despacho atender los argumentos planteados en el presente escrito, para proferir decisión negando las suplicas de la demanda y declarando que los actos administrativos proferidos fueron expedidos conforme a derecho.

## **VI. COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA DIAN**

Con fundamento en lo previsto en el art. 188 del CPACA en concordancia con los arts. 361, 365 y 366 del CGP, solicito de manera respetuosa al despacho, se reconozcan costas procesales a favor de mi representada. Los gastos y expensas del proceso se acreditarán en la etapa procesal pertinente. Con respecto de las agencias en derecho, solicito comedidamente se liquiden de conformidad con las tarifas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

## **VII. OPOSICIÓN A LA CONDENA EN COSTAS**

Solicita la demandante que se condene en costas a mi representada, desconociendo claramente, que de conformidad con el art. 188 del CPACA, salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil. No se discute hoy día, que en los litigios de esta naturaleza, se controvierte una actuación administrativa adelantada por la Autoridad Tributaria con

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

ocasión de un servicio público, que reviste claramente un “interés público nacional”, en la medida que sus labores impactan de manera directa las finanzas de la Nación y por ende, la debida ejecución de los planes y proyectos nacionales en beneficio de todos los colombianos.

Sin embargo, si el despacho dispone que lo aquí discutido no hace referencia a interés público alguno, y entendiendo que el artículo precitado, hace referencia a las disposición del Código General del Proceso, el art. 365 de dicho código dispone entre otras cosas, que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.

Pareciese que la redacción del art. 188 del CPACA., al remitir el trámite de la condena en costas a lo dispuesto en el CGP, varió la concepción que traía el art. 171 del C.C.A., el cual disponía, expresamente, que dicha condena en costas se podía imponer teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, para ahora determinar que la misma depende de un criterio puramente objetivo, el cual es, ser vencido en juicio; sin embargo, esa concepción va en contravía de principios superiores, especialmente los de acceso a la administración de justicia y gratuidad. Por tal motivo, es razonable que el despacho analice la actuación adelantada por mi representada, tanto en sede administrativa como en sede judicial, para deducir si es procedente o no la condena en costas.

Lo expuesto adquiere un mayor sentido al utilizar el criterio de interpretación gramatical, puesto que la acepción “disponer” que utiliza el art. 188 del CPACA., no conlleva para el operador judicial, una imperiosa condena en costas para la parte vencida en el proceso, sino a un análisis fáctico y jurídico para su debida aplicación. De ser así, lo procedente es concluir que la condena en costas solicitada por la demandante, no es procedente como quiera que la actuación desplegada por la Administración de Impuestos Nacionales, se ha ajustado a las reglas normativas analizadas con anterioridad y no ha ejecutado ninguna acción temeraria o desleal que permitan concluir la procedencia de la condena solicitada.

Lo expuesto se pone de presente a pesar de considerar que los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a derecho y por lo tanto la decisión procesal será, como respetuosamente se solicita con el presente escrito, denegatoria de las suplicas de la demanda.

### VIII. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS

El propósito de las pruebas es demostrar los hechos que dieron origen a la controversia suscitada, por lo tanto, aquellas pruebas solicitadas que carezcan de pertinencia, conducencia y necesidad deben ser rechazadas por el operador judicial, con el fin de evitar que se menoscabe el principio de economía y celeridad. En ese sentido, y de conformidad con el numeral 10 del art. 180 del CPACA, que señala que solo se decretaran las pruebas solicitadas por las partes siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad, manifiesto en nombre de mi representada que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, se remitió al despacho copia del expediente administrativo nro. **202082350100004659**, cuyos soportes buscan aclarar la controversia suscitada, en esa medida solicito que las pruebas aportadas por la contraparte y que reposen en la actuación administrativa sean rechazadas.

En la misma línea solicito al despacho rechazar aquellas pruebas incorporadas a la actuación administrativa que hayan sido presentadas en idioma inglés de conformidad con lo previsto en el art. 251 del CGP.

### IX. DERECHO

Fundamento mis peticiones en la facultad consagrada en los arts.172, 175 y 199 del CPACA y en el art. 612 del CGP.

### X. PERSONERÍA

De manera atenta solicito al despacho reconocerme personería para actuar en el presente proceso, en nombre y en representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-

### XI. ANEXOS

En atención a lo dispuesto en el art. 96 del CGP., a continuación, enumero los anexos allegados con la contestación de la demanda:

1. Poder para actuar como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia en representación de la U.A.E. DIAN, otorgado con las formalidades de ley.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la demanda.

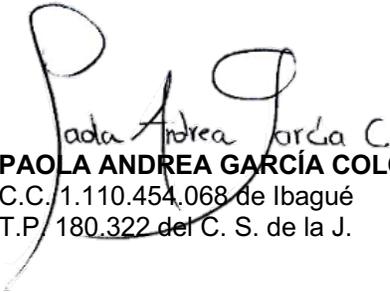
---

2. Resolución DIAN No. 000685 del 5 de febrero de 2021, mediante la cual se efectúa el nombramiento con carácter provisional de la suscrita.
3. Acta de posesión, que ubica al doctor Andrés Fernando Pardo Quiroga en el Despacho de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
4. Resolución DIAN No.000085 del 27 de agosto de 2021, por la cual se asigna al doctor Andrés Fernando Pardo Quiroga, las funciones de director operativo de grandes contribuyentes de la DIAN.
5. Resolución DIAN No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la U.A.E. DIAN, en la que se establecen las delegaciones para efectos de la Representación en lo Judicial y Extrajudicial en la U.A.E. DIAN.

## XII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibiremos las notificaciones personales y/o comunicaciones procesales a que haya lugar en la página web [www.Dian.gov.co](http://www.Dian.gov.co)-Portal Web-Servicios a la ciudadanía en la opción de Notificaciones Judiciales, en el correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) y [pgarciac1@dian.gov.co](mailto:pgarciac1@dian.gov.co)

De la honorable juez, con todo respeto.



**PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO**  
C.C. 1.110.454.068 de Ibagué  
T.P. 180.322 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.

Honorable Juez  
Dra. Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito De Bogotá D. C.  
Sección Cuarta  
E. S. D.

Asunto: Poder  
Radicado: 11001333704220220013000  
Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS (Sociedad  
absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERTY GMBH,  
Casa Matriz de la sucursal colombiana SHONA ENERGY  
(COLOMBIA) LIMITED  
Nit.: 830.095.563  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

ANDRÉS FERNANDO PARDO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía nro. 86.076.947, en calidad de Director Operativo de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con fundamento en lo previsto en los artículos 46, 47 y 51 de la Resolución nro. 000091 del 3 de septiembre de 2021 y la Resolución nro. 000085 del 27 de Agosto de 2021, expedidas por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el debido respeto, me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.110.454.068 de Ibagué, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional nro. 180.322 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de representar a la NACIÓN – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el proceso del asunto.

Queda en consecuencia la Dra. PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO debidamente facultada para contestar la demanda, presentar y solicitar las pruebas que estime convenientes, participar en las audiencias, interponer los recursos y en general las demás acciones ordinarias y extraordinarias que de conformidad con la ley sean procedentes para la defensa de los intereses de la DIAN con relación al proceso mencionado.

Ruego, reconocer personería a la apoderada.

ANDRES FERNANDO  
PARDO QUIROGA  
Firmado digitalmente por  
ANDRES FERNANDO PARDO  
QUIROGA  
Fecha: 2022.06.21 12:18:56 -05'00'

ANDRÉS FERNANDO PARDO QUIROGA  
Director Operativo de Grandes Contribuyentes

ACEPTO:

  
PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO  
C.C. 1.110.454.068 de Ibagué  
T.P. 180.322 del CSJ  
pgarciac1@dian.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000685**

**( 05 FEB 2021 )**

Por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA U.A.E.- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto  
Ley 1072 de 1999 y 19, 20 y 22 del Decreto Ley 0071 de 2020, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que en la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a la fecha existen unos empleos en vacancia definitiva y temporal, los cuales, por necesidades del servicio requieren ser provistos mediante nombramiento en provisionalidad, en razón a que, agotado el procedimiento establecido para la provisión transitoria mediante encargo, no fue posible su provisión.

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión de los nombramientos que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP No. 15121 del 05/02/2021 expedido por el Jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

Que, en virtud de lo anterior,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1°** Nombrar con carácter provisional en el empleo GESTOR IV CÓDIGO 304 GRADO 04, ROL PC-GJ-3005 y ubicar en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.068, por el término que el mismo permanezca vacante.

**ARTÍCULO 2°** Nombrar con carácter provisional en el empleo GESTOR I CÓDIGO 301 GRADO 01, ROL CT-CR-3008 y ubicar en la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE APLICATIVOS DE RECAUDO Y COBRANZAS de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **JHONN ALEXANDER GALVIS CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.241, por el término que el mismo permanezca vacante.

**ARTÍCULO 3°** Nombrar con carácter provisional en el empleo ANALISTA III CÓDIGO 203 GRADO 03, ROL AF-RA-2006 y ubicar en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES de la DIVISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ de la Unidad

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional", encabeza: PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **NIKOL STEPHANIA VARGAS AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.674.042, por el término que el mismo permanezca vacante.

**ARTÍCULO 4°** Nombrar con carácter provisional en el empleo FACILITADOR IV CÓDIGO 104 GRADO 04, ROL TP-DE-1014 y ubicar en la DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **KAREN AGUDELO PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.199.071, por el término que la titular del mismo GLORIA AMPARO GUARIN RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.785.509, permanezca separada de éste.

**ARTÍCULO 5°** Nombrar con carácter provisional en el empleo GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, ROL CT-CR-3007 y ubicar en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DEVOLUCIONES de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **LUIS FELIPE PÉREZ MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.796.259, por el término que el mismo permanezca vacante.

**ARTÍCULO 6°** Nombrar con carácter provisional en el empleo GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, ROL CT-CR-3007 y ubicar en el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DEVOLUCIONES de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **MARCELA CADAVID ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.233.578, por el término que el mismo permanezca vacante.

**ARTÍCULO 7°** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos 1° al 6° de ésta, quienes se podrán ubicar en las siguientes direcciones electrónicas:

NOMBRE	CORREO
PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO	paolaandreagarciacolorado@gmail.com
JHONN ALEXANDER GALVIS CARDENAS	johngalvin1216@gmail.com
NIKOL STEPHANIA VARGAS AGUILAR.	vargassthefania@gmail.com
KAREN AGUDELO PATIÑO	karen_19956@hotmail.com
LUIS FELIPE PEREZ MONTEALEGRE	felipe.pemon@gmail.com
MARCELA CADAVID ISAZA	mcadavidi@dian.gov.co

**ARTÍCULO 8°-** Los nombramientos efectuados son susceptibles de reclamación en los términos del artículo 22 del Decreto Ley 0071 de 2020 y para el efecto la presente Resolución a solicitud de la Subdirección de Gestión de Personal será publicada en la DIANNET.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional", encabeza: PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO

**ARTÍCULO 9°-** Por conducto de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente Resolución a:

Seccional
DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE GESTION DE PERSONAL
COORDINACION DE NÓMINA
COORDINACION DE HISTORIAS LABORALES
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES
SUBDIRECCION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN

**ARTÍCULO 10°-** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial la presente Resolución.

**ARTÍCULO 11°-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

05 FEB 2021

  
**GABRIELA BARRIGA LESMES**  
Directora General (E)

Proyectó y Revisó: Olga Lucía Pacheco Beltrán – Asesor I Despacho Director de Gestión de Recursos y Administración Económica 

Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Personal 

Fecha: 04/02/2021

## ACTA DE POSESION

No. **510**

FECHA: **31 AGOSTO 2021**

**Bogotá D.C.**

APELLIDOS Y NOMBRES: **ANDRÉS FERNANDO PARDO QUIROGA**  
CEDULA DE CIUDADANIA: **86076947**  
RESOLUCIÓN: **RESOLUCIÓN 000085 del 27 agosto de 2021**  
CARGO: **DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06**  
TIPO DE POSESIÓN **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**  
UBICACIÓN: **Despacho Dirección Operativa de Grande  
Contribuyentes**

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

*Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.*

*Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.*

*Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.*

*Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:*

*Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.*

*Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.*

En constancia de lo anterior, firman



Firma del funcionario



LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

Mash - 91e556b676408ec5d6681d601f535ee

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**Dirección General**

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000085**

**( 27 AGO 2021)**

Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, nombramientos ordinarios y un encargo en las Direcciones del Nivel Central y en el Órgano Especial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 19, 20, 64 y 65 del Decreto Ley 071 de 2021, los artículos 2.2.5.5.43 y 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015 este último sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021.

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I  
DIRECCIONES DE GESTIÓN**

- ARTICULO 1º.** A partir del 31 de agosto de 2021, nombrar con carácter ordinario en el empleo de **DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06** y ubicar en la Dirección de Gestión de Impuestos de la DIAN, al servidor público **JULIO FERNANDO LAMPREA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.164.091.
- ARTICULO 2º.** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN a la servidora pública **INGRID MAGNOLIA DÍAZ RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.046.833, titular del empleo **DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06**.
- ARTICULO 3º.** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN al servidor público **LUÍS CARLOS QUEVEDO CERPA**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.302.806, quien se encuentra designado en el empleo **DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06**.
- ARTICULO 4º.** A partir del 31 de agosto de 2021 encargar a la servidora pública **LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.167 titular del empleo ASESOR III CÓDIGO 403 GRADO 03 en el empleo **DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06** y ubicar en la Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN.
- ARTICULO 5º.** A partir del 31 de agosto de 2021, nombrar con carácter ordinario en el empleo de **DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06** y ubicar en la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a la servidora pública **CATALINA GARCÍA CURE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.045.290.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, nombramientos ordinarios y un encargo en las Direcciones del Nivel Central y el Órgano Especial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN”.*

---

**ARTÍCULO 6°.** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología de la DIAN a la servidora pública **DIANA MARÍA PARRA SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.516.313, titular del empleo **DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06**.

**ARTÍCULO 7°.** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN a la servidora pública **LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.428.681, titular del empleo **DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06**.

**ARTÍCULO 8°.** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la DIAN al Coronel **GELBER HERNANDO CORTÉS RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.688.686, titular del empleo **DIRECTOR CÓDIGO 509 GRADO 06**.

## **CAPÍTULO II DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 9°.** A partir del 31 de agosto de 2021, nombrar con carácter ordinario al servidor público **ANDRÉS FERNANDO PARDO QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.076.947 en el cargo de **DIRECTOR OPERATIVO DE GRANDES CONTRIBUYENTES** de la DIAN.

## **CAPÍTULO III ÓRGANO ESPECIAL**

**ARTÍCULO 10°.** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en el Órgano Especial Defensor del Contribuyente y el Usuario Aduanero de la DIAN al servidor público **DANIEL ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.80.419.239, titular del empleo **DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO CÓDIGO 508 GRADO 06**.

## **CAPÍTULO IV COMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 11°.** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados mediante el correo electrónico institucional e informarles que deberán tomar posesión según corresponda del nombramiento o de la ubicación, ante este Despacho.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, nombramientos ordinarios y un encargo en las Direcciones del Nivel Central y el Órgano Especial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN".

Nombres y Apellidos	Correo electrónico
Julio Fernando Lamprea Fernández	<a href="mailto:jlamprea@dian.gov.co">jlamprea@dian.gov.co</a>
Ingrid Magnolia Díaz Rincón	<a href="mailto:idiarz1@dian.gov.co">idiarz1@dian.gov.co</a>
Luis Carlos Quevedo Cerpa	<a href="mailto:lquevedoc@dian.gov.co">lquevedoc@dian.gov.co</a>
Liliam Amparo Cubillos Vargas	<a href="mailto:acubillosv@dian.gov.co">acubillosv@dian.gov.co</a>
Catalina García Cure	<a href="mailto:cgarciac@dian.gov.co">cgarciac@dian.gov.co</a>
Diana María Parra Silva	<a href="mailto:dparras@dian.gov.co">dparras@dian.gov.co</a>
Liliana Andrea Forero Gómez	<a href="mailto:lforerog@dian.gov.co">lforerog@dian.gov.co</a>
Coronel Gelber Hernando Cortés	<a href="mailto:p.gcortesr@dian.gov.co">p.gcortesr@dian.gov.co</a>
Andrés Fernando Pardo Quiroga	<a href="mailto:apardoq@dian.gov.co">apardoq@dian.gov.co</a>
Daniel Alberto Acevedo Escobar	<a href="mailto:dacevedoe@dian.gov.co">dacevedoe@dian.gov.co</a>

**ARTÍCULO 12°.** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución, al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina, de Historias Laborales y de Provisión y Movilidad de Personal de la Subdirección de Gestión de Personal, y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

#### CAPÍTULO V PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 13°.** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial la presente Resolución.

**ARTÍCULO 14°.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los,

27 AGO 2021

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**  
Director General

**Proyectó:** Julieth Paola Salamanca Puerto – Gestor II Subdirección de Gestión de Personal  
**Aprobó:** Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Personal (A)  
**Revisó:** Gisele Manrique Vaca – Asesor III de Despacho de la Dirección General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000087**  
**( 31 AGO 2021 )**

*Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN*

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 000083 del 27 de agosto de 2021.

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 1º.** Ubicar en el Despacho de la Dirección General de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>DIRECCIÓN GENERAL</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADAN PEREZ MONTEALEGRE	7.523.331	FACILITADOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ANTONIO LOZANO VELEZ	79.634.446	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
BERNARDO DE JESUS ESCOBAR YAVER	19.413.353	INSPECTOR IV	ENCARGO
CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA	34.988.600	INSPECTOR IV	ENCARGO
CLAUDIA STELLA MEZA DIAZ	63.340.132	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
DISNEY DIAZ RICARDO	21.015.302	ANALISTA V	ENCARGO
FRANCISCO JAVIER BUENO MARQUEZ	91.491.364	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JAVIER AVILA MAHECHA	79.319.571	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JESUS LUCIANO SIERRA PIÑEROS	79.809.879	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN JESUS NEIRA FORERO	79.572.505	FACILITADOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
LEONARDO OLAYA PEREZ	93.375.816	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
MARIA XIMENA GALVIS ALDANA	52.290.140	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
MARILU PAMPLONA PAMPLONA	46.674.588	INSPECTOR I	ENCARGO
MIGUEL ALFONSO BARRERA ALVAREZ	80.111.017	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MYRIAM JEANET ROMERO CRUZ	51.810.044	GESTOR III	ENCARGO
RODRIGO CARRENO MORENO	93.362.809	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
ROGER ADRIAN MEDINA QUIROGA	79.824.853	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
RUBEN DARIO PINEDA MARTIN	79.357.532	GESTOR II	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

## CAPÍTULO II

### OFICINAS

**ARTÍCULO 2º.** Ubicar en las Oficina de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>OFICINA DE CONTROL INTERNO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
DANIELA ALEXANDRA MALDONADO MORENO	1.026.291.425	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
JINETH AMELIA ORTIZ CASTRO	51.592.298	ANALISTA V	ENCARGO
JUAN RAFAEL LOZANO RODRIGUEZ	4.935.455	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUCERO MARTINEZ VIANCHA	39.759.355	GESTOR II	ENCARGO
LUIS ALFREDO REYES PARRA	79.794.815	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARTHA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA	51.760.939	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
OMAR IVAN COLMENARES MURCIA	79.434.346	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>COORDINACIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL</b>			
ADRIANA GUEVARA JIMENEZ	52.051.662	GESTOR III	ENCARGO
ANDREA CLEMENTINA REYES FERNANDEZ	28.798.840	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANGGIE CAROLINA REYES RODRIGUEZ	52.909.465	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
AURA MIREYA OCHOA MORALES	51.849.120	GESTOR III	ENCARGO
BEATRIZ ELENA GARCIA AGAMEZ	64.740.854	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
CLARA EVANGELINA GAITAN FAJARDO	51.980.218	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
EDGAR ARANDA LEYTON	79.905.844	GESTOR III	ENCARGO
ENITH JOHANA BEJARANO MOSQUERA	1.077.434.377	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JOSE MAURICIO HERNANDEZ CALDERON	7.694.506	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JOSE RODOLFO MARTINEZ RAMIREZ	79.545.470	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LINDA YANINE GOMEZ QUINTERO	52.342.706	GESTOR IV	ENCARGO
LUIS ANGEL OCHOA ECHEVERRIA	74.322.129	GESTOR IV	ENCARGO
LUZ ANGELA MENDEZ RODRIGUEZ	51.798.374	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUZ MYRIAM CASALLAS CONTRERAS	51.612.394	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA CENELI ZAPATA BEDOYA	33.816.424	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
PATRICIA DEL PILAR ROMERO ANGULO	35.312.570	GESTOR III	ENCARGO
SANDRA ROCIO NIÑO SANABRIA	52.284.024	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
STELLA CHAVERRA VALENZUELA	54.250.381	GESTOR III	ENCARGO
YENLY ALEYDA ROMERO AGUDELO	20.532.619	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
YOLANDA MEDINA PULIDO	39.528.526	GESTOR III	ENCARGO
<b>OFICINA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ARTURO CRUZ MONROY	79.377.817	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
DIANA MARIA TORO GIRALDO	30.336.324	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FANNY CONSTANZA HERNANDEZ ARIAS	46.380.746	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
FELIPE ALBERTO PORTOCARRERO RAMIREZ	80.424.274	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JHON FELIX RIVERA GUTIERREZ	80.238.124	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN FELIPE CASTILLO CADAVID	80.224.632	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
MARFA DAYANA SANCHEZ RUBIO	1.026.588.246	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
NOHORA JAZMIN NIETO MENDOZA	51.711.459	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
YAMILE DEL PILAR CHICA RODRIGUEZ	52.154.626	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>OFICINA DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANDRES FELIPE CONTRERAS PEREZ	80.136.786	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANDRES GIOVANNY GUTIERREZ MAYORGA	79.879.803	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANDRES JOAQUIN SILVA MURCIA	79.850.598	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANDRES MAURICIO VALERO DUENAS	79.778.055	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
CARLOS DANIEL GARCIA ORDOÑEZ	1.067.847.883	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DAVID FELIPE RODRIGUEZ NAVARRO	1.020.730.795	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIANA CLEMENCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	52.701.090	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDGAR TOMAS TORRES AYALA	11.186.886	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
EDUARDO AUGUSTO PARADA CASAS	1.024.509.685	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
ISIDRO JUNIOR DIAZ PAJARO	1.045.690.998	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JENNY MILENA APARICIO GOMEZ	52.712.929	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JIMMY ENRIQUE LOBO MEISSEL	79.275.175	GESTOR I	ENCARGO
JUAN PABLO PALACIO NARANJO	9.865.952	GESTOR IV	ENCARGO
KATALINA SALAZAR JIMENEZ	1.015.444.818	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
LUIS PULGARIN HURTADO	16.655.136	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA FERNANDA GALVIS BRICEÑO	52.562.401	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
MARIANELLA GARZON VERGARA	39.681.188	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARTHA PATRICIA ROVIRA MATEUS	51.609.979	GESTOR IV	ENCARGO
MONICA DEL PILAR POLO VANEGAS	52.085.650	GESTOR II	ENCARGO
OLGA LUCIA GARCIA UBAQUE	51.778.115	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
OSCAR RODRIGO LONDONO ROJAS	79.696.755	GESTOR IV	ENCARGO
PAOLA ANDREA LIEVANO MARQUEZ	33.819.298	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
RICARDO MARTIN QUINTERO	79.303.760	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIONES NIVEL CENTRAL

**ARTÍCULO 3º.** Ubicar en la Dirección de Gestión de Impuestos de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CARLOS ANDRES SALAZAR CORTES	80.082.233	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDELMIRA FRANCO SILVA	63.314.272	INSPECTOR II	ENCARGO
EDNA JARLENE CESPEDES	1.032.393.672	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
GLADYS MARTINEZ MORA	51.828.253	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
GUSTAVO PEREZ PINILLA	19.291.572	FACILITADOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
HERNANDO GALLO BERNAL	10.105.712	INSPECTOR IV	ENCARGO
JOHANA ANDREA BARRAGAN MOGOLLON	1.019.002.950	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JOSE GREGORIO GONZALEZ CHADID	92.520.815	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MANUEL JOSE PINEDA RODRIGUEZ	19.477.348	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
SANDRA JULIANA MEJIA LONDONO	52.844.835	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
WILLIAM DANIEL MONTILLA ESTEBAN	80.038.198	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADRIANA ROJAS ORTIZ	52.555.138	GESTOR II	ENCARGO
CARLOS JAVIER IBAÑEZ SERNA	80.098.084	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ELIANA ROCIO ALARCON ALAPE	52.888.352	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ELIZABETH AHUMADA CABARCAS	52.514.663	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
FLOR ALBA MORENO RODRIGUEZ	51.667.062	GESTOR III	ENCARGO
GIOVANNY GONZALEZ BOGOTA	79.218.449	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JOSE FERNANDO ORTEGA FLOREZ	19.441.379	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
JOSE OLIMPO RUIZ MORENO	79.421.706	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS GIL ALVAREZ	1.000.163.879	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
JUAN JACOBO BONILLA GALVEZ	11.188.804	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS FELIPE GUARNIZO LOPEZ	79.952.882	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA TERESA RIVEROS BERNAL	41.708.211	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ	51.772.672	INSPECTOR II	ENCARGO
OLGA ADRIANA PUERTO GONZALEZ	52.718.169	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ROSA EDITH PENAGOS AGUDELO	51.599.031	GESTOR III	ENCARGO
YENNY CAROLINA ACOSTA SALAZAR	46.456.238	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
YINETH CASTILLO RUBIANO	55.059.322	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ELIZABETH ECHEVERRIA CLAVIJO	52.955.461	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
GONZALO MARTIN JIMENEZ CARDONA	79.269.636	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA LEONOR GOMEZ BALLESTEROS	52.215.202	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ TAUTA	79.512.411	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
YAMILE SAMACA CABRA	52.530.641	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE CONTROL A ENTIDADES RECAUDADORAS</b>			
ANDREA DEL CARMEN LOBO PUENTE	1.082.935.565	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CARLOS EDUARDO OROZCO MENDOZA	19.392.449	INSPECTOR I	ENCARGO
CENAIDA CLAVIJO ESTUPINAN	35.487.547	ANALISTA II	ENCARGO
DIEGO YESID BAQUERO VELANDIA	80.816.859	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ERIKA ROCIO GUERRERO ALARCON	52.418.950	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
GLADYS ARBOLEDA ARANGO	31.194.406	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
INES GAMEZ CASTILLO	51.723.972	GESTOR II	ENCARGO
JESSICA KATHERIN MARTINEZ VELASQUEZ	1.012.438.933	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LUZ AMPARO FAJARDO GUEVARA	51.828.701	ANALISTA I	ENCARGO
LUZ ASTRID CARDENAS CAMACHO	51.960.787	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUZ HELENA JARA CESPEDES	52.063.553	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ YOLANDA RISCANEVO POBLADOR	51.893.159	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
NELSON OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA	79.318.573	GESTOR III	ENCARGO
YEIMI LORENA BARON FLOREZ	1.010.081.591	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD DE LA FUNCIÓN RECAUDADORA</b>			
CESAR HUMBERTO LAGOS SUAREZ	19.457.117	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
CHRISTIAN CAMILO JIMENEZ ORTIZ	1.075.238.278	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ	52.912.875	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
DAGOBERTO MAHECHA RODRIGUEZ	3.078.944	ANALISTA IV	ENCARGO
DIANA MARCELA DIAZ HERNANDEZ	39.425.174	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FABIOLA LOSADA MAZO	40.782.440	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
GERARDO ANDRES RUIZ BLANCO	80.740.429	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
GLADYS EDITH NIAMPIRA	51.773.069	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
GLORIA INES MUNAR SALAMANCA	52.125.626	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
INGRID JOHANNA LEON MESA	52.819.102	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JAVIER AGUSTIN DE CASTRO DE LOS RIOS	79.320.101	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JULIETH CONSUELO QUEVEDO GUTIERREZ	41.767.101	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
LILIANA GONZALEZ ICO	40.078.548	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ HELENA CARDENAS	41.790.415	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
LUZ STELLA RODRIGUEZ NIETO	51.879.405	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARCO ANIBAL OTALORA SANCHEZ	1.030.605.104	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
MARIA ISABEL CASTIBLANCO ARDILA	52.270.989	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MONICA TATIANA REYES	37.745.603	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NUBIA AMPARO BAEZ DAZA	51.919.722	GESTOR III	ENCARGO
RAFAEL EDUARDO IRIARTE LOPEZ	1.100.543.588	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
STEPHANNY CATHERINNE PEREZ FONSECA	1.118.551.400	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ZULMA LILIANA CRISTANCHO AVILA	23.966.582	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE APLICATIVOS DE IMPUESTOS</b>			
BEISY ALEXANDRA PRIETO SILVA	52.180.677	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
ELVIA ROSA RINCON VARGAS	27.720.391	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FANNY LEONOR PEREZ PEREZ	39.745.896	GESTOR III	ENCARGO
FLOR ANGELA CASTILLO ARENALES	41.595.758	GESTOR III	ENCARGO
HECTOR JOSE RODRIGUEZ ANTE	1.061.724.125	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HECTOR MANUEL MORALES CORREA	80.037.962	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JOHANA PAOLA CACERES RODRIGUEZ	1.018.407.981	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
JORGE EDUARDO NIETO BONILLA	79.403.787	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN CAMILO PEÑALOZA AYALA	1.020.784.930	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS MONTOYA MURILLO	7.532.312	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN ORLANDO CARDENAS BORDA	79.578.401	GESTOR II	ENCARGO
LAUREANO GOMEZ RIVERA	19.339.590	GESTOR IV	ENCARGO
LUZ STELLA HERRERA OTALORA	51.904.939	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MANUEL FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO	1.038.408.602	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARTHA CRISTINA PEDRAZA PINEROS	51.857.327	ANALISTA II	ENCARGO
MARY PATRICIA ROJAS ROJAS	51.648.640	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
OLGA ALEXANDRA NUR RANGEL	52.785.111	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
ROCIO LEAL CUELLAR	52.234.861	GESTOR III	ENCARGO
SERGIO ANDRES ALARCON RODRIGUEZ	79.721.008	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
SILDANA ROCIO ACERO SALAZAR	52.009.501	GESTOR II	ENCARGO
SOLY VEGA PEREZ	36.158.369	GESTOR III	ENCARGO
YURANY RAIAN RODRIGUEZ	52.936.445	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN PARA EL IMPULSO DE LA FORMALIZACIÓN TRIBUTARIA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CLAUDIA FERNANDA CARDOZO COTACIO	53.161.091	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
GUSTAVO ANDRES CORREA LARIOS	80.757.366	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
JHON LEONARDO VELASCO MORA	79.882.544	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JHONN ALEXANDER GALVIS CARDENAS	79.922.241	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS LOPEZ GARCIA	1.019.031.855	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LAURA VANESSA CAMPO ARIZA	1.082.961.231	GESTOR I	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
NUBIA CONSTANZA TOVAR SANDOVAL	51.868.021	GESTOR II	ENCARGO
PABLO MAURICIO SARMIENTO MANCIPE	94.369.824	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
SANDRA YOLANDA CARO RINCON	46.376.702	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
SARA MELIDA ROGELIS DIAZ	65.497.745	GESTOR III	ENCARGO
YOLIMAR IZQUIERDO RAMOS	35.250.316	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA Y SOLUCIONES OPERATIVAS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
DAVID ANTONIO GUERRERO GOMEZ	1.140.819.567	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JAIRO ARTURO HEREDIA LOPEZ	1.032.365.622	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
KAREN ROCIO VARGAS ANDRADE	1.075.216.768	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUISA FERNANDA RODRIGUEZ CAMPOS	52.417.170	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA JULIANA FERNANDEZ DEVIS	1.018.487.490	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
NIDIA MILENA FERNANDEZ GONZALEZ	65.761.469	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO EN ASUNTOS TRIBUTARIOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANDREA LILIANA TORRES GALINDO	52.504.114	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
DIANA MARCELA DIAZ PULIDO	1.032.358.170	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JAIRO PINEDA BOLIVAR	19.386.325	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JULIA BEATRIZ NARVAEZ ZULETA	36.548.880	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE CANALES DE SERVICIO Y EXPERIENCIA DEL USUARIO</b>			
ADRIANA SARMIENTO BOHORQUEZ	52.350.730	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
EDNA CATALINA FAJARDO VELEZ	1.026.267.595	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
FERNANDO SANABRIA SUAREZ	19.292.817	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ	28.544.764	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JAIME ALFONSO LEON CASTANEDA	79.323.314	GESTOR III	ENCARGO
LILIANA GARCIA QUINTERO	37.367.262	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ MARINA BEDOYA HENAO	43.679.261	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARTHA CONSUELO MOYANO MELO	51.664.425	GESTOR III	ENCARGO
MARTHA ISABEL PENUELA RUIZ	52.437.253	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ROSA LUCIA HERRERA TORRES	24.120.017	GESTOR IV	ENCARGO
SULMA PATRICIA GUZMAN ESPINEL	65.739.437	GESTOR III	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE PQSRD</b>			
ANA SILVIA RIOS CHICUAZUQUE	51.619.117	GESTOR III	ENCARGO
ARTURO ALBERTO MERCADO SALCEDO	78.115.445	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ENRIQUE VALENZUELA RICO	1.019.005.327	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DORIS MARLENE BERNAL SANCHEZ	51.703.433	GESTOR III	ENCARGO
MARITZA RODRIGUEZ CAMELO	51.614.437	GESTOR III	ENCARGO
MARTHA LILIANA MEZA SUAREZ	51.761.835	ANALISTA II	ENCARGO
OSCAR JULIO SUAREZ MILLAN	80.424.133	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
OTILIA MURCIA CASALLAS	51.773.135	GESTOR III	ENCARGO
RICARDO IVAN BOHORQUEZ ARIZA	19.478.242	GESTOR III	ENCARGO
YOLANDA COGUA AMEZQUITA	51.590.578	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE CULTURA DE LA CONTRIBUCIÓN</b>			
ADELA LISETH OLIVEROS RIVERA	39.791.837	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
AHIXA HERMINDA BALLEEN DE QUIQUE	41.709.538	ANALISTA III	ENCARGO
CAROLINA LOPEZ DIAZ	52.967.701	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
FABIOLA EDITH YOMAYUZA MENDOZA	39.524.202	INSPECTOR III	ENCARGO
FLOR ELVIRA MESA HERRERA	51.661.818	GESTOR III	ENCARGO
KAREN MILENA CARRILLO OROZCO	1.018.430.353	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
SANDRA PATRICIA GALVIS DIAZ	52.421.221	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SERGIO ANDRES GUTIERREZ MONTOYA	91.531.004	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YOLIMA FABIOLA MELO ROMERO	51.790.171	INSPECTOR II	ENCARGO
<b>SUBDIRECCIÓN DE DEVOLUCIONES</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADELA POVEDA LADINO	21.057.106	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
ADRIANA MARCELA GUEVARA RONDON	28.798.170	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
BEATRIZ AMELIA TOVAR GUTIERREZ	55.177.557	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ELSA VICTORIA GARCIA BOHORQUEZ	37.940.494	GESTOR III	ENCARGO
HAROLD ANTONIO AGUDELO OVALLE	79.757.279	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
HENRY ALBERTO CADENA OSTOS	19.359.442	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
IVONNE YISETH FONSECA MORALES	40.048.225	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS RUIZ BOHORQUEZ	79.539.812	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIO CESAR GUTIERREZ PINARES	79.506.260	GESTOR II	ENCARGO
LUIS LISANDRO SUAREZ MALDONADO	19.201.555	INSPECTOR III	ENCARGO
RODOLFO ARMANDO RUIZ JASBON	5.638.061	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
SARA CARDENAS PENARANDA	63.289.191	INSPECTOR I	ENCARGO
YESID HERNANDEZ BETANCOURT	479.070	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS Y CONTROL EXTENSIVO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CARLOS EDUARDO CALDERON GARZON	79.473.611	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA ISABEL PALOMINO ROJAS	46.668.369	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SANDRA PATRICIA SEGURA CUARTAS	51.874.239	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
SARA CARDENAS MILLAN	39.770.476	ANALISTA II	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE COBRANZAS</b>			
ANGEE CATERIN AMAYA RODRIGUEZ	1.032.415.774	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
ANGELA MARIA RUBIO BEDOYA	20.953.810	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
GERMAN RICARDO JIMENEZ TIUSABA	79.793.726	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
IRENE DEL PILAR MACIAS SOBRINO	51.868.728	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAVIER HARLEY ZAPATA FELICIANO	3.274.128	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIAN PENAGOS CORREA	7.540.499	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
NELSON ENRIQUE DIAZ JIMENEZ	79.616.727	GESTOR II	ENCARGO
SEBASTIAN NAVARRETE RAMIREZ	1.013.664.706	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
YOLANDA SABOGAL CESPEDES	20.531.707	ANALISTA V	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN CONTROL EXTENSIVO DE OBLIGACIONES</b>			
ALBA MILENA PARRA TAMARA	53.070.957	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ANA GABRIELA MALAGON REYES	1.019.087.659	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
ANDREA CAROLINA HUERFANO DAZA	1.024.510.343	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
ANGELA MILENA CARVAJAL CARDENAS	53.068.380	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ANGELA VIVIANA ORTIZ RIVERA	53.040.114	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
BRYAN ALEXIS MORALES CARDENAS	1.019.081.141	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CAMILO ANDRES MEDINA CARRILLO	1.023.926.370	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA MARCELA FRANCO CASTRO	52.212.907	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA PATRICIA CORREDOR PEÑA	52.174.180	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
DANNY SAIR DONNEYS VEGA	1.015.463.254	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
DIANA CAROLINA VARGAS VELASCO	1.033.763.837	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
DIEGO MAURICIO MONTAÑA RAMIREZ	80.173.878	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
DYANE KATHERINE ROMERO PORRAS	1.012.340.503	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
EDWIN ALEJANDRO MEDINA RODRIGUEZ	79.953.739	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDWIN GUARNIZO BUESAQUILLO	1.016.020.940	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
ERIKA PATRICIA BARRANCO MUÑOZ	55.229.110	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
FRANKLIN GUSTAVO MANZANO ANGARITA	1.090.401.358	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
GERMAN DAVID FLOREZ AVELLA	1.022.361.389	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
GUSTAVO ACOSTA BRUGES	5.171.711	GESTOR III	ENCARGO
HOLMAN STEVEN LARA MORA	1.022.979.975	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ISABEL BUITRAGO ARIAS	51.620.734	GESTOR III	ENCARGO
JAIME FERNANDEZ VILLACRES	79.043.542	GESTOR III	ENCARGO
JEIMY ANDREA TORRALBA MILLARES	1.030.581.949	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JEIMY PAOLA GARNICA HERNANDEZ	1.015.424.770	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
JENNIFER ANDREA ARDILA MEJIA	1.019.091.157	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
JUAN DAVID HERRERA ROMERO	1.024.554.978	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
JUAN DAVID ISAAC LARA RODRIGUEZ	1.032.372.594	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LARRY STEVENS RAMIREZ RODRIGUEZ	1.013.601.984	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LEIDY MILENA ONATRA MEDINA	1.023.936.376	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LEIDY PAOLA MONTES MARTINEZ	1.023.918.997	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LEYDI PAOLA TORRES CASTAÑEDA	1.030.530.818	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LEYDY JOHANNA DUEÑAS CASALLAS	20.485.760	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LINA MARIA JIMENEZ AREVALO	1.070.608.349	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LISET YANINA DE LA ROSA HABEYCH	1.082.924.675	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LIZETH LORENA CHAPARRO HERNANDEZ	1.023.914.646	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LUCY MARCELA CERON GARZON	52.103.350	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LUZ ELENA MONTERO BERNAL	52.952.512	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA ALEJANDRA NAVARRO LORZA	1.014.243.641	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA ANGELICA GIRALDO PALACIOS	1.018.439.969	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA DEL PILAR BARBOSA JIMENEZ	51.650.445	GESTOR III	ENCARGO
MARIA DEL PILAR CONTRERAS TOVAR	52.106.694	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA MAGNOLIA RODRIGUEZ BETANCUR	1.058.843.327	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA PAOLA SANCHEZ JIMENEZ	52.708.422	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MAYERLY URREGO GUERRERO	1.022.994.157	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
MELISSA ESTHER GONZALEZ HERRERA	1.014.250.935	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
PAULA NATALIA SERENO PINTO	1.026.262.353	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
RAFAEL LEONARDO ROJAS DIAZ	80.170.162	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
SERGIO ANDRES HERRERA SALAZAR	1.082.972.378	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
SOLANLLY GONZALEZ VASQUEZ	1.010.179.037	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
UBIMELDA PIMIENTA QUINTERO	40.939.244	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
WILMAR GIOVANNY VARGAS GUTIERREZ	80.833.426	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
WILSON ENRRIQUE ULLOA BUSTOS	80.235.508	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
YEIMY ADRIANA PARRA AVILA	1.033.736.935	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
YESICA ALEJANDRA GONZALEZ PARRA	1.032.425.509	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
YESID DAVID CASTRO SUAREZ	1.010.215.099	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
YUBELY STELLA PEÑA BERMUDEZ	53.122.716	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
YUDI ANDREA ROMERO AYALA	1.022.326.876	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

**ARTÍCULO 4º.** Ubicar en la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
---------	--------	-------	------------------

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS			
<b>DESPACHO</b>			
ANA MARIA ARENAS REMICIO	52.730.535	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
ANDRES FELIPE SUAREZ JARAMILLO	1.018.423.740	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
CESAR AUGUSTO MOZO MORALES	80.903.912	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
CRISTINA SENN LEON	1.032.397.753	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUAN SEBASTIAN PORTELA CEBALLOS	1.013.620.912	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
NOHORA PELAEZ DELGADO	51.558.286	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADRIANA ZABALA GUARNIZO	52.014.858	GESTOR II	ENCARGO
ALAN CAMILO RODRIGUEZ SABOGAL	1.014.201.265	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ALEXANDER MOLANO VASQUEZ	1.015.995.107	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANA LUCY CERON MARTINEZ	35.496.791	INSPECTOR I	ENCARGO
CARLOS ERNESTO CUELLAR ALARCON	83.237.789	GESTOR II	ENCARGO
GLORIA LILIANA PELUFFO MATALLANA	52.029.295	INSPECTOR I	ENCARGO
JULIAN ANDRES VELEZ ESPINOSA	1.020.767.217	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS GUILLERMO VILLA MUNOZ	1.016.001.508	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MAGDA PATRICIA RODRIGUEZ GALAN	37.315.723	GESTOR IV	ENCARGO
OSCAR ADELMO HORMAZA BELTRAN	1.014.194.904	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
RUBIELA MATALLANA BELTRAN	21.081.444	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
VILMA ESTHER RODRIGUEZ SALAZAR	51.693.823	GESTOR IV	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE RÉGIMENES ADUANEROS</b>			
ALEJANDRO ARMANDO RUBIO AYALA	79.101.796	GESTOR III	ENCARGO
ANDREA LILIANA ANAYA DIAZ	52.708.857	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
CHRISTIAN GABRIEL OSPINA BENAVIDES	19.401.784	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN CARLOS RODRIGUEZ VALENZUELA	79.315.184	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LISBAN OSORIO OSPINA	10.268.750	ANALISTA V	ENCARGO
LUIS ALBERTO LARA CAMARGO	19.364.791	ANALISTA III	ENCARGO
LUZ MARINA MARTINEZ AMAYA	51.782.876	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUZ STELLA YATE BELTRAN	41.750.352	ANALISTA III	ENCARGO
PAOLA ESPARZA MAYORGA	52.348.832	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
PEDRO JOSE GARCIA CALDERON	80.262.700	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
SNEYDER RODRIGO SARMIENTO CORTES	79.645.189	ANALISTA III	ENCARGO
<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANDRES FELIPE BECERRA ZARRATE	1.026.264.789	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
BETSABETH MAESTRE BELLO	49.728.863	GESTOR II	ENCARGO
GEYVER MALPICA BLANCO	88.245.314	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JESSICA NATALIA GOMEZ CAMELO	1.018.490.065	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
LIZETH CAROLINA RAMIREZ PARADA	1.065.619.541	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
ROQUE AMADO FLOREZ	79.344.414	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>			
ANA PAOLA CLEVES VILLARRAGA	52.984.458	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
ANDRES FELIPE COCARO VALDEZ	1.016.076.982	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
BETTY CECILIA CASTILLO SANJUAN	51.750.785	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
BLANCA NUBIA LONDONO OSORIO	43.549.274	GESTOR II	ENCARGO
CARLOS ALBERTO PINZON AMEZQUITA	19.379.757	ANALISTA III	ENCARGO
CAROLL XIMENA DUQUE BELTRAN	52.707.909	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA ALEJANDRA JURADO ZAPATA	43.537.656	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
DIANA MARCELA GARAVITO AREVALO	52.317.378	GESTOR IV	ENCARGO
EDDIE FERNANDO GUTIERREZ RAMIREZ	19.431.153	INSPECTOR II	ENCARGO
FIDEL RAUL MINOTTA BENITEZ	16.481.094	INSPECTOR IV	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
GIANCARLO MARIN SINISTERRA	79.844.932	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JOSE RICARDO CLAVIJO MAYORGA	19.465.195	GESTOR IV	ENCARGO
LEONARDO RICO	79.636.616	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LEONILDE MARIA GARCIA FUENTES	30.652.004	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
LUIS ALBERTO CAMARGO CAMACHO	79.373.601	GESTOR II	ENCARGO
MARCELA JOHANNA MARTINEZ FAJARDO	46.679.516	GESTOR III	ENCARGO
MARIA TRANSITO HURTADO GARCIA	31.862.846	INSPECTOR III	ENCARGO
MARIO PADILLA AYALA	79.335.162	ANALISTA II	ENCARGO
MYRIAM INES CONSUEGRA CERPA	32.644.508	GESTOR III	ENCARGO
RAUL VARGAS	79.368.334	GESTOR II	ENCARGO
RICARDO HERRERA DAZA	79.524.723	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ROGER DARIO SUAREZ BOTET	9.294.733	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
SANDRA STELLA HUERFANO BERNAL	51.994.832	INSPECTOR I	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE VALORACIÓN ADUANERA</b>			
ANDREA SHIRLEY WILCHES TINJACA	52.426.612	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CARLOS ALBERTO RANGEL MUNOZ	79.455.689	ANALISTA IV	ENCARGO
EDGAR PLUTARCO DIAZ VARGAS	5.659.934	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ELISEO DAVID ROMERO ORDONEZ	79.601.224	GESTOR II	ENCARGO
FARID PASCUAS VILLALOBOS	19.293.144	ANALISTA III	ENCARGO
GLORIA ZARATE AGUILERA	35.466.004	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HAROLD LIBARDO ROJAS CASTANEDA	79.471.076	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
HECTOR ARTURO GARAY LEAL	79.920.534	GESTOR II	ENCARGO
JORGE LUIS CAYCEDO GONZALEZ	1.128.429.721	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JUAN DE DIOS TABARES BUITRAGO	10.254.808	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARITZA ARDILA ESTUPIÑAN	38.467.193	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
NELSON ORIOL ORTIZ GUEVARA	79.499.984	INSPECTOR II	ENCARGO
PAULA CATALINA BERRIO CLAVIJO	1.026.276.985	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
YASMIN VEGA OLIVARES	52.110.642	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE ORIGEN</b>			
AIDA NAVARRO ALVAREZ	51.654.138	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
AMALIA PUENTES SALVADOR	41.681.516	ANALISTA II	ENCARGO
BERTHA MIREYA CASTRO HERNANDEZ	20.546.923	TECNICO ADMINISTRATIVO	ENCARGO
CARLOS EDUARDO SANCHEZ COCA	19.459.704	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	CARRERA ADMINISTRATIVA
CARMEN ELISA PINILLA RINCON	51.801.261	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
DANIELA MARIN CASTAÑO	1.017.190.331	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIANA MARCELA MANCHOLA VARON	28.549.079	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
IVAN ALFONSO CORTES SANABRIA	79.334.799	GESTOR IV	ENCARGO
JORGE ALONSO GIL AVILA	79.496.183	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ENCARGO
JOSE ALVARO JAIMES QUINTERO	91.205.115	GESTOR IV	ENCARGO
JULIO CESAR MANCIPE FLECHAS	79.813.443	GESTOR IV	ENCARGO
LIDA CIRLENY ACOSTA AGUILAR	52.489.755	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
SANDRA LUCILA PULIDO DIAZ	51.990.527	GESTOR IV	ENCARGO
<b>SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL ADUANERO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CARLOS ALBERTO OSPINO ROMERO	1.082.861.314	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA MARCELA LADINO PINZON	52.032.492	INSPECTOR I	ENCARGO
CLAUDIA PATRICIA CARDENAS CASTRO	52.313.776	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JENDERZON QUIPO PINZON	1.081.408.032	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
KELLY PATRICIA MENDOZA BALLESTAS	55.312.574	GESTOR I	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
LILIA CRISTINA MARTINEZ GARCIA	52.181.110	INSPECTOR II	ENCARGO
MARIA ISABEL LOZADA GIRON	59.686.862	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA VICTORIA CORREDOR PUERTO	51.613.165	INSPECTOR IV	ENCARGO
PAOLA ANDREA ROMERO CORTES	36.065.860	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SANDRA IVETTE RAMOS VALERO	66.926.118	INSPECTOR I	ENCARGO
YENNI MARCELA SANCHEZ DELGADO	52.789.893	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE SUSTANCIACIÓN</b>			
ADRIANA YADIRA BELTRAN MURCIA	52.376.801	GESTOR III	ENCARGO
ALFONSO ENRIQUE CHARRY MARTINEZ	13.884.734	GESTOR III	ENCARGO
ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ WILCHES	1.015.450.173	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
ARCENIO JUSTINIANO AMEZQUITA ZARATE	79.413.933	ANALISTA IV	ENCARGO
CARLOS ALBERTO TINJACA RUBIO	79.363.900	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
CATERINE GOMEZ HERNANDEZ	52.294.671	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CESAR AUGUSTO GOMEZ SKINER	79.465.882	GESTOR II	ENCARGO
CLAUDIA MARINA CASTELLANOS ENCISO	52.979.681	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DAVID LEONARDO BONILLA JIMENEZ	79.963.171	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDWIN URIEL VASQUEZ RAMIREZ	80.096.153	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ELIZABETH BERNAL ZARATE	51.633.656	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
GABRIEL LEONARDO ESPANOL AYALA	79.638.831	GESTOR II	ENCARGO
GENALDO HERNANDEZ BELLO	11.444.724	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HENRY ORLANDO MARTINEZ MORALES	79.352.491	GESTOR III	ENCARGO
IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUENA	22.429.530	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JACQUELINE CASTILLO GARCIA	1.032.375.659	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JACQUELINE GARCIA JIMENEZ	51.838.447	GESTOR I	ENCARGO
JOHANNA GAITAN LOPEZ	52.258.925	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JOSE LUIS RODRIGUEZ MONTANA	74.184.897	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LINDA LUZ ONATE ROMERO	36.517.031	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LUIS ADOLFO PENA HOYOS	79.046.629	ANALISTA II	ENCARGO
MARIA YANED RONDON CACAIS	38.142.175	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARTHA LUCIA SANCHEZ GALEANO	52.309.824	GESTOR II	ENCARGO
MARTHA ROCIO GUTIERREZ COLLAZOS	51.936.725	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MAURICIO ARDILA TELLEZ	80.206.263	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
NATHALY ANDREA BEJARANO PACHECO	1.023.948.983	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
NIDIA GRACIELA DUENAS QUINTERO	33.365.520	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
NORMA CONSTANZA ARANDA GONZALEZ	37.671.255	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
OMAR ROLANDO MUNOZ SANCHEZ	16.685.523	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
OMAR VLADIMIR MARROQUIN CACERES	3.234.939	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
RODRIGO IVAN DAZA RODRIGUEZ	79.956.375	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
SLENDY YULITZA CARREÑO MOSQUERA	1.116.806.393	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE SECRETARÍA Y SERVICIO AL USUARIO ADUANERO</b>			
ALBERT HIRALDO LEON CUFÍÑO	1.022.356.700	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ALEJANDRA STEFANIA SOLER CASTRO	1.013.633.059	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
ALIX YAZLLEINM ROJAS CASTELLANOS	52.852.682	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
AMANDA FERNANDEZ MARIN	52.009.831	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ALFONSO CUADRADO PARRA	79.309.195	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CARLOS ENRIQUE TALERO HERNANDEZ	79.967.786	GESTOR II	ENCARGO
CONSUELO ENRIQUETA ARIAS REY	41.668.486	GESTOR III	ENCARGO
DIEGO ALEJANDRO MORALES SUAREZ	1.019.129.376	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
JOHAN STEVEN ARANGO PEREZ	1.113.540.280	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS CORDOBA LOPEZ	11.523.610	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS LEON MEDINA	79.938.454	GESTOR I	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
LUIS ALBERTO SALINAS	19.180.585	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
MAGALIS CAMARGO AMAYA	40.793.923	ANALISTA V	ENCARGO
MARGARITA MARIA RAMIREZ BARRAGAN	1.019.036.152	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARLON ANDRES PEÑA GARCIA	1.005.772.275	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
MARTHA BEATRIZ TORRES VALDERRAMA	51.733.868	ANALISTA IV	ENCARGO
YENNI LICCETD MARIN TORRES	1.014.198.881	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANGELA ALEXANDRA BARRETO	52.049.503	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
ANGIE DAMARIS SAENZ ROBLES	1.057.710.786	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
ANGIE JENITSE BUITRAGO ANTUNEZ	37.271.861	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
BEATRIZ JUNCA RODRIGUEZ	51.678.023	GESTOR IV	ENCARGO
CARLOS MARIO GONZALEZ YAÑEZ	88.033.008	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARMEN JIMENA ORTIZ DELGADO	63.500.548	GESTOR II	ENCARGO
CESAR LORENZO URIBE URIBE	1.098.675.066	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DAVID RAFAEL ARTETA YANCE	1.129.574.446	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIEGO AMARAL QUINTERO FAGUA	80.771.567	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
HECTOR MIGUEL MASMELA DELGADILLO	79.601.679	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
INGRID LORENA VARGAS LINARES	1.019.059.271	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
IVONNE YADIRA RUIZ CASTRO	63.338.945	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JAIME ERNESTO BUITRAGO REYES	79.260.015	GESTOR III	ENCARGO
JAIRO ALBERTO GARCIA LAMBRAÑO	72.298.699	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JAZMIN JOHANNA LATORRE GONZALEZ	1.010.192.479	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JENNIFER LIZBETH GOMEZ AREVALO	1.030.618.681	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
JENNYFER CASTRO ESPARZA	1.018.440.293	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JOSE HUMBERTO PINZON MOLANO	3.019.728	GESTOR II	ENCARGO
JUAN CAMILO VARGAS CARBONELL	1.032.419.236	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIANA PATRICIA HERRERA PLAZAS	52.646.268	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIO CESAR SANCLEMENTE CARDONA	71.224.970	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LEO JAVIER ESCOBAR PENA	80.882.770	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LEYDI PATRICIA PULIDO ALAYON	1.054.092.941	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LINA MARIA PAREDES CASAS	53.031.684	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
LUIS ALBERTO GARAVITO MATEUS	2.972.141	INSPECTOR I	ENCARGO
LUIS ALBERTO PARRA MORENO	79.277.701	GESTOR II	ENCARGO
MADELAINE ARZUZA OTALORA	51.905.319	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA FERNANDA TORRES FUENTES	1.129.583.441	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NELSON LEON MEJIA ARCILA	5.912.717	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
NUBIA ESPERANZA CANON ALVAREZ	37.697.557	FACILITADOR IV	ENCARGO
OLGA LUCIA CORTES ALBORNOZ	20.932.346	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
PAULA ALEJANDRA BARAJAS GALINDO	1.032.464.753	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
RAY SAMIR DIAZ HERNANDEZ	1.067.841.893	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
RUBEN DARIO VELASQUEZ MOLINA	1.032.428.834	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SANDRA BIBIANA ORJUELA LOPEZ	35.477.030	GESTOR IV	ENCARGO
TATIANA MARIA RONCALLO LINERO	57.290.411	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
VALERIA GOMEZ GALEANO	1.015.443.649	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DEL LABORATORIO ADUANERO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADRIANA ANTOLINEZ AUNTA	33.375.251	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
ALEJANDRO REYES CARDENAS	93.394.151	INSPECTOR II	PROVISIONALIDAD
ALEXANDER SALINAS RUIZ	79.945.965	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
ALIRIO NOE MOLINA MELO	79.305.729	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
ALVARO RODRIGUEZ LOPEZ	80.100.761	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
ANDREA DEL PILAR PARDO VEGA	52.785.416	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
ANGELA LILIANA ALARCON RODRIGUEZ	1.032.447.558	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
ANGIE VIVIANA VITOLA DOMINGUEZ	53.008.085	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANYUL NALLIVE MARTINEZ CLAVIJO	1.026.256.945	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CARLOS ALBERTO CARDENAS DELGADO	91.112.507	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CRISTHIAN CAMILO NOVA MONTOYA	1.052.392.007	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
DANIEL MAURICIO RIVEROS RIVEROS	1.032.453.427	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DEISY VIVIANA SARMIENTO GARZON	52.822.698	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
DIANA CATHERINE PEÑA SOLORZANO	24.587.141	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA	43.207.714	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
DIANA JULIETH FUENTES YOMAYUSA	52.856.592	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
FRANCY CATALINA HOYOS BEJARANO	1.020.729.478	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
ISABEL CAROLINA ALVAREZ BARCO	1.032.394.579	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JOHN MICHAEL CORREA HOYOS	1.019.048.259	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JORGE ALFREDO GIL GARZON	80.401.155	GESTOR II	ENCARGO
JUAN FELIPE RUEDA MANTILLA	1.136.886.281	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
KAREN PIÑEROS GONZALEZ	1.022.369.566	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
KATHERINE PAOLA RUIZ PEDROZA	52.837.844	INSPECTOR II	ENCARGO
LAURA MARCELA AMEZQUITA LONDOÑO	1.013.678.316	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LEIDY ASTRID FLOREZ TABARES	39.191.249	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LEIDY JHOJANA BOBADILLA ARIAS	52.916.470	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
LUCY ADRIANA PARDO MOSQUERA	52.528.612	INSPECTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ ANGELA RINCON VIJA	1.022.377.643	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
MARCIAL ISAIAS DELGADO HERRERA	79.408.687	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MONICA ALEXANDRA BALEN BENAVIDES	53.015.176	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MYRIAM JOSEFINA RINCON TORRES	52.048.329	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
NANCY MARCELA JEJEN CARRILLO	52.781.157	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
NESTOR MAURICIO FLORIAN RAMIREZ	79.420.048	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
OLGA LUCIA GIL BERNAL	53.050.219	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
OMAR ANDRES PINZON RODRIGUEZ	80.166.024	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
SANDRA MILENA PARDO GUEVARA	52.515.936	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
SARITA HENAO GRANDA	1.018.422.704	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
STEPHANIE SEGURA CANO	1.014.218.463	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
YAMILE ADAIRA YEPES LONDONO	43.528.973	INSPECTOR III	ENCARGO
<b>SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALFREDO ERNESTO MORENO DAVILA	79.547.634	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANDREA CAROLINA JIMENEZ	38.141.917	INSPECTOR II	ENCARGO
DAGOBERTO GARZON MARTINEZ	93.401.874	INSPECTOR II	ENCARGO
DIANA MARIA PACHON CASAS	52.456.344	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
FERNANDO MARTINEZ POVEDA	79.432.198	GESTOR III	ENCARGO
JESUS JAVIER AGUIRRE GOMEZ	79.265.648	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JORGE HELI CARO RIVERA	79.344.423	GESTOR III	ENCARGO
KELLY JOHANA CORTES TORRES	52.912.944	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS ALBERTO HERRERA MONTANO	79.519.865	GESTOR II	ENCARGO
LUZ ADRIANA MELO GARCIA	52.352.127	ANALISTA III	ENCARGO
MANUEL RICARDO ANGARITA JIMENEZ	80.414.087	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MONICA ZAMBRANO LOZANO	52.500.136	GESTOR I	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

**ARTÍCULO 5º.** Ubicar en la Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALVARO SANCHEZ URIBE	93.365.480	GESTOR III	ENCARGO
AURA NELCY SIERRA SANTAMARIA	23.495.246	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES	13.009.399	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
DEIBY JOHAN CALDERON YEPES	1.096.644.895	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
HEIDY CATERINE BARBOSA GUANA	1.032.434.744	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JORGE HERNAN MARQUEZ IBARRA	1.118.806.981	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LADY JOHANA ARIAS CABRERA	52.493.083	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUCERO TELLEZ HERNANDEZ	39.647.218	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUCIA MALDONADO MEZTIZO	52.581.134	ANALISTA IV	ENCARGO
MARIA CRISTINA VALENCIA VILLEGAS	42.055.435	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARYURI KAREN ESPINEL NUÑEZ	1.090.428.128	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
MONICA TORRES HERNANDEZ	1.069.724.047	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
OSCAR ALZATE IBANEZ	79.339.595	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
ROSA MARIA OLARTE MORENO	39.703.073	GESTOR III	ENCARGO
<b>SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CAMILO ANDRES PERILLA LOPEZ	1.032.437.974	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JENNIFER CARRILLO OSPINO	49.700.140	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
KAREN ADRIANA CAMPOS OSPINA	1.010.196.625	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
MARIA ISABEL MARTIN CAPERA	51.850.781	ANALISTA III	ENCARGO
NATALIA CASTIBLANCO AGUILAR	53.006.381	INSPECTOR II	ENCARGO
SEBASTIAN ARCILA GOMEZ	1.059.813.489	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE PENSAMIENTO ESTRATÉGICO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA</b>			
CARLOS JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ	79.145.342	INSPECTOR II	ENCARGO
CAROLINA BENITEZ HERNANDEZ	52.426.089	GESTOR II	ENCARGO
CLAUDIA ESPERANZA CARMONA ORTIZ	1.033.727.760	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
DORIS CONSUELO NOVOA RINCON	20.484.967	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDNA PATRICIA DIAZ MARIN	51.919.686	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
FRANCISCO HERNANDO CEPEDA PEÑA	79.326.860	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
LUCY ESPERANZA ZEA ACOSTA	51.625.286	GESTOR III	ENCARGO
MARCO PENUELA BELTRAN	11.431.510	GESTOR III	ENCARGO
SANTIAGO ALVAREZ POSADA	1.037.597.194	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA</b>			
ANGELA DABIS CRUZ LASSO	52.158.992	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
EFREN LEONARDO MEJIA ACOSTA	79.456.100	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
ELMER OBDULIO JARA GARAY	3.023.114	GESTOR II	ENCARGO
FREDDY ALEXANDER AVILA GUZMAN	93.389.775	GESTOR III	ENCARGO
JOHN JAIRO SALCEDO ALMONACID	80.801.353	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA ELSY GUIO GUTIERREZ	51.718.513	GESTOR III	ENCARGO
MARIO OCHOA TIQUE	17.632.029	GESTOR III	ENCARGO
MARTHA BEATRIZ VELEZ CHAVEZ	41.897.866	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARTHA LUCIA ALVARADO VELANDIA	51.919.270	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARTHA LUCIA VASQUEZ MENESES	51.627.778	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
NOHEMY BLANCO RINCON	23.350.118	ANALISTA IV	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
RAFAEL SALAS	19.393.559	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
RICARDO MEDINA QUESADA	93.449.757	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
RODRIGO ENRIQUE ZALABATA VEGA	77.020.960	ANALISTA IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
VICTOR DANIEL PEÑA TELLO	1.026.281.746	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
VICTOR RAMON LESMES TORRES	19.123.066	GESTOR III	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA</b>			
ADELA RAMON ENDO	40.763.629	GESTOR III	ENCARGO
ANDRES RODOLFO FERNANDEZ NOVOA	80.022.799	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ARMANDO SALCEDO ECHEVERRY	4.524.112	GESTOR III	ENCARGO
BLANCA NIEVES BUITRAGO RIOS	20.450.133	ANALISTA I	ENCARGO
CATHERINE PULIDO RINCON	1.012.342.280	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIANA MARCELA GOMEZ VASQUEZ	65.783.913	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
EFREN HUMBERTO VARGAS MARTINEZ	79.340.289	INSPECTOR I	ENCARGO
FILOMENA PATINO LANCHEROS	31.399.379	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ILSE MORALES ROMERO	52.193.590	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JORGE HERNAN DIAZ LARA	12.195.595	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LETTY ASTRID RODRIGUEZ GONZALEZ	52.498.984	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ROSA ELVIRA TAMAYO TAMAYO	39.534.301	GESTOR III	ENCARGO
<b>SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALVARO OMAR ROSAS ROSAS	19.246.018	GESTOR III	ENCARGO
CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO	19.476.965	GESTOR III	ENCARGO
CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ	79.954.147	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES DIAZ	52.298.574	GESTOR II	ENCARGO
CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ VILLOTA	36.757.445	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CRITHZA LEONELA MARIN DURAN	1.014.221.798	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
DIANA MARLLORY VILLEGAS MEJIA	53.016.326	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDUARDO ALFONSO ALVAREZ MORALES	91.252.935	GESTOR II	ENCARGO
EDWIN ALEJANDRO CARDENAS CACERES	79.837.129	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
ELSA MILENA REYES VARGAS	52.194.390	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ESMERALDA NUBIA ORTEGA BERMUDEZ	39.789.356	GESTOR III	ENCARGO
HUMBERTO BUITRAGO AMEZQUITA	79.422.575	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JESUS ERVIN ORTIZ ORTIZ	79.714.930	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
JORGE ELIECER GAMARRA LOPEZ	79.625.417	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOSE AFRIANO PALMA LOZANO	19.451.811	GESTOR II	ENCARGO
JOSE ISAIAS BELTRAN MEDINA	79.315.969	GESTOR IV	ENCARGO
JUAN CAMILO SOLANO LUNA	1.016.106.921	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS URIBE BARESCH	1.020.722.271	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUAN SEBASTIAN MORENO OSORIO	1.010.220.555	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
JUAN SEBASTIAN SEGURA RODRIGUEZ	1.136.881.866	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
KELLY TATIANA RODRIGUEZ ZAPATA	45.539.226	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LENYS BRIYITH TORRES MORALES	1.020.792.286	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
LILIANA PATRICIA MARIN GOMEZ	41.914.124	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
LINA JULIETH ROMERO ORTIZ	1.032.474.316	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
LUIS DANIEL ALVAREZ TAMAYO	79.281.380	ANALISTA V	ENCARGO
LUIS EDUARDO ALMEIDA GARCIA	13.012.305	GESTOR III	ENCARGO
LUZ HELENA LIEVANO MONTEJO	51.631.367	INSPECTOR I	ENCARGO
MARTHA INES JIMENEZ RODRIGUEZ	20.666.330	GESTOR III	ENCARGO
MERLY RAQUEL SAENZ SIERRA	50.952.255	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NANCY MARINA OSORIO BARRERA	41.691.996	ANALISTA V	ENCARGO
NUNIL MARROQUIN ABRIL	79.778.038	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
PABLO EMILIO SEGOVIA MORA	79.335.173	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
PEDRO AUGUSTO TRIANA Y ANTORVEZA	19.263.314	INSPECTOR III	ENCARGO
PLINIO MANUEL LUGO SALGADO	78.672.091	GESTOR IV	ENCARGO
RUBEN MANUEL SIERRA ROSADO	77.095.008	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
SANDRA PATRICIA DE ANTONIO PENA	52.049.159	GESTOR II	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN</b>			
ERIKA ACOSTA GOMEZ	52.117.469	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
FERNANDO FUENTES LEON	79.431.511	GESTOR II	ENCARGO
JOSE EDUARDO SANCHEZ GARZON	10.166.513	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUZ DARY MURCIA REYEZ	52.854.290	GESTOR III	ENCARGO
LUZMAR ANDREA ROMERO MARTINEZ	1.022.388.150	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARINA ROCIO BUSTOS PINILLA	52.815.997	INSPECTOR I	ENCARGO
MAURICIO JIMENEZ DOMINGUEZ	19.253.469	INSPECTOR III	ENCARGO
PAMELA MERCEDES GUERRA DELUQUE	1.118.825.830	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YOJANA MARICSA CADENA SEGURA	52.367.572	ANALISTA II	ENCARGO
YOLANDA FABIOLA URBINA CHUQUIN	51.901.232	GESTOR IV	ENCARGO
YOLANDA PATRICIA PINZON ORTIZ	51.699.512	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN CAMBIARIA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANA GABRIELA CHAMORRO QUIROZ	1.020.789.490	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIANA MARCELA ESPAÑOL FLOREZ	53.077.338	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
FERNANDO ALBERTO PAEZ MARTINEZ	19.485.578	GESTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
HECTOR MAURICIO MORENO CALDERON	1.019.015.382	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
JOSE VICENTE CAIPA TRIANA	3.246.909	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN MANUEL ARANGUREN NEIRA	79.782.091	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA CLAUDIA CIFUENTES PULIDO	39.703.722	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA FERNANDA BASTIDAS BENAVIDES	27.254.442	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA FERNANDA MENDEZ ROMERO	1.032.488.836	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
MARIA TERESA GARCIA REYES	24.047.922	GESTOR III	ENCARGO
NELLY PAEZ PINZON	23.350.557	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ROSSELLY REINOSO RAMIREZ	28.557.986	GESTOR IV	ENCARGO
SOCORRO MORENO SARMIENTO	41.797.416	ANALISTA II	CARRERA ADMINISTRATIVA
YOVELIS ANTINEA LOPEZ USMA	52.292.009	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ZULLY ANDREA AREVALO MORENO	1.023.946.566	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADRIANA DIAZ BARRERA	46.355.343	GESTOR III	ENCARGO
ADRIANA MARCELA MAYORGA ARIZA	27.983.984	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
ALEXANDRA MONTANO HERRERA	52.437.569	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ALFONSO BOTERO MIRANDA	19.317.999	INSPECTOR II	ENCARGO
ANGELA ROSSMARY GONZALEZ RAMIREZ	1.094.900.696	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
BERTHA CECILIA BULLA BOJACA	39.754.400	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
BIBIANA PATRICIA VELASQUEZ CASTANO	51.858.707	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
BLANCA YOLANDA ANGEL LOPEZ	51.995.637	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CARLOS ERNESTO FORERO GONZALEZ	19.444.785	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	CARRERA ADMINISTRATIVA
DAVID SANTIAGO TORRES MARTINEZ	1.020.745.397	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIANA SOFIA PADRON BRUNAL	53.121.241	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
FABIAN TRIGUEROS GARZON	7.721.889	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JHONNATAN FERNANDO ZAMORA ZUÑIGA	1.016.020.307	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
JOSE LEONARDO FINO CONTRERAS	1.019.012.707	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN FELIPE CHAVES MORENO	80.538.615	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LEONARDO FABIO MARTINEZ BALLEEN	80.226.737	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS FELIPE RAMIREZ SOTO	79.793.101	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ	80.023.658	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARIA ALEJANDRA LADINO CALDERON	1.022.946.498	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
MARIA DORIS CENEIDA ECHEVERRY LOAIZA	51.821.449	GESTOR II	ENCARGO
PATRICIA LILIANA CORDOBA GONZALEZ	1.026.251.504	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
PEDRO JAVIER BARRERA MATEUS	79.878.796	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SILVIA ADRIANA GARCIA PANQUEVA	51.938.081	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
VICTOR HUGO USECHE	3.233.967	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE APOYO EN LA LUCHA CONTRA EL DELITO ADUANERO Y FISCAL</b>			
<b>DESPACHO</b>			
GLORIA EDELMIRA AVENDANO LARA	51.811.271	GESTOR III	ENCARGO
HECTOR ALBERTO ULLOQUE LOZANO	8.700.341	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JOHANA PAOLA BEJARANO PACHECO	1.023.870.187	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JUAN FELIPE MORENO RIOS	1.053.798.332	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUDITH PAVA RAMIREZ	65.692.545	INSPECTOR I	ENCARGO
LUZ ANGELA VARGAS VILLAMIL	52.223.953	GESTOR II	ENCARGO
MARIA ESPERANZA CORTES PENUELA	51.627.263	INSPECTOR III	ENCARGO
MAURICIO HUMBERTO SANTOS ROCHA	1.026.585.549	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
NELBY LOPEZ ERAZO	41.778.772	ANALISTA IV	ENCARGO
PAULO ALEXANDER QUINCHE NEURE	79.923.814	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE DENUNCIAS DE FISCALIZACIÓN</b>			
ANA CRISTINA TRIANA SUAREZ	28.548.718	GESTOR III	ENCARGO
ANGELA CECILIA CRUZ CHAVEZ	51.572.182	GESTOR III	ENCARGO
CARLOS ALFONSO RUBIANO GARZON	3.178.735	GESTOR III	ENCARGO
CLAUDIA JOHANA RINCON AVILA	20.533.074	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA MARCELA MEDINA MACIAS	32.895.316	GESTOR II	ENCARGO
DIANA MILENA BRICENO SALAMANCA	52.367.418	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
ISMAEL TRESPALACIOS PEDROZO	5.008.999	GESTOR III	ENCARGO
JAIRO ALBERTO ALVARADO CAICEDO	17.322.870	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAVIER RICARDO CHACON VANEGAS	11.322.601	GESTOR II	ENCARGO
JOSE EVER URIBE RODRIGUEZ	93.236.119	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JOSE MAURICIO CRUZ ESCOBAR	9.771.167	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LIA CARMENZA VARGAS CUBEROS	60.299.633	GESTOR III	ENCARGO
LUZ ANGELA LOPEZ SUAREZ	1.022.360.094	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LUZ STELLA GAMEZ CASTRO	51.776.522	GESTOR III	ENCARGO
MARGARITA MARIA MELO CASAS	1.020.722.488	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
OLGA LUCIA BOLIVAR CASTAÑEDA	39.760.573	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
RAUL MENDIVELSO RODRIGUEZ	80.169.625	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
SELENIS YURAINÉ MARTINEZ GONZALEZ	1.065.584.979	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON	1.121.713.246	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COOR. DE GESTIÓN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRA, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA EVASIÓN FISCAL</b>			
ALFREDO ALVAREZ MARTINEZ	19.316.095	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
AMPARO BENAVIDES VANEGAS	41.887.101	GESTOR III	ENCARGO
ANGELICA MARIA MONTEALEGRE CUELLAR	52.154.299	GESTOR II	ENCARGO
CLAUDIA UBALDINA ROJAS MUNOZ	51.932.205	GESTOR IV	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
EILEEN CECILIA LUNA CRISTANCHO	1.010.178.601	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
ERICK GUIDO LEO LATTKE MONTANEZ	79.374.456	GESTOR II	ENCARGO
ERIKA NATALIA PINZON DIAZ	1.136.881.339	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
FABIAN GIOVANNI GONZALEZ ROBAYO	7.184.889	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
GERMAN RICARDO GODOY CHAVARRO	1.032.444.973	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
GLORIA PATRICIA PATINO OROZCO	35.509.575	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
GLORIA PATRICIA VALENCIA MUNOZ	51.707.011	GESTOR II	ENCARGO
GUISELLE MARINA RAMIREZ ANAYA	1.129.501.424	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
IRMA YANETH ARANDA HERNANDEZ	63.282.012	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOHN JAIRO DIAZ MORALES	19.346.073	GESTOR II	ENCARGO
JUAN CARLOS AGUDELO RODRIGUEZ	79.297.997	GESTOR III	ENCARGO
JULIO CESAR ENCISO PEREZ	19.472.603	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
LINA SOFIA MARTINEZ MURILLO	52.214.844	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARIA DEL PILAR BARRETO GUEVARA	51.761.307	GESTOR II	ENCARGO
MYRIAM ROCIO PEREZ DURAN	52.717.193	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
NEYID VICENTE LUGO CARDENAS	19.269.986	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
OSCAR RICARDO LUGO PEÑA	1.071.166.600	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
RUBEN OSWALDO QUINTERO CASALLAS	79.264.832	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
SANDRA MILENA ARENAS SOTO	52.851.210	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SARA FERNANDA RAMIREZ VARGAS	51.958.790	GESTOR III	ENCARGO
STEVEN PERICO SANCHEZ	1.020.770.880	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

**ARTÍCULO 6º.** Ubicar en la Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
---------	--------	-------	------------------

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

##### DESPACHO

ANDREA MORENO ORJUELA	1.022.334.495	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
CARLOS HERNANDO GONZALEZ TARAZONA	79.464.946	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
CONSTANZA RAMIREZ MUNERA	1.026.253.516	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
FRANCISCO ALBER CARVAJAL HERNANDEZ	79.898.126	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
GINA LORENA VELASQUEZ FRANCO	52.372.830	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HECTOR HERNAN VELASQUEZ BENITEZ	1.019.081.474	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIAN ANDRES HERNANDEZ BOTINA	1.019.010.776	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LYDIA LYBRADA CHAPARRO MANOSALVA	52.054.975	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA CLEMENCIA MALDONADO SANIN	20.737.057	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
XIMENA ANDREA LANOS TORRES	1.026.570.804	GESTOR III	PROVISIONALIDAD

#### SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

##### DESPACHO

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ROCHA	51.869.758	ANALISTA III	ENCARGO
HAROLD GIOVANNI GARZON PEÑALOZA	1.073.680.702	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JORGE EFRAIN MONTILLA PEREZ	79.050.361	ANALISTA IV	ENCARGO
LAURA ALEJANDRA FONSECA VILLARRAGA	1.001.281.897	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LUZ MARINA GIRALDO PARDO	51.868.309	GESTOR II	ENCARGO
MARTHA CLEMENCIA BULLA BOJACA	35.328.339	INSPECTOR I	ENCARGO
SANDRA ALVAREZ BERNAL	52.114.104	GESTOR II	ENCARGO

#### COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
ANA LUCIA VARGAS ALFONSO	27.981.872	GESTOR III	ENCARGO
DAVID ANDRES GAMBOA LUNA	80.090.761	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JAVIER CORREA ACEVEDO	79.431.859	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LEIDY DAYANA MURCIA SANTAMARIA	53.095.342	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARIA ALEJANDRA CELIS DEVVER	51.882.842	GESTOR III	ENCARGO
MARIA DEL ROSARIO CORTES ARIZA	51.615.505	GESTOR III	ENCARGO
MARTHA SUJEI BUITRAGO OSPINA	50.912.341	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
OLGA YAMILE CARO DIAZ	53.101.859	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
OMAR RICARDO MENDEZ MONTES	79.259.825	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
RAFAEL ERNESTO SARMIENTO PENA	19.293.485	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
VICTOR LEON RAMIREZ	79.515.131	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
WILTON VIDES OCHOA	77.011.853	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>COORDINACIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN CONTABLE</b>			
ALBA INES RINCON GOMEZ	52.017.567	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
ANA GRACIELA NEIRA BAQUERO	40.368.418	GESTOR IV	ENCARGO
ANGEL ENRIQUE AYA CUBILLOS	79.684.759	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ANNA KARINA GOMEZ TORRES	1.090.391.357	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
BLANCA AZUCENA HERNANDEZ PRADA	63.334.286	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARMEN MALAVER ESPINDOLA	41.656.828	GESTOR III	ENCARGO
CAROLINA MONTIEL ORTIZ	1.090.482.581	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
CLARA INES GARCIA PINZON	51.567.496	GESTOR III	ENCARGO
DERLIN JOSE RENTERIA HINESTROZA	11.798.072	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JOSE MANUEL VASQUEZ LEON	3.096.292	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LESLY NATHALY RAMIREZ MUÑOZ	1.026.598.753	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
LINDA YURANNY VILLARREAL RUIZ	52.860.840	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
LUIS EDUARDO DUARTE TORRES	79.265.462	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA CRISTINA YEPEZ CORDOBA	59.836.111	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
PUREZA DEL CARMEN UBAQUE DOMINGUEZ	35.336.824	ANALISTA II	ENCARGO
RAFAEL IGNACIO LOZANO GARCIA	5.984.497	GESTOR II	ENCARGO
RICHARD BARRERA PRIETO	79.262.097	GESTOR III	ENCARGO
YEIDY AISA BERRIO MORENO	35.897.171	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YURY MARCELA SACRISTAN OSORIO	52.965.696	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FLUJO DE CAJA</b>			
CLAUDIA LUCIA PLAZAS FAJARDO	35.517.194	ANALISTA II	CARRERA ADMINISTRATIVA
CLAUDIA ROCIO NEIRA VENEGAS	51.787.488	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
DIEGO ANDRES PINZON PINZON	74.170.178	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
FLOR ESPERANZA GARZON LEON	51.998.782	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
GETULIO MANUEL RUBIO SANCHEZ	78.021.366	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ	6.772.949	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JENIFER ALEXANDRA BOMBIELA CUADROS	1.024.478.453	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
JENNY JULIETH SABOGAL MIRANDA	1.023.024.190	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JHONATHAN QUINTERO NARANJO	1.032.421.028	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
JOSE LIBARDO CASTILLO OSPINA	11.309.819	GESTOR II	ENCARGO
JOSE MILLER CONDE GARZON	83.222.579	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LUIS FELIPE TELLO TORRES	80.311.927	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LUISA FERNANDA MARTINEZ OSORIO	24.347.837	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARCO FIDEL JARABA VILLAFANE	19.410.712	ANALISTA III	ENCARGO
MARIA ANGELICA GARZON TELLEZ	52.006.663	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARTHA ZULEYMA RAMIREZ VERA	51.577.334	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
NORMA YAMILE CALDERON RAMIREZ	26.592.826	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
OLGA LUCIA RUIZ ROJAS	52.055.300	GESTOR II	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE SENTENCIAS Y DEVOLUCIONES</b>			

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
CAROLINA MAYA VERNAZA	25.288.279	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CESAR ANDRES PUELLO SALAZAR	1.022.322.362	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIANA MARCELA ROJAS BELLO	1.121.842.238	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ELVIA YOLANDA CAMACHO MATEUS	51.635.538	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
ENIER LUIS CUADRADO CORTES	17.975.131	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
FANNY CASTILLO CASTILLO	39.751.365	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
GISELLE FIORILLO OBANDO	51.761.939	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
HAROLD ALEXIS MARTINEZ BALLEEN	11.447.213	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUAN CAMILO PARRA GARCES	1.015.416.367	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LAURA ALEJANDRA GONZALEZ LOZANO	1.022.415.939	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANDRES FELIPE CONTRERAS CORDERO	1.026.569.762	FACILITADOR I	PROVISIONALIDAD
CARLA BIBIANA CHAPARRO ROSARIO	52.197.202	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
DIANA CAROLINA GARZON BUSTOS	1.030.641.153	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
DIANA CAROLINA VELANDIA BAQUERO	52.863.378	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDILBERTO BARRIOS CASTRO	19.387.207	GESTOR IV	ENCARGO
FREDDY MELO ACOSTA	72.125.171	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
GLORIA STELLA ESPEJO BAQUERO	39.747.808	GESTOR IV	ENCARGO
JOSE REYES CASTANEDA GONZALEZ	79.326.061	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN ROBERTO MEJIA MANSILLA	79.291.436	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JULIO ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ	79.988.825	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LADY LUCIEM JIMENEZ JIMENEZ	1.030.532.012	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
NANCY JANETH HERRERA TORRES	51.843.937	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
PATRICIA HURTADO PELAEZ	51.684.253	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
WILMAN ORTIZ ROJAS	12.229.242	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YENNY LOPEZ ALFONSO	52.086.504	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
YENY URREA RUIZ	51.791.059	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DEL EMPLEO</b>			
ANA CRISTINA RAMIREZ RIANO	30.303.021	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
BERNARDO PORRAS GOMEZ	80.094.820	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
BERTA HURTADO MORENO	51.688.037	ANALISTA III	ENCARGO
BETTY DEL CARMEN RIVEROS RIVEROS	51.789.033	GESTOR III	ENCARGO
CARLOS HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	93.286.972	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CAROLINA KATANA ALVAREZ SANCHEZ	38.283.942	GESTOR III	ENCARGO
DAVID FERNANDO QUIÑONES NORATO	80.035.976	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EUSTORGIO RAMIREZ AREVALO	212.786	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
FREDDY ERNESTO RAMIREZ RODRIGUEZ	79.697.963	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
GUIOMAR CORINA MEJIA CASTANEDA	66.812.082	GESTOR III	ENCARGO
HENRY SILVA RIVEROS	19.492.377	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
HILDA MIREYA ANGULO ANGULO	1.023.901.991	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
JIMENA DEL CARMEN BURBANO MORA	51.976.086	GESTOR II	ENCARGO
LEIDY JOHANNA GRAJALES MESA	53.032.873	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
LIDA GIOMAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ	51.646.312	GESTOR III	ENCARGO
LINDA GISELLE SUAREZ VILLAMIZAR	1.098.643.524	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS DANIEL COBOS TELLEZ	91.216.618	GESTOR III	ENCARGO
MARIA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO	52.497.162	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA HELENA BELTRAN MENDOZA	52.992.515	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NATALIA BARAHONA ZULUAGA	1.097.395.271	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NORMA VIVIANA ALMANZA MORENO	39.627.564	ANALISTA I	ENCARGO
RODRIGO ALEJANDRO OICATA QUINTERO	79.790.226	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
ROSA PATRICIA GOMEZ BERNAL	35.328.065	GESTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ	52.703.954	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
STEPHANIA CAICEDO ARIAS	1.019.038.816	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL</b>			
ANA LUCIA FERNANDEZ RINCON	37.941.811	GESTOR II	ENCARGO
ANDRES FELIPE MUNOZ MONDRAGON	1.015.396.740	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
CESAR AUGUSTO BERMUDEZ ROJAS	19.440.690	ANALISTA II	ENCARGO
DANIEL JESUS VILLACOB MOSCOTE	1.023.003.456	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
EDGAR FABIAN DURAN	7.319.072	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
EMERSON MOSQUERA PALACIOS	11.793.679	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FANNY A GONZALEZ ROZO	51.655.687	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
GLORIA BOHORQUEZ GARZON	52.007.099	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
GRICEL ORDUNA MOSQUERA	28.205.238	ANALISTA III	ENCARGO
IVONNE JANNETH CASTELBLANCO GARCIA	52.281.121	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
IVONNE LILIANA ROPAIN HERNANDEZ	52.765.757	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIETH PAOLA SALAMANCA PUERTO	1.010.205.136	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LINA MARIA MEDINA GUZMAN	52.713.672	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUISA FERNANDA SILVA RIVEROS	53.049.339	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
LUZ DARY RINCON MONTENEGRO	51.866.992	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUZ MONICA ALVARADO CARO	23.652.638	GESTOR II	ENCARGO
LUZ PATRICIA VARGAS FAJARDO	51.644.021	INSPECTOR II	ENCARGO
MARIA BEATRIZ TORRES MARTINEZ	52.884.286	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA ELENA MEDINA CAICEDO	35.328.265	ANALISTA III	ENCARGO
MARIA ELSA DIAZ RIVEROS	52.538.807	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
MARIBEL ESTUPIÑAN MOLINA	39.555.442	GESTOR II	ENCARGO
MARTHA LUCIA MONTENEGRO PRIETO	52.022.675	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ	1.022.423.969	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
MIGUEL ARCANGEL BOLAÑO CASTRO	78.742.162	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
MYRIAM ELSA CORREDOR ESPITIA	23.777.911	ANALISTA IV	ENCARGO
NATALIA USAQUEN SALAZAR	1.024.566.133	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
OLGA PATRICIA NEGRETE MERCADO	45.553.461	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
OLGA VIVIANA SAYAGO OSPINA	52.634.489	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
RICHARD ORLANDO SERRATO MORENO	1.012.378.596	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
URIEL ANTONIO DORADO NARVAEZ	10.482.159	GESTOR IV	ENCARGO
VIVIANA PAOLA VANEGAS DIAZ	52.974.977	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
YULY CAROLINA SANDOVAL SANCHEZ	1.032.409.637	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ZAMIR NAIR VARGAS LOZANO	80.188.668	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE RECROBRO Y SEGUIMIENTO A LAS INCAPACIDADES</b>			
ANA RUTH HERNANDEZ RUIZ	41.793.667	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANGELA INES ARTEAGA VALENCIA	53.015.642	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CONSUELO LOZANO CORTES	65.554.741	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
DANIEL STEVEN SALGADO TELLEZ	1.233.497.088	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
DIEGO ALEXANDER PINEDA LOPEZ	1.022.341.982	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
DORIS MARTINEZ SUAREZ	60.372.792	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDNA RUTH AMOROCHO GARCIA	51.839.751	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
HEIDY ZULEIMA AGUILLON CANGREJO	1.033.753.879	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ISABEL LORENA CIFUENTES NAVAS	1.016.066.051	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JEISON ENRIQUE PLAZAS LEON	80.172.761	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JESSICA MARIA ESCALLON BONILLA	52.776.359	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
KATHERINE JULIETH VANEGAS RIVERA	1.033.759.552	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
LAURA CATHERINE TAMAYO BOHORQUEZ	1.136.885.642	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
LILIANA QUINTERO PALOMINO	63.352.264	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
LUZ KELLY DURAN DURAN	52.258.598	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
MARIA DE LOS ANGELES DELGADO GUACANEME	1.022.955.167	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
MARLON ESLAVA ULLOA	79.571.375	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARLUVY GALVIS CORTES	60.422.908	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MERY EYDELISA RESTREPO NUNEZ	41.712.754	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
NELLY GRACIELA MORALES HERRERA	60.322.834	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
NIDIA MARITZA MONCADA CARO	52.132.281	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
ORLANDO ERNESTO BURGOS PEREZ	1.047.373.280	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YUDY KATHERINE CLAVIJO ALVARADO	1.026.277.910	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
YULY TATIANA VILLESAS AVILA	1.071.578.686	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN HISTORIAS LABORALES</b>			
ANDREA CAROLINA CAMACHO INFANTE	1.031.140.939	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
BRIGETH TATIANA ZAMBRANO BARRIOS	1.000.724.742	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CARLOS ALBERTO RINCON BENAVIDES	80.096.103	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CRISTINA ISABEL NARVAEZ LOPEZ	39.637.444	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
HILMAR ARENAS MONTENEGRO	80.386.014	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
INDY DAYANNA JIMENEZ ROMERO	1.073.699.736	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JOHNNY ALONSO PAEZ CHINCHILLA	88.135.781	ANALISTA III	ENCARGO
KAREN PAOLA HERNANDEZ VALLEJO	1.033.770.985	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LEIDY MARCELA ROJAS VELASQUEZ	1.010.236.234	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LENIS KATERINE MARTINEZ CORDOBA	1.007.338.871	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LUCIA VICTORIA ANEZ HERRERA	52.646.326	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LUCILA SUAREZ GUERRERO	23.780.185	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
LUZ NELLY MARIN MARQUEZ	27.682.368	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
MANUEL ANTONIO SEGURA GARCIA	10.385.577	ANALISTA III	ENCARGO
MARIA CONSUELO HERRERA FONSECA	41.679.301	GESTOR III	ENCARGO
NEYER ORLANDO ROMERO GUTIERREZ	79.116.780	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
PAOLA LIZZET OSPINA BOTACHE	52.858.721	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ROSA MABEL CUNDUMI VALENCIA	1.111.788.167	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
VICTOR MANUEL DAVILA SUANCHA	19.433.620	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
WILSON ALEXIS GONZALEZ QUINTERO	80.121.748	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
YEISLITH DANIELA LEON BOHORQUEZ	1.022.434.425	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANDRES DAVID BOTERO MORA	80.852.663	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
CARMELINA VEGA TAVERA	51.649.494	ANALISTA II	ENCARGO
CLAUDIA OFELIA VARGAS FINO	52.363.022	ANALISTA III	ENCARGO
ESPERANZA GARZON DIAZ	51.730.615	GESTOR III	ENCARGO
FAVIANA ESTHER FAJARDO FERREIRA	45.516.883	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
HILDA PATRICIA CORTES MONCAYO	51.711.382	GESTOR III	ENCARGO
ISRAEL RODRIGUEZ SILVA	5.934.095	GESTOR IV	ENCARGO
JAIRO DE JESUS GRANADA OSORIO	19.364.986	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAVIER ANDRES GALINDO TORRES	80.760.347	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LIDIA ALBINIA MORALES RIVEROS	20.738.075	GESTOR III	ENCARGO
MAGDALENA ELIZAB ARANGUREN CASTIBLANCO	51.603.584	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA CAMILA DIAZ OLIVEROS	1.015.458.910	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
MARTHA ELIZABETH NEISSA CASAS	41.744.109	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MIRYAM ESTHER HERNANDEZ RODRIGUEZ	52.207.560	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
NANCY VIVAS SANTANA	51.767.542	ANALISTA III	ENCARGO
NHORA INES DAZA SALCEDO	41.648.257	GESTOR III	ENCARGO
NORMA LUCIA MOSOS ECHEVERRY	51.933.354	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
OLGA CECILIA MADRID TOBON	43.073.580	GESTOR IV	ENCARGO
OLGA ESTHER GAMBA MARTINEZ	51.558.362	GESTOR III	ENCARGO
OLGA LUCIA GONZALEZ PINZON	39.547.809	INSPECTOR I	ENCARGO
ROSA MARCELA PATIÑO PEDRAZA	52.182.932	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YENNY MILENA SANDOVAL MONGUI	52.332.821	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
YENNY SHYRLEY RINCON CASTRO	52.738.862	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
YOMAIDE ESTHER GUTIERREZ LOPEZ	26.871.187	GESTOR II	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE BIENESTAR Y RIESGOS LABORALES</b>			
ADRIANA LUCIA MARTINEZ PULIDO	39.540.032	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
ALBA LUCIA HERNANDEZ MURILLO	51.974.379	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
ANA EMPERATRIZ HERRERA HUERFANO	39.636.013	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CAMILO HERDER LOPEZ FORERO	79.189.417	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CARLOS MAURICIO MOLINA GUTIERREZ	12.196.007	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
CRISTIAN EDUARDO VILLANUEVA CORTES	79.772.026	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DANIELA DURAN ACEVEDO	1.020.810.601	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DANNY STEVE URREGO GARCIA	1.015.400.735	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DARIS XIMENA SUA MENDOZA	53.098.903	FACILITADOR I	PROVISIONALIDAD
DIANA LUZANDRA MENESES RAMIREZ	60.400.758	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIEGO ALBERTO VELEZ FERNANDEZ	15.329.095	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
ELIZABETH GALINDO JIMENEZ	51.698.223	INSPECTOR II	ENCARGO
ELIZABETH ROVIRA MATEUS	51.778.601	GESTOR IV	ENCARGO
ERIKA PATRICIA BALLESTEROS VELANDIA	52.321.192	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
FANNY RODRIGUEZ MOLINA	51.605.842	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
GINETH PATRICIA SILVA DIAZ	52.171.780	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HELENA MARTINEZ CORTES	51.698.860	GESTOR IV	ENCARGO
HERBER ANDRES RODRIGUEZ ABRIL	79.841.418	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HILDA CECILIA SALAZAR HERNANDEZ	22.544.333	GESTOR IV	ENCARGO
JOHN HELVER QUINTERO GONZALEZ	11.442.517	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LINA YASMIN RODRIGUEZ GALAN	63.516.881	ANALISTA III	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUZ GLORIA CAMELO MORENO	51.974.799	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARY OLIMPIA CARRILLO TURRIAGO	51.777.680	ANALISTA II	ENCARGO
MONICA YOLIMA ESCOBAR JIMENEZ	1.128.059.691	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
OSCAR MAURICIO LOPEZ FORERO	79.946.100	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
RUBIELA TOBAR GUAZA	51.803.388	GESTOR I	ENCARGO
<b>SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADIELA MARIA GALVIZ BARRERA	1.030.558.825	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
BETHSY BURGOS DE ANZOLA	41.689.513	ANALISTA IV	ENCARGO
CAMILO ANDRES TOVAR ANGULO	19.497.922	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CARMEN ROSA GUARIN ESPINOSA	39.785.760	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CESAR AUGUSTO MELO BELLO	19.307.013	GESTOR III	ENCARGO
DIEGO ENRIQUE CASTRO CASTANEDA	80.125.153	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
FANNY ELIZABETH BARAHONA NOVA	51.809.011	GESTOR II	ENCARGO
FREDY OLAYA CIFUENTES	3.234.730	GESTOR II	ENCARGO
GUILLERMO ALBERTO CHARCAS FONSECA	1.018.421.836	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
IVONNE ADRIANA DIAZ RODRIGUEZ	63.324.948	GESTOR III	ENCARGO
JACQUELINE ALVAREZ RINCON	51.678.172	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JAIME FERNANDO AGUILAR PEREZ	19.497.421	GESTOR III	ENCARGO
JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ	91.261.912	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JONATHAN JUSTO BERNAL FAJARDO	1.016.028.021	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JORGE HERNAN ZULUAGA POTES	10.247.267	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOSE HERNAN PAEZ RAMIREZ	19.429.092	ANALISTA II	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
LAURA DANIELA CALA CABRERA	1.118.546.174	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LESLEY STELLA WILLIAMSON LISCANO	36.069.062	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LILIANA MARITZA GIL VILLAMIL	51.912.432	GESTOR I	ENCARGO
LUISA FERNANDA LARA CARVAJAL	53.106.879	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ HELENA PALACIO RODRIGUEZ	35.462.360	ANALISTA III	ENCARGO
MARIANELA TOVAR SANCHEZ	1.019.082.682	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARTHA EDITH MERA RODRIGUEZ	51.737.087	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARTHA JOSEFA VASQUEZ CORZO	37.888.386	GESTOR IV	ENCARGO
MILENA CAROLINA ABRIL AVELLANEDA	52.847.568	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
NELCY JUDITH GAITAN PENA	51.765.418	GESTOR III	ENCARGO
SANDRA MARGARITA MORALES ARANGUREN	51.792.636	GESTOR IV	ENCARGO
SEBASTIAN RUIZ LOPEZ	1.136.885.669	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
VICTOR JULIAN PEDRAZA BUITRAGO	80.260.605	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALEX DAVID ESTRADA ESTRADA	79.346.803	GESTOR III	ENCARGO
DENNYS GUTIERREZ GUTIERREZ	19.458.605	INSPECTOR I	ENCARGO
ESPERANZA RODRIGUEZ MONTOYA	52.444.844	FACILITADOR I	PROVISIONALIDAD
FERNANDO CRUZ PATINO	79.128.101	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
ISRAEL ORLANDO RODRIGUEZ ORTEGA	79.623.084	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
LUZ ADELA ALBARRACIN ARDILA	41.699.749	ANALISTA V	ENCARGO
MARIA PATRICIA CALA CASTILLO	37.948.204	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
NELSON YESID LOPEZ AYALA	9.399.436	INSPECTOR I	ENCARGO
RENE BLANDON AREVALO	11.347.415	INSPECTOR I	ENCARGO
ZULMA ESPERANZA RODRIGUEZ CUBIDES	51.930.650	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>COORDINACIÓN DE INSTRUCCIÓN</b>			
ALBA MARCELA SOSSA HERNANDEZ	52.482.803	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANDRES FELIPE MUNOZ BELLO	1.018.428.865	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANGELA MARIA QUINONEZ NARVAEZ	52.031.615	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CAMILO ANDRES GARZON PADILLA	1.018.433.590	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA MARCELA VALENZUELA CAZES	37.182.475	GESTOR III	ENCARGO
GLADYS ESPERANZA SALCEDO PUERTO	35.456.735	GESTOR III	ENCARGO
JORGE ANDRES PEREZ GONZALEZ	1.019.067.553	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JULIO CESAR GOMEZ GUTIERREZ	79.968.727	GESTOR II	ENCARGO
LAURA NATALIE SERRANO PINZON	52.497.644	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
LESLEY TATIANA CRIOLLO PEÑA	53.141.011	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LIZ YUDY RAQUEL QUECAN MARTINEZ	52.118.251	GESTOR III	ENCARGO
MARIA CAMILA HERNANDEZ GOMEZ	1.098.751.239	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARINA PEREZ QUIROZ	23.770.550	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
NELSON EDUARDO LEYTON ARENAS	1.014.184.535	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
NICOL MELISSA MENDIETA CORTES	46.676.692	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE DECISIONES</b>			
ADRIANA MARCELA SANABRIA FRESNEDA	1.026.289.772	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIANEY VIVIANA GONZALEZ ENDO	1.010.165.221	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ESPERANZA RUIZ SALAZAR	41.677.220	GESTOR II	ENCARGO
JEIMY MARTINEZ BALLEEN	52.531.872	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
JULIE STEFANNY CATAMA RAMIREZ	1.010.198.179	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LIZED MILENA CASTRO NOVOA	53.930.357	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SANDRA PATRICIA AVENDANO ARIZA	52.580.277	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SANTIAGO CASTIBLANCO DIAZ	1.015.442.235	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
SONIA JAQUELINE ALVARADO AVILA	52.764.147	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ZULMA CONSTANZA ARISMENDY GARZON	52.443.132	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE ENLACE PROCESAL</b>			
ALCIRA ROCIO BARBOSA FIQUITIVA	51.729.311	GESTOR I	ENCARGO
ANA MARLENI HERNANDEZ ROMERO	41.786.417	GESTOR III	ENCARGO
ESPERANZA GARCIA ORTIZ	51.553.319	ANALISTA IV	ENCARGO
FABIAN DAVID CASALLAS CARDOZO	1.136.884.557	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
FREDDY ALEJANDRO PERALTA HERNANDEZ	1.122.651.664	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
MARIA CECILIA CORREA BRICENO	51.820.923	ANALISTA IV	ENCARGO
MARIA HORTENSIA PALACIOS RODRIGUEZ	39.737.493	ANALISTA II	ENCARGO
OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ VELASCO	19.478.698	ANALISTA II	ENCARGO
RICARDO NINO APONTE	19.410.807	ANALISTA IV	ENCARGO
WILLIAM TREVER GOMEZ QUINTERO	79.133.013	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
YENY ELIZABETH SANTAMARIA HERNANDEZ	52.012.067	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADRIANA SANCHEZ PEÑA	52.047.562	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
ALBA YADIRA VILLARREAL PAZOS	59.816.289	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
ANA CONSUELO GONZALEZ ACERO	39.691.173	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANA MARIA SALCEDO OSPINO	1.102.811.969	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANA SOFIA MARTINEZ CASTRO	51.669.764	GESTOR IV	ENCARGO
ANDRES FELIPE AROCA ROMERO	1.065.571.478	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
BETTY CONSTANZA LIZARAZO ARAQUE	31.307.641	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
BLEIDY YURANI GUTIERREZ CUADROS	1.030.578.277	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CINDY PAULETTE NOREÑA ROJAS	1.010.196.913	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DASSY CAROLINA SALAZAR CABEZAS	1.010.210.007	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
DIANA MILENA ROMERO CASTRO	52.907.239	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DORA CONSUELO GONZALEZ VILLAMIL	51.954.058	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
FRANCISCO JAVIER OSPINA VARON	79.856.042	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
GISELLE ANDREA QUINTERO SUAREZ	52.830.436	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
GLORIA ISABEL RINCON RODRIGUEZ	41.647.541	GESTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
GLORIA STELLA CABALLERO RODRIGUEZ	39.639.443	GESTOR II	ENCARGO
HERNAN DAVID SALAMANCA AVILA	1.020.743.316	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
IGOR GERLEIN MARTINEZ CASTRO	80.737.349	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
JENNY KATHERINE VALENZUELA FORERO	1.019.019.984	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JESSE CRUZ HERNANDEZ	7.693.641	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JHONN WILSON TORRES PENA	79.583.109	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOSE HUMBERTO MONTES PACHECO	79.575.157	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN DIEGO BOTERO CURE	1.051.654.809	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIANA TORRES ROJAS	1.020.713.026	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LIGIA STELLA ARTUNDUAGA PASTRANA	51.628.007	INSPECTOR II	ENCARGO
LUCY MONTANEZ QUIROGA	35.467.604	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUZ AMPARO URIBE RINCON	37.825.795	GESTOR IV	ENCARGO
MAGDALENA PUENTES HERRERA	51.635.607	GESTOR III	ENCARGO
MARGELLY DEL SOCORRO MOLINA BETANCUR	60.323.508	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA EUGENIA VITOVIZ CHAVARRO	55.153.199	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA FERNANDA DEL PILAR SALAZAR PINTO	1.098.652.191	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA IRAIMA GUIO CAMARGO	40.022.137	GESTOR IV	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
MARIA NADIA PUENTES AVILES	36.172.239	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA PATRICIA MOSQUERA MOSQUERA	34.541.662	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NELSON ALBERTO NOVOA HIDALGO	19.278.098	FACILITADOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
NESTOR ORLANDO SARMIENTO ROMERO	11.515.531	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ORLANDO SANTOS ALVAREZ	79.324.914	FACILITADOR IV	ENCARGO
SINDY LORENA BARRERA SCARPETTA	1.032.405.041	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
VANINA ROSA GARCIA COLOMNA	53.010.487	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
XIMENA ALEXANDRA MARTINEZ TOBO	52.933.172	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANGIE DANIELA SAENZ LOPEZ	1.116.261.834	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
CARLOS JULIAN ARIAS BUITRAGO	1.015.476.884	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
CHRISTIAN JAVIER CASTRO NAVAS	79.542.207	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIANA PATRICIA GARCIA NORIEGA	51.992.776	GESTOR III	ENCARGO
GLORIA INES GUTIERREZ RAMIREZ	40.370.584	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
VICTOR MANUEL URREGO URREGO	19.314.534	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b>			
ALVARO ANTONIO PUELLO ROCA	73.192.261	GESTOR II	ENCARGO
ANDRES ALBERTO RUIZ TABORDA	80.414.529	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANDRES FELIPE ARENAS	75.071.477	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
AURA LIZARAZO FORERO	63.291.523	ANALISTA IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
AURA ROSANGELA ACEVEDO BELLON	52.700.547	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CAMILA FERNANDA SIERRA HOMEZ	53.123.614	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ALFONSO DIAZ CRUZ	79.443.741	GESTOR II	ENCARGO
CAROLINA ZIPA MARTINEZ	52.394.038	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CESAR AUGUSTO LOAIZA GUERRERO	75.077.666	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDGAR ARTURO VELA ZAMORA	19.495.421	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ELKIN FERNEY ROJAS TORRES	80.793.778	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
FREDDY GUSTAVO RODRIGUEZ GUTIERREZ	79.686.935	GESTOR I	ENCARGO
HECTOR FERNANDO BRICENO CASAS	79.051.835	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
IVAN DARIO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	79.984.421	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
IVAN MAURICIO RIVERA BUITRAGO	80.227.446	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JAIR PINEDA CELIS	13.513.393	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
JAVIER GALEANO FERNANDEZ	79.186.277	ANALISTA III	ENCARGO
JOHN ANDRES ROJAS MARTINEZ	79.920.667	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JORGE ALBERTO PENA MORALES	86.043.237	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JORGE ANTONIO CANON BELTRAN	19.244.072	GESTOR IV	ENCARGO
JUAN DAVID CUERVO VELASCO	80.227.430	GESTOR I	ENCARGO
LAURA VIVIANA PAIBA CASTILLO	1.033.733.393	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARCELA RODRIGUEZ PERDOMO	52.009.244	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA DEL PILAR ROJAS BAQUERO	51.918.377	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
PABLO ANDRES JAIMES LOZANO	1.098.221.134	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
WILLIAM CHAVES VALERO	79.521.686	GESTOR II	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES</b>			
ALBERTO TAIBANO JOTA	97.446.053	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ALCIDES FERNAND MARIN ABAD	8.743.703	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ALEJANDRO VELANDIA GAITAN	19.432.563	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ALEXANDER MENDOZA BUCHELI	1.067.872.311	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANDRES MAURICIO PEREZ ZULUAGA	80.920.344	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CARLOS ANDRES ARDILA GAONA	13.719.292	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
CARLOS DARIO TORRES PINEROS	79.360.047	ANALISTA I	ENCARGO
CARLOS HUMBERTO ALZATE IBANEZ	80.366.163	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CARMEN OTILIA VARGAS GRANDE	41.719.848	FACILITADOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
CIRZA MARIA CAICEDO VIDAL	52.912.450	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CRISTIAN DAVID ANGULO PARADA	1.033.704.041	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
DANIEL SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1.014.259.413	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
DIDIER GIOVANNI GOMEZ ACEVEDO	1.010.231.072	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
GLORIA GLINETH GONZALEZ GARCERANT	45.758.535	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
GUILLERMO FERNANDO HENAO GUERRERO	19.196.734	ANALISTA II	ENCARGO
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ MURCIA	1.010.203.211	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
HECTOR ORLANDO BUITRAGO SALINAS	79.233.591	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JANIS EDILMA MORALES VARGAS	52.821.515	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JEREMIAS GARCIA CORREA	79.108.067	ANALISTA IV	ENCARGO
JHONN LENIN BAUTISTA GUZMAN	11.433.122	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JIMMY LEANDRO ORTIZ MOLINA	1.022.938.853	FACILITADOR I	PROVISIONALIDAD
JOSE JOAQUIN MELO TORRES	19.330.266	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JOSE JOAQUIN SUAREZ CARRASCO	79.408.544	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JOSE RICARDO CAVIEDES HERRERA	5.909.029	ANALISTA II	ENCARGO
JUAN GABRIEL GAMBOA MORALES	74.243.928	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JUAN JOSE CAMARGO CASTRO	1.023.958.511	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
JULIAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ	79.215.075	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
LISANDRO OTALORA BECERRA	79.046.002	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
LUIS ALEJANDRO LOPEZ TORRES	19.180.596	ANALISTA IV	ENCARGO
LUIS ALFREDO TELLEZ PARRA	11.188.081	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LUIS ERASMO ARCILA MORA	80.064.705	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS HERNANDO RODRIGUEZ ALFONSO	6.762.994	INSPECTOR III	ENCARGO
LUZ STELLA FORERO DE LOPEZ	20.351.366	ANALISTA III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA DEL ROSARIO MEDINA BONILLA	51.800.914	GESTOR III	ENCARGO
MARIA EUGENIA AMARILLO COPETE	52.954.212	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MARTHA ROCIO MARTINEZ CASTRO	51.780.223	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
MARY ORFILIA RUIZ ARDILA	51.583.453	ANALISTA IV	ENCARGO
MAURICIO BALLEEN JACOBO	79.367.062	ANALISTA II	ENCARGO
MAURICIO SOLANO BAUQUE	19.484.913	ANALISTA IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MIRYAM STELLA RODRIGUEZ UMANA	41.645.128	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NORMA CONSTANZA NAVARRETE RODRIGUEZ	51.726.849	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
OSCAR ALEXANDER AMORTEGUI RINCON	79.952.487	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ROBERTO MALDONADO RODRIGUEZ	19.359.009	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
SAMUEL VARGAS QUEVEDO	11.321.106	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
SANTIAGO VELASQUEZ HEREDIA	79.293.750	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
SIGIFREDO CARDENAS	79.617.671	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
VICTOR MANUEL AGUILAR CAMACHO	79.379.491	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
VILMAN GREGORIO ABRIL DIAZ	79.286.125	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
WILSON CONTRERAS MARTINEZ	79.489.652	ANALISTA II	ENCARGO
YEISON RODRIGO MEDINA MOJICA	80.034.378	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
YENIFER PAOLA DELGADO PADILLA	52.956.273	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ZAIRA DEL PILAR VARGAS LOZANO	52.500.467	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES</b>			
ALEXANDRA PATRICIA SALINAS CALVO	52.017.462	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ALEXANDRA PERDOMO CASALLAS	52.507.063	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ANDRES FELIPE CORRALES TRONCOSO	1.019.079.049	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
ANDRES MAURICIO RAMIREZ TORRES	1.016.009.785	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ANGIE CAROLINA GARZON RUBIANO	1.077.144.546	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANGIE LORENA GARAVITO HENAO	1.024.581.196	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
ASTRID ZULIMA HERNANDEZ DIAZ	52.035.889	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
BERNARDO ORJUELA SANCHEZ	19.348.886	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
CAMILO ANDRES RUBIO MARTIN	79.672.725	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLINA DEL CARMEN VILLALOBOS CASTANO	34.981.996	INSPECTOR I	ENCARGO
CARLOS FERNANDO ARIAS	80.255.559	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CARLOS JULIO RAMIREZ CAICEDO	3.234.314	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA LUCIA BERNAL MANCERA	51.699.853	ANALISTA IV	ENCARGO
DIEGO FERNANDO GAITAN GIRON	93.356.809	GESTOR III	ENCARGO
EDGAR GABRIEL BUITRAGO BAUTISTA	7.301.910	GESTOR III	ENCARGO
EDUARDO VARGAS BARRAGAN	11.341.162	ANALISTA II	ENCARGO
EDWIN YESID GALINDO DIAZ	80.153.819	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
ENDER DE JESUS SERNA CASTRO	1.067.400.354	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
GINA MARCELA CHAPARRO BEJARANO	52.275.712	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
HERNAN AMAYA AMORTEGUI	80.435.136	GESTOR III	ENCARGO
HERNANDO ARENAS GALADIZ	79.436.759	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
HUMBERTO MORERA CARDENAS	79.435.974	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JACOBO SALAZAR SANCHEZ	5.968.216	ANALISTA II	ENCARGO
JHON JAIRO RUBIO CARDONA	7.252.466	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JONATHAN SAMUEL VELA	1.030.540.722	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JONNATHAN ANDRES CORRALES VEGA	1.016.032.167	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JORGE ENRIQUE CALDERON MORENO	5.903.492	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN PABLO TALERO LEON	80.932.688	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
JULY ANDREA ARISTIZABAL GARCIA	1.020.713.421	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
KATHERINE JOHANA LIS LOZANO	1.018.487.925	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LEIDY VIVIANA CRUZ LOPEZ	53.045.954	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LEYDY XIMENA FONSECA REYES	1.013.652.994	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
LILIANA ALEXANDRA SERRANO RODRIGUEZ	52.951.912	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LILIANY UGANDA ROCHA PAEZ	52.274.765	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
LUIS ALBERTO MUNEVAR RIVERA	17.637.688	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
LUZ DARY CORREALES LEAL	52.268.346	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA DEL CARMEN IBANEZ DE ANGARITA	41.607.704	FACILITADOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ POVEDA	41.741.290	FACILITADOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA FERNANDA ALBARRACIN MUÑOZ	52.811.579	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA PAZ SEPULVEDA CONTRERAS	1.091.666.274	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
MARIA TERESA ESCANDON ORTIZ	52.221.177	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
MARTHA CECILIA VEGA GUERRA	51.818.820	ANALISTA II	ENCARGO
MIGUEL DAVID ACOSTA CARDOZO	80.004.949	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MIGUEL JAVIER CALDERON SANJUANELO	8.540.944	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MONICA EXNEYDER GONZALEZ GUTIERREZ	1.020.746.624	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
NATALY MIRANDA MIRANDA	1.030.550.550	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
NESTOR RAUL LARA OVIEDO	79.433.274	GESTOR II	ENCARGO
NILSON ALBERTO OJEDA ALVAREZ	72.214.571	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
NORMA ROCIO ALVAREZ SANDOVAL	36.176.677	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
PEDRO IGNACIO MARQUEZ BAUTISTA	79.651.071	ANALISTA II	ENCARGO
RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO ROJAS	19.407.765	FACILITADOR IV	ENCARGO
ROSA ELENA GOMEZ GOMEZ	46.673.894	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
RUTH PATRICIA RODRIGUEZ ECHEVERRIA	51.775.953	ANALISTA II	ENCARGO
SANDRA MILENA FONSECA CASTRO	36.305.178	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
SANDRA MILENA GOMEZ REYES	52.521.661	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
SEBASTIAN MAURICIO SABOGAL ROMERO	1.016.054.786	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
SERGIO ALEXANDER TRIVINO MENESES	79.563.776	ANALISTA III	ENCARGO
SONIA ALEJANDRA JIMENEZ JIMENEZ	1.014.198.823	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
YANETH GONZALEZ PENA	52.366.484	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
YESID CUBILLOS AMAYA	80.912.656	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN</b>			
ALCIRA ALVAREZ BRAVO	52.657.270	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ALVARO OCTAVIO ACOSTA NINO	80.260.833	ANALISTA I	ENCARGO
ANA ALIDA LAGUNA QUIROGA	51.667.680	ANALISTA III	ENCARGO
ANA ISABEL ACOSTA TORO	29.507.157	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ANGEL RODRIGUEZ	79.311.725	ANALISTA II	CARRERA ADMINISTRATIVA
BEATRIZ MEDINA CAICEDO	39.704.623	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CAMILO ANDRES ANGOLA TOBAR	1.013.577.983	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
CARMEN ELENA GARCIA RODRIGUEZ	53.134.396	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
DAVID FRANCISCO SUAREZ CHAPARRO	1.015.394.646	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
DEIVY JAIR MARTINEZ GONZALEZ	1.024.536.543	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
DIANA PILAR TALERO VIZCAINO	30.083.526	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
DIEGO ALFONSO AREVALO VILLAMIZAR	79.985.867	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
EDWIN GONZALEZ DIAZ	80.258.838	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
FLOR EDITH LINARES SANCHEZ	39.539.709	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
FLORENTINO RICAURTE BARRERO	79.254.404	ANALISTA IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
HERNANDO HUMBERTO BERNATE CIFUENTES	14.985.587	ANALISTA II	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAIME GILBERTO NINO GONZALEZ	6.770.149	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAIRO ANTONIO PARRA OBANDO	79.710.268	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOHAN ALEJANDRO SANCHEZ PARDO	1.012.394.774	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JOSE ELPIDIO PARADA BALLESTEROS	79.105.119	ANALISTA IV	ENCARGO
JULIAN PINZON SEGURA	79.335.170	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
KAREN JULIET VARGAS PEREZ	1.023.020.107	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LEONARDO RENE BUSTOS CARDENAS	80.131.806	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LIZET DANIELA VELASCO PALACIO	1.032.489.589	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ	21.082.330	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
MARTHA INES MARTINEZ NIETO	39.639.040	ANALISTA I	ENCARGO
MONICA ESPERANZA JARAMILLO VALENCIA	1.111.193.326	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
NICOLAS CAMILO SERENO HERRERA	1.022.328.262	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
RAFAEL HERNANDEZ MONTERO	3.233.436	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
RUBEN DARIO SANCHEZ GARCIA	19.262.746	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
SANDRA XIMENA MEJIA APARICIO	52.285.621	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
SHIRLY ZAGETH ZUBIRIA DIAZ	1.018.436.813	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
YOGUI VIDALES OLAYA	79.456.552	FACILITADOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>SUBDIRECCIÓN LOGÍSTICA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ARLECT MERCEDES GARZON PALMA	55.066.912	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS EDUARDO CRUZ AVENDANO	1.022.932.388	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
DAVID LEONARDO REYES HERNANDEZ	1.049.611.867	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FABIO HERNAN ZABALA SANTOS	14.321.187	GESTOR III	ENCARGO
JOHN LEODEGARIO BARAJAS CASTRO	7.223.892	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JULIANA CORREDOR VALENZUELA	1.018.460.858	GESTOR I	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
KAREN JULIETH MERCHAN RUIZ	1.010.192.180	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LILIAN BETTER SALVATT	26.694.195	INSPECTOR I	ENCARGO
WILLIAM SARMIENTO GUERRERO	79.592.022	GESTOR II	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE OPTIMIZACIÓN DE LA OPERACIÓN LOGÍSTICA</b>			
CARLOS IGNACIO MIRANDA ARGUMEDO	10.953.652	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DEIVIN ALFREDO TUTALCHA BARRERA	1.018.433.514	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
DORIS CARDENAS DE GARNICA	41.755.196	ANALISTA III	ENCARGO
ELSY YAMILE CARVAJAL JIMENEZ	51.576.042	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FERNEY RODRIGUEZ VANEGAS	51.880.936	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
GERMAN DARIO PALACIOS MATALLANA	79.131.026	GESTOR IV	ENCARGO
HECTOR OSWALDO HIBLA HERNANDEZ	79.258.915	GESTOR III	ENCARGO
JACKELINE GARCIA RAMIREZ	52.375.236	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JEINNY VERONICA PARRA URICOECHEA	1.026.585.073	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
JORGE ALBEIRO TOBAR ALVEAR	87.247.258	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JORGE MARIO VELASQUEZ CASTRO	1.140.833.206	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA FERNANDA LOPEZ ESCAMILLA	52.437.101	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
OLGA LUCIA RIOS CARMONA	52.796.700	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y COMERCIALIZACIÓN</b>			
ANGELICA GALINDO	20.550.844	ANALISTA II	ENCARGO
CARLOS EDUARDO BAYONA SILVA	19.305.119	ANALISTA IV	ENCARGO
CLAUDIA ANGELICA PARRA DOMINGUEZ	52.911.486	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DANIEL FELIPE SANDOVAL VANEGAS	1.018.465.786	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DAVID PRIETO LOPEZ	1.030.587.676	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
DORA CONSTANZA FERNANDEZ VILLAMIL	52.087.140	GESTOR II	ENCARGO
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ GOMEZ	75.033.676	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIO CESAR LARA LOPEZ	80.233.793	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LAURA CRISTINA CONTRERAS SANTIAGO	37.333.313	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LINDA YEIDMY HERRERA CONTRERAS	52.352.278	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARIA INOCENCIA FLORIAN CORNEJO	41.647.882	GESTOR III	ENCARGO
MARIA LEONOR GONZALEZ HERNANDEZ	52.227.416	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
MARIA LOURDES VEJAR MONTANEZ	51.635.176	GESTOR IV	ENCARGO
MARTHA EDITH MACIAS HERNANDEZ	51.963.149	GESTOR II	ENCARGO
NELSON AMOROCHO MARTINEZ	79.373.320	GESTOR III	ENCARGO
NELSON PINILLA VARON	93.358.281	ANALISTA II	ENCARGO
NELSON RAUL CHACON MENDEZ	79.504.964	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
SANDRA MILENA ROBAYO SUSANA	52.851.052	GESTOR II	ENCARGO
YUDY MARYORY ARDILA ROLDAN	52.422.662	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE CHATARRIZACIÓN Y DESTRUCCIONES</b>			
ADRIANA CARMENZA TRUJILLO DIAZ	52.045.616	GESTOR III	ENCARGO
ALEJANDRO URREGO GUERRERO	79.431.769	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANYI KATERIN MENDIVELSO SANCHEZ	1.026.259.064	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
DAVID ALEJANDRO RANGEL ESTUPINAN	1.069.264.943	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
GINA MARCELA PINEDA OSPINA	1.014.215.498	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
HENRY DARIO SANCHEZ CAICEDO	79.413.409	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOSE MARIA DULCE ENRIQUEZ	12.961.029	ANALISTA III	ENCARGO
MARIA DULMAY HERNANDEZ	28.977.379	GESTOR II	ENCARGO
MYRIAM VICTORIA BARRETO BERMUDEZ	51.725.056	GESTOR III	ENCARGO
OSCAR HERNANDO VEGA ORTIZ	7.692.506	GESTOR II	ENCARGO
OSCAR JAVIER JARAMILLO RODRIGUEZ	1.030.588.148	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ROMULO RODRIGUEZ MEDINA	19.255.365	INSPECTOR I	ENCARGO
VICTOR GUILLERMO CARRENO SUAREZ	19.453.382	FACILITADOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
WENDY ALEJANDRA TRINIDAD ORDOÑEZ	1.070.706.068	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
YEFRY ROLDAN GOMEZ	1.030.527.652	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
YENNY ZULEIMA BAQUERO CHAVARRO	52.736.853	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

**ARTÍCULO 7º.** Ubicar en la Dirección de Gestión Estratégica y Analítica Corporativa de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
---------	--------	-------	------------------

<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANALÍTICA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CLAUDIA MARIA NINO BENAVIDES	65.750.668	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
FABIO SALAMANCA DAZA	19.487.073	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
IVAN ALFONSO FAJARDO CALVO	3.077.106	ANALISTA I	ENCARGO
LOREINY ANGELICA RAMOS VARGAS	1.015.464.431	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
MARIA ANGELICA VELEZ HERRERA	1.047.421.604	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
PEDRO ALBERTO CAMARGO CASAS	79.339.215	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANALÍTICA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANDRES ESTEBAN PAEZ TORRES	1.020.751.189	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
DANIELA LOPEZ SARMIENTO	1.015.438.480	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDWIN JOSE LOPEZ BENITEZ	1.032.417.503	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JESAHEL ARMANDO HIGUERA BARAJAS	1.026.284.922	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LAURA VIVIANA ALVAREZ CARVAJAL	1.013.649.817	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LUIS RAMIRO TORRES LUQUERNA	79.279.309	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
SANDRA STELLA TORRES JAIMES	51.623.548	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO Y PROGRAMAS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CAROLINA RODRIGUEZ SAAVEDRA	52.775.235	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARIA ZAMIRA HUERTAS PALOMARES	21.057.401	ANALISTA IV	ENCARGO
VIVIANNE TELLEZ ORTIZ	52.503.350	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE CONTROL</b>			
AIDA JAQUELIN RODRIGUEZ CAMARGO	52.426.002	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDISSON STICK ACERO ACEVEDO	1.010.188.851	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ELIZABETH SALAMANCA OLAYA	52.827.546	ANALISTA V	ENCARGO
FANNY URIBE GONZALEZ	30.276.931	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
FRANCY CAROLINA TELLEZ SIERRA	52.776.118	GESTOR IV	ENCARGO
GLORIA JANET GARCIA CAVIEDES	55.158.367	INSPECTOR I	ENCARGO
HENRY ALFONSO ALEMAN GUERRERO	19.328.865	ANALISTA IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
HUMBERTO REYES SUAREZ	79.788.164	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JORGE ALBERTO ORTIZ GIL	19.398.134	INSPECTOR III	ENCARGO
LUIS BILL CESPEDES GARCIA	19.393.744	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUIS FERNANDO GUEVARA BARRERA	79.266.801	GESTOR III	ENCARGO
MAURICIO JOSE GARCIA CARDONA	79.353.582	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MAURICIO OJEDA GUERRERO	79.406.674	GESTOR III	ENCARGO
MIGUEL ANGEL ROJAS CEPEDA	19.427.704	GESTOR III	ENCARGO
NESTOR MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79.118.179	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ROSA MARIA ARIZA ARIZA	51.852.551	GESTOR III	ENCARGO
SANDRA FERNANDEZ MARTINEZ	41.767.797	GESTOR II	ENCARGO
SERGIO FELIPE AMAYA GOMEZ	1.014.225.521	GESTOR III	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>COORDINACIÓN DE RIESGOS DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO</b>			
ALBA LUZ MANRIQUE GONGORA	26.492.316	GESTOR II	ENCARGO
ANA LUZ MENDIVELSO	41.707.506	GESTOR III	ENCARGO
ANGELA ROCIO POSADA RODRIGUEZ	39.708.367	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANMAR PATRICIA GARCIA VELANDIA	52.486.983	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ASTRID YANETH PATINO ROMERO	60.262.969	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CARMEN MARIA BENAVIDES MONTES	50.869.492	GESTOR III	ENCARGO
CRISTINA DELGADO RAMOS	59.823.915	GESTOR III	ENCARGO
DIANA ALEXANDRA TORRES ARMENTA	53.166.649	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
DIANA CATALINA FLOREZ PADILLA	1.018.439.393	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
DIEGO MAURICIO BOCANEGRA ROZO	79.863.625	GESTOR III	ENCARGO
GLORIA YINETH MEDINA GUTIERREZ	41.774.610	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
GRACIA MARINA MOLINA FREYLE	45.422.370	GESTOR III	ENCARGO
HENRY ALEXANDER TORRES BERNAL	79.565.491	GESTOR II	ENCARGO
JAVIER DARIO ESPINOSA ACUNA	79.525.960	GESTOR II	ENCARGO
LUIS GUILLERMO REINA PERDOMO	17.318.334	GESTOR III	ENCARGO
LUZ LILIANA SOLA RONDEROS	52.535.367	GESTOR II	ENCARGO
MARTHA YOVANA RODRIGUEZ APARICIO	52.190.492	GESTOR III	ENCARGO
SANDRA MILENA LOPEZ CASTRO	1.032.366.457	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SANDRA MOLANO VILLATE	46.665.421	GESTOR II	ENCARGO
<b>SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALBA CLEMENCIA AVENDANO CRUZ	20.931.968	GESTOR III	ENCARGO
CAROLINA PARRA BARRIOS	52.707.159	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DANIELA GANTIVA PARADA	1.032.481.422	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
GLORIA YORI PARRA	51.648.445	GESTOR III	ENCARGO
IVAN HERNANDO AGUIRRE GALLO	79.305.489	GESTOR III	ENCARGO
IVON MARITZA ALBARRACIN GAMBA	52.834.672	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JEFERZONTH NEIRA CASTILLO	1.026.583.006	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
JULIAN ENRIQUE LOPEZ SIABATO	74.186.355	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA DEL ROSARIO GUZMAN RODRIGUEZ	35.474.392	GESTOR II	ENCARGO
ROSMIRA ZARATE FARIAS	52.270.457	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CUMPLIMIENTO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANA MARIA PERDOMO QUIROGA	52.526.961	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANGELAPIEDAD BERNADET MOJICA RODRIGUEZ	35.464.827	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
ANGIE ALEJANDRA AYA VARGAS	1.022.403.927	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
CARLOS ANIBAL PARRA RODRIGUEZ	79.518.722	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAVIER ALONSO POSADA CORTINA	79.592.049	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LEISLIE MARCELA CORAL DUARTE	52.083.300	INSPECTOR I	ENCARGO
LUZ ADRIANA TORRES CASTELLANOS	52.150.780	GESTOR II	ENCARGO
LUZ ANGELICA VILLAMIZAR CAMPOS	40.016.311	GESTOR III	ENCARGO
MARTHA PATRICIA JARA ONOFRE	51.643.204	INSPECTOR II	ENCARGO
NIDIA HORTENSIA FRASSER CAMACHO	52.538.197	GESTOR III	ENCARGO
NUBIA MARITZA CHAMUCERO ROJAS	51.740.215	GESTOR II	ENCARGO
SAMUEL MAURICIO CHAPARRO ESPITIA	79.307.189	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
SANDRA MARCELA CELIS	52.557.864	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
TILCIA MARCELA TEJADA DUSSAN	55.171.282	GESTOR III	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
YANETH REYES VARON	51.568.945	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
ZULMA LORENA GUERRERO RODRIGUEZ	53.141.122	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
DORIS LILIANA MACHADO GONZALEZ	51.883.213	INSPECTOR I	ENCARGO
JOHN OMAR GARZON BUSTAMANTE	19.470.684	ANALISTA II	ENCARGO
MAURICIO ALBERTO CARRILLO FONSECA	19.320.016	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS Y RIESGOS OPERACIONALES</b>			
ALBEIRO ALZATE VILLANUEVA	7.536.360	GESTOR II	ENCARGO
ALEXANDER SALCEDO BENAVIDES	80.039.625	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ALFONSO GOMEZ ROJAS	79.368.099	GESTOR III	ENCARGO
ALFREDO ANTONIO AHUMADA AHUMADA	80.092.884	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANDREA DEL PILAR MUÑOZ SEGURA	52.712.270	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ARIEL IVAN ROBLEDO RESTREPO	19.413.280	GESTOR III	ENCARGO
CARLOS ANDRES CASALLAS CASTRO	1.013.586.581	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ANDRES CASTIBLANCO PACHON	79.888.478	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS HERMINIO JAIME PUENTES	19.326.258	INSPECTOR III	ENCARGO
CARMEN LILIANA PEREZ QUINTERO	37.443.522	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CIRO ANDRES BENAVIDES CORREDOR	80.093.841	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CLARA EUGENIA MANJARRES LOZANO	52.533.816	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DARIO MORALES RUIZ	80.054.250	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DAYANA HARLEY FORERO ACOSTA	1.032.397.621	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DAYANA MERLEY POVEDA SAAVEDRA	33.376.492	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIANA CAROLINA GUTIERREZ CASTANEDA	53.088.047	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDGAR HERNANDO ESGUERRA MORALES	79.462.037	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
ERIKA MARGARETH GUACANEME MEDINA	52.430.308	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ESPERANZA MARTINEZ RIANO	51.732.263	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
FERNANDO ZONA NIÑO	80.369.026	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FRANK DEMETRIO CORREDOR BELLO	19.493.573	GESTOR III	ENCARGO
JAVIER RICARDO PINTO MORENO	80.116.912	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JESUS HERNANDO QUINTERO VERJEL	88.138.653	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JHON HENRY BALLEEN MARTINEZ	1.022.334.258	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JOHANNA CRISTINA MERCHAN BRICEÑO	52.263.635	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JORGE HERNAN RUA ZAPATA	71.691.704	INSPECTOR I	ENCARGO
JUDITH PENAGOS AGUDELO	51.830.386	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LINA CONSTANZA MENDIETA CANO	24.338.972	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS ERNESTO GALINDO MUNOZ	79.792.166	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIBEL VERANO PALENCIA	63.526.326	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARTHA LUCIA BERBEO RODRIGUEZ	52.415.790	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
MERCY PAOLA AMADO ACOSTA	52.880.655	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
NELCY MARYURI GARZON GUTIERREZ	52.991.864	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
NESTOR RAUL SANCHEZ MATEUS	3.250.700	GESTOR III	ENCARGO
PAOLA ALEJANDRA VERGARA CANO	1.024.489.352	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
RICARDO ESTEFAN BARENO BARENO	80.491.292	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SANDRA MILENA ACUNA RAMIREZ	33.366.353	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SONIA ALEXANDRA SANCHEZ ROJAS	52.109.840	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
TITO ALEJANDRO MENJURA MURCIA	75.104.305	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YURI ANGELICA REINA GUZMAN	52.997.188	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRAZABILIDAD ADUANERA</b>			

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>DESPACHO</b>			
ANA CECILIA PULIDO INFANTE	51.938.823	GESTOR II	ENCARGO
ANA EDILIA PRADILLA RAMIREZ	60.308.414	GESTOR IV	ENCARGO
CARLOS GILBERTO DIAZ CASTILLO	9.531.903	INSPECTOR I	ENCARGO
LUZ YOLANDA GUERRA POVEDA	41.757.906	INSPECTOR IV	ENCARGO
MANUEL JOSELIN ZARATE TORRES	19.447.996	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 8º.** Ubicar en la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
---------	--------	-------	------------------

<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CARLOS EDUARDO MARTINEZ CORREA	79.346.033	FACILITADOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ELTON ALVARO GOMEZ BONILLA	19.328.553	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
GUSTAVO ALEXANDER BERNAL PINZON	80.015.270	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARTHA YINETH ZARATE MEDINA	1.024.502.697	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE ENLACE PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL</b>			
ANGELA ESCOBAR RIVAS	51.871.701	GESTOR III	ENCARGO
DIEGO ALFREDO ROJAS BERMUDEZ	79.506.534	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ELKIN LEONARDO CAMACHO	17.390.523	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
GREIDYS MILENA BORDA GUTIERREZ	39.629.820	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
LUZ ALEJANDRA ESCANDON ROSERO	33.365.333	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MERCEDES CONSUELO RAMIREZ CASTRO	51.735.674	ANALISTA III	ENCARGO
MICHELLE ANGEL GODOY	1.032.459.044	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
PAOLA ESCOBAR GONZALEZ	52.620.059	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
PATRICIA NANCY FONTALVO FLORIAN	51.688.336	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALBA PIEDAD APRAEZ ESPANA	51.868.317	ANALISTA III	ENCARGO
BRIGETTE MAGALY CASTAÑEDA VARGAS	1.023.863.233	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS	7.186.242	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIEGO HERNANDO MAHECHA VARGAS	79.923.907	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
EMIRO ABEL TAPIA DE ORO	73.187.819	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
HANNER ANDRES ORTIZ RAMIREZ	11.225.597	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JAIRO ANGELINO CORTES ALEMAN	7.180.577	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JHON JAIRO MARTINEZ DAZA	88.245.696	INSPECTOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN PABLO SERNA BOTERO	15.962.693	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
LUIS EDILBERTO ESPEJO BELTRAN	73.085.838	GESTOR IV	ENCARGO
LUKAS LEONARDO OCHOA HURTADO	1.015.392.115	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
MARIBEL CECILIA AVILA SAENZ	52.084.874	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
RICARDO ANDRES SUAREZ CHAPARRO	80.757.023	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
VICTORIA CONSUELO CLAVIJO LUENGAS	52.902.964	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN CENTRO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (CENIT)</b>			
ANA LUCIA PUERTO BAUTISTA	27.720.694	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
ANGELICA MARITZA SALINAS MAYORGA	53.102.861	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
BERNARDO OYUELA LOPEZ	79.277.296	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
BIRON CAMILO GONZALEZ CABALLERO	80.247.898	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
CAROLINA GRANADOS RAMOS	52.410.283	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CESAR AUGUSTO BARRAGAN BERNAL	91.509.964	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDUARDO QUEVEDO BERNAL	14.236.948	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
EDWAR GIOVAN SANCHEZ REY	1.071.630.463	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ELIZABETH CASTRO ACUÑA	1.023.863.507	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ERIKA XIMENA CASTIBLANCO BORBON	52.320.386	GESTOR II	ENCARGO
FIDEL GUSTAVO SIERRA HERNANDEZ	1.023.861.892	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HILTON YONSEL ROJAS PENA	79.578.628	GESTOR II	ENCARGO
JORGE IVAN ALEXIS DIAZ BERNAL	80.217.244	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARCEL PATRICIA FLOREZ LOPEZ	37.933.384	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARIA ELENA CALA SUAREZ	39.702.109	GESTOR II	ENCARGO
NELLY MARIA SANCHEZ BOLANO	51.810.576	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
TERESITA VICTORIA AGUIRRE RAMIREZ	64.582.000	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YILMER OSWALDO BERMUDEZ GARCIA	1.090.377.524	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO DE INVERSIÓN TECNOLÓGICA</b>			
ADRIANA MARCELA REINA GOMEZ	52.718.557	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ALEXIS DEL CRISTO GHISAYS RUIZ	6.882.884	GESTOR IV	ENCARGO
ARMANDO ARTURO MEJIA ROBLES	19.275.580	GESTOR IV	ENCARGO
CARLOS ARTURO ROLON ALVARADO	79.400.560	GESTOR II	ENCARGO
CESAR EMIRO LACOMBE OLIVERA	92.497.021	INSPECTOR II	ENCARGO
LIZARDO RENGIFO RENGIFO	5.302.910	INSPECTOR I	ENCARGO
MARVELL AYDEE ARANGUREN LOPEZ	52.213.608	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
MAURICIO LESMES ACOSTA	19.422.855	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
RODRIGO ORLANDO CASTAÑO REAL	19.412.760	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
YENNY PAOLA OSTOS MENDIVELSO	1.073.232.268	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
YESSIKA RUIZ DAZA	1.032.451.815	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE SOLUCIONES Y DESARROLLO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALEJANDRO SUSPES LOZANO	80.242.802	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ALVARO ERNIVE MALAVER SALAMANCA	80.271.757	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ANDREA MEDINA QUIASUA	52.703.276	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANDRES EDUARDO GUEVARA AMAYA	1.024.565.373	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
ANGELICA MARIA AMAYA GIRALDO	37.551.404	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANGELICA MARIA MENDOZA PATERNINA	1.129.508.011	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANTONIO GUAMAN ALVARADO	7.186.181	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANTONIO JOSE JARAMILLO GUTIERREZ	89.002.983	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
ARMANDO PEREA MORA	79.568.497	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUGUSTO ROJAS OSORIO	19.295.644	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
AYDA ELISETTE ZULOAGA LOSADA	41.772.140	INSPECTOR I	ENCARGO
BETTY RUTH PINO SABBAGH	37.321.190	INSPECTOR I	ENCARGO
CAMILO JAVIER GOMEZ BELTRAN	80.109.434	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ANDRES RINCON BARRERA	1.015.442.065	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA LUCIA PARRA ACEVEDO	46.378.365	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA PATRICIA REYES	1.070.586.348	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
CLIMACO ALBERTO LLAMAS CAAMANO	73.140.815	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
CRISTIAN CAMILO CICUA CRUZ	1.049.635.593	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DANIEL FRANCISCO LOPEZ CORREA	11.039.452	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
DIANA CAROLINA AVILEZ AVILEZ	38.211.350	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIANA ISABEL ALBERTO TORRES	53.064.052	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
DIANA PATRICIA MALAGON HERRERA	52.215.278	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIEGO GERMAN BENITEZ CARRANZA	79.966.121	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
DIXON STEWART ALVAREZ	80.844.248	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DORIS JANNETH PINEDA LOPEZ	51.984.522	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
EDGAR ANTONIO NUÑEZ TORRES	74.337.471	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
EDGAR TRUJILLO GARCIA	91.478.822	INSPECTOR I	ENCARGO
EDISSON DAVID VELANDIA GUERRA	91.510.931	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDWIN ENRIQUE PINO CARDENAS	88.234.662	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ELEONORA ESCOBAR ROJAS	51.922.164	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ELIANA PAOLA BOHORQUEZ CAMARGO	1.018.402.705	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FANNY BALLESTEROS TORRES	51.985.731	ANALISTA II	ENCARGO
FERNANDO ENRIQUE RIOS DURAN	19.398.881	GESTOR IV	ENCARGO
FRANCY JICELL DIAZ PENA	52.487.736	ANALISTA II	ENCARGO
GUILLERMO ALBERTO NINO ORJUELA	11.380.223	GESTOR IV	ENCARGO
HAISON PENA BRITTO	84.086.968	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
HEIDI VIVIANA SANCHEZ CARDENAS	53.069.585	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JHON JAIRO ALVAREZ REYES	88.269.524	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JONNATHAN ALEXANDER CRUZ HERNANDEZ	1.018.436.893	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JORGE EDUARDO SALAZAR POLANIA	19.454.266	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JORGE RENE BALCERO LEAL	79.748.165	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JOSE ENRIQUE TORRES HERRADA	11.315.064	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	74.341.763	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
JUAN CAMILO RODRIGUEZ DIAZ	1.022.353.924	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS ARIAS PINEROS	79.919.959	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS PEREZ YEPES	79.432.728	GESTOR II	ENCARGO
JULES RENE MORICE CAMACHO	80.187.693	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIAN ALBERTO TORRES MONTOYA	1.026.259.673	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JULIO HERNAN SANCHEZ ROA	79.046.225	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LAURA MARCELA ORTIZ PUENTES	1.016.091.842	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
LAURA PATRICIA ROJAS SUAREZ	63.537.101	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ MARCELA GONZALEZ MAYORGA	35.254.028	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ MYRIAM PADILLA GIL	51.749.112	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MANUEL LISANDRO VELANDIA BOTELLO	13.496.084	INSPECTOR I	ENCARGO
MARCO LENIN ORTIZ MANTILLA	79.875.794	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARIA ELSA LUENGAS PEÑA	23.779.566	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARTHA PATRICIA CAMACHO MORALES	20.811.094	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARTHA SORAIDA RODRIGUEZ NINO	51.748.070	GESTOR II	ENCARGO
MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ GOMEZ	1.015.415.505	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MIGUEL JOSE MOSCOTE GOMEZ	84.091.455	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MIKE CRISTHIAM FORERO SARMIENTO	80.021.923	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NELSON JAVIER FONTECHA RUEDA	80.038.059	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
NELSON JAVIER HURTADO PINTO	74.337.297	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
NIDIA ELIZABETH GARZON MORENO	51.922.946	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
NIDIA MILENA NOVOA PARRA	52.242.186	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
NORMA CONSTANZA PUENTES MAZUTIER	51.822.616	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
NORVEY JAIR GONZALEZ GUERRA	82.394.844	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
NUBIA PEREA PAREDES	52.478.339	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
OLGA YANET ORJUELA ZAPATA	52.739.061	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
OSCAR EDUARDO PINEROS CARDENAS	80.236.217	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
OSWALDO UYABAN CORREDOR	74.378.658	GESTOR I	ENCARGO
PATRICIA GONZALEZ QUEMBA	52.705.051	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
PETER ALFONSO CAMPOS LEON	1.032.370.118	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
RUTH ALEXANDRA CORREDOR GALVIS	63.355.032	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SANDRA GUERRERO LEON	52.022.685	INSPECTOR I	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
URIEL GARZON CARRILLO	19.461.683	ANALISTA II	ENCARGO
WILLSON HELI VILLAMIZAR VALENCIA	13.720.309	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
WILSON HERNANDO VERA RAMIREZ	79.722.980	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
YAMILE FRESNO FORERO	52.797.287	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA</b>			
ANDRES CAMILO CATIVE RIAÑO	1.015.409.943	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
ARMANDO RAMIRO MORENO SUAREZ	91.225.211	GESTOR III	ENCARGO
CARLOS ALBERTO PORTELLA RIVERA	79.292.487	GESTOR III	ENCARGO
CECILIA DOSSMAN GIL	39.529.745	GESTOR IV	ENCARGO
CESAR ALBERTO BARRERA CONTRERAS	91.487.170	INSPECTOR I	ENCARGO
CESAR ALBERTO VELANDIA RAMIREZ	19.368.991	GESTOR IV	ENCARGO
DANIEL FERNANDO VALDERRAMA DOZA	74.377.045	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DANILO ANTONIO PIMIENTA MENGUAL	84.033.094	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
DAVID SALAZAR HERRERA	8.664.784	GESTOR III	ENCARGO
DEYBY FABIAN RIVERA TERAN	80.158.300	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIEGO ANDRES MOSQUERA INTRIAGO	80.070.652	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIEGO ARLEY CUENCA GAMBOA	1.012.317.898	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DORA ESMERALDA TOVAR VARON	51.879.361	GESTOR IV	ENCARGO
EDGARDO GARCIA OCAMPO	79.732.815	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
EDICSON ALEXANDER ROJAS GAMBA	79.740.919	INSPECTOR IV	ENCARGO
EDITH CRISTINA NUÑEZ ALVIRA	52.268.539	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDNA PATRICIA LEITON VARGAS	52.157.136	GESTOR III	ENCARGO
EDUARDO LOZANO CIFUENTES	9.523.449	GESTOR III	ENCARGO
GERMAN ALBERTO BENAVIDES ACEVEDO	79.427.628	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
GERMAN ORTIZ TAPIERO	11.302.534	GESTOR IV	ENCARGO
GLADYS ROMERO CRUZ	51.632.651	ANALISTA II	ENCARGO
GUIULLIANO ERNESTO CUEVAS CABANZO	79.873.361	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
GUSTAVO ALBERTO LOZANO PINILLA	79.389.894	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
ISIS ESTELA ROMERO ALVAREZ	35.144.161	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JESUS ELIAS PAREDES DAZA	18.938.594	GESTOR III	ENCARGO
JOSE JAVIER CORTES VINCHIRA	19.468.580	GESTOR III	ENCARGO
JUAN CARLOS BORDA MONTENEGRO	79.640.162	ANALISTA IV	ENCARGO
LEVER HADYTH MARQUEZ SANES	1.067.848.770	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS ALBERTO MANJARREZ MAHECHA	79.539.003	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
LUIS ARMANDO ROMERO AGAMEZ	13.891.526	GESTOR II	ENCARGO
LUIS DONALDO VARELA AGUILAR	2.231.280	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARIA MARGARITA GAITAN CASTANEDA	39.693.037	INSPECTOR III	ENCARGO
MARTHA EUGENIA PANTEVEZ PUENTES	36.180.550	GESTOR IV	ENCARGO
ORLANDO DIAZ GARZON	19.467.482	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
ORLANDO FABIAN GARCIA HERNANDEZ	11.222.746	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
RAFAEL DARIO SANDOVAL RODRIGUEZ	19.447.382	ANALISTA V	CARRERA ADMINISTRATIVA
SANDRA LILIANA GONZALEZ HERRERA	1.049.610.801	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
SARA ESPERANZA OLARTE OLARTE	37.863.163	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
URIEL CARTAGENA MARTINEZ	13.923.907	GESTOR IV	ENCARGO
VIVIAN YASNITH ESCOBAR OLAYA	52.149.218	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
WILSON ADOLFO BECERRA MENDEZ	79.499.378	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO AL USUARIO</b>			
ALBA LURIZ ASPRILLA ROJAS	52.381.045	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ARMANDO RAMIREZ VANEGAS	19.238.128	ANALISTA IV	ENCARGO
DORA NANCY SANCHEZ AGUDELO	40.392.562	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
ELIZABETH AGUIRRE HERRERA	1.033.690.251	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
FEDERICO DIAZ PINEROS	79.357.085	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ILDA INES PINTOR RAMIREZ	41.709.420	ANALISTA V	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
JAIRO ALBERTO CARO TORRES	79.481.758	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JAVIER ANTONIO VELANDIA GARAY	79.429.831	GESTOR II	ENCARGO
JORGE ELIECER PENA CICUA	79.473.787	ANALISTA IV	ENCARGO
JUAN CARLOS QUINTANA PARRA	1.126.000.911	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
MARTHA YANETH MORA GALAN	39.531.220	GESTOR III	ENCARGO
NELSON BERNAL TOVAR	9.525.719	GESTOR III	ENCARGO
RICHARD DANIEL BELTRAN MORENO	19.395.529	ANALISTA III	ENCARGO
RUBIELA PINZON VELASCO	51.742.300	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
SARA ESPERANZA BAUTISTA MONTANEZ	41.794.402	ANALISTA IV	ENCARGO
VILMA DAMARES MENDEZ GONZALEZ	41.793.883	ANALISTA III	ENCARGO
YULIETH ARMIDA ACHINTE CAMPO	34.543.619	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
YULY ANDREA AMADOR BELLO	53.099.725	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE DATOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALEJANDRO VARGAS DIAZ	79.417.720	GESTOR II	ENCARGO
ALEXANDER PALACIO ROJAS	6.387.026	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ALEXIS DE JESUS MOROS CAMPUZANO	91.448.150	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ALEXIS YECID MORENO MORALES	86.050.948	GESTOR IV	ENCARGO
AURA YOLANDA CRUZ BRAVO	51.643.368	INSPECTOR II	ENCARGO
CARLOS ENRIQUE SEGURA FIGUEROA	80.066.137	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CARMEN JULIETA PINEROS BARBOSA	21.113.548	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DANIEL FERNANDO OSSA ZAMORA	79.268.813	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
DAVID ENRIQUE MOJICA MENDEZ	79.625.701	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DAVID HELI PARRADO CLAVIJO	79.254.810	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
DIEGO ANDRES FRANCO ALDANA	80.211.084	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
EDDY GIOVANNI RODRIGUEZ LAMUS	1.014.196.905	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ELKIN GUILLERMO GOMEZ PEREZ	80.471.829	GESTOR III	ENCARGO
FRANCISCO JAVIER MURCIA FAJARDO	79.274.399	GESTOR III	ENCARGO
HENRY DEIVY FABRA	1.082.926.116	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ISAURA ARAGON RUIZ	51.713.045	GESTOR III	ENCARGO
JAIRO RAFAEL COLLANTE RIVERO	72.271.426	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JESUS DAVID CORTES LADINO	79.572.210	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LEHONE BREZHNEW CAÑON ORTIZ	80.235.599	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LEYDI MILENA CORTES FORERO	1.049.613.257	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS ALVARO PARRA MAYORGA	79.358.445	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS GUSTAVO TAMAYO MEDINA	79.312.203	GESTOR III	ENCARGO
LUZ MARY SANTOS HOMEZ	65.496.815	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARCIARELLI CERINZA VARGAS	52.037.058	GESTOR IV	ENCARGO
MARTHA LIGIA ROMERO MARTINEZ	51.967.104	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MAURICIO ALEJANDRO RENDON MORENO	71.769.207	GESTOR IV	ENCARGO
NOHAZ HERNAN DIAZ LEON	79.301.701	GESTOR III	ENCARGO
OMAR ROJAS GARCIA	80.439.355	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN	79.398.419	GESTOR III	ENCARGO
PAOLA ANDREA GARCIA MULATO	53.009.639	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
PEDRO JULIO ROZO CASTAÑEDA	82.394.005	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
RICARDO JAIME SANTACRUZ GARZON	79.292.064	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
ROGER SANTIAGO GARCIA	10.292.516	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
SAMUEL SOTO JIMENEZ	7.702.231	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SONIA HURTADO PECHENE	52.438.669	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
WILLIAM ALBERTO RAMIREZ GARZON	80.229.998	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YENNY ASTRID GOMEZ MORENO	52.390.044	GESTOR III	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE OPERACIONES</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALEXIS ESTEBAN RINCON PENUELA	1.010.171.153	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
ALVARO ENRIQUE BLANCO NORENA	19.495.861	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
ANA BEIBA POVEDA ATUESTA	35.535.134	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
ANA CAROLINA RODRIGUEZ MOYANO	1.014.190.824	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
ARMANDO SARMIENTO LOPEZ	79.527.150	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
ARMANDO SILVA RODRIGUEZ	19.189.337	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
ARNOLD PEREA PACHECO	79.149.790	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
ARNULFO LOPEZ MURCIA	19.388.104	GESTOR IV	ENCARGO
BERNARDO MEJIA RINCON	79.421.640	GESTOR III	ENCARGO
BETTY LUCIA BOHORQUEZ VALENCIA	51.800.720	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ARTURO CHAPARRO PARRADO	79.754.525	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA MARCELA LUCENA PEREZ	38.258.088	GESTOR III	ENCARGO
CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ROLDAN	52.434.279	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA PATRICIA GUERRERO TRIANA	52.619.883	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DANIEL RICARDO BEJARANO BARBOSA	80.761.495	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
DEIBY MISAEL MONTENEGRO GOMEZ	1.072.638.173	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIANA LORENA VILLADA LEON	1.013.592.248	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
DIEGO FERNANDO MARTINEZ SOLER	1.015.993.264	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIEGO MAURICIO CALDERON PEREZ	79.329.764	INSPECTOR II	ENCARGO
DUVAN ARLEY PARDO CADENA	1.018.451.803	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDUARDO JOSE HERNANDEZ DURAN	1.045.717.647	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
ELIDA MANTILLA MENDEZ	41.700.136	GESTOR III	ENCARGO
FABIO ERASMO FELACIO MILLAN	19.367.518	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
FERNANDO ALBERTO VARGAS TORRES	79.326.717	GESTOR IV	ENCARGO
GERARDO IVAN PINZON DIAZ	91.074.455	GESTOR II	ENCARGO
GILBERT DARIO ORTEGA SAMBONI	71.782.889	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
HAROLD ALBERTO ARIAS ARIAS	19.499.722	GESTOR III	ENCARGO
HILDA PATRICIA CARDOZO OSPINA	51.713.063	ANALISTA III	ENCARGO
HUMBERTO RINCON RODRIGUEZ	79.516.535	ANALISTA IV	ENCARGO
IRMA CONSTANZA LARA GUALTEROS	51.820.081	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
IRMA NIDIA CALDERON RODRIGUEZ	21.174.752	ANALISTA IV	ENCARGO
JAIME BECERRA GARCIA	79.638.040	ANALISTA III	ENCARGO
JAVIER ANTONIO ALVAREZ ESCOBAR	79.392.683	GESTOR IV	ENCARGO
JEFFERSON ALEXANDER CELY MORENO	1.049.610.322	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JOHNNY FERNANDO PEREZ GUZMAN	80.210.296	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
JORGE ERNESTO REYES CORTES	11.251.472	FACILITADOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOSE TARSICIO PONGUTA SIABATO	79.371.120	GESTOR II	ENCARGO
JOSHEFF ELIAS DAVID CESPEDES	85.153.734	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN CAMILO TERAN GONZALEZ	80.073.739	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS VIZCAINO NOVOA	79.648.212	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN GABRIEL CIFUENTES MARTINEZ	1.016.003.913	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
LAUREANO CASTRO RUBIANO	19.325.161	GESTOR II	ENCARGO
LIDA CONSTANZA ARCINIEGAS RENGIFO	65.555.562	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUIS EVARISTO RUBIO BOHORQUEZ	19.454.159	GESTOR IV	ENCARGO
LUIS OMAR CORREA VISBAL	84.071.896	GESTOR II	ENCARGO
MACEO ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ	79.428.884	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
MARIA NELCY FRANCO TORRES	51.731.301	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARICELA LONDONO LOPEZ	52.427.241	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
MARIO ORLANDO SOTO HERNANDEZ	19.381.993	GESTOR I	ENCARGO
MARIO PEREZ LOZANO	79.283.775	GESTOR IV	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
MARISOL HUERTAS QUEVEDO	52.089.970	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MARITZA TORRES MARTINEZ	1.024.487.063	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MAURICIO MARIN MUNOZ	79.591.800	ANALISTA IV	ENCARGO
MAURICIO PINILLA RINCON	79.365.388	GESTOR III	ENCARGO
MICHAEL JAVIER DAZA NARVAEZ	1.015.411.231	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
MIGUEL ARTURO CUESTA BUITRAGO	79.371.060	GESTOR III	ENCARGO
NAYIVER RICO REYES	41.725.989	ANALISTA II	ENCARGO
OLGA LUCIA HURTADO HURTADO	51.797.770	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
RICHAR SEGUNDO CANCHILA COTERA	92.552.298	ANALISTA III	ENCARGO
RUTH ADRIANA CONTRERAS DIAZ	51.695.506	INSPECTOR II	ENCARGO
SAID ALFONSO GARCIA SALAZAR	13.362.632	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
SIXTO TIQUE TIQUE	79.115.381	ANALISTA IV	ENCARGO
TULIO ERNESTO RUBIANO MARQUEZ	79.899.285	ANALISTA II	ENCARGO
WALTER ARMANDO TORRES PUENTES	79.288.904	ANALISTA V	ENCARGO
WILLIAM LOPEZ ROMERO	19.457.219	ANALISTA V	ENCARGO
WILSON LEONEL CASTELLANOS SOTELO	79.495.482	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
WILSON YEZID GARZON USCATEGUI	79.844.843	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
YONNIER MOJICA PELAEZ	79.402.024	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD

**ARTÍCULO 9º.** Ubicar en la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANA MARIA COBOS PEDRAZA	53.117.081	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
CARMEN PATRICIA CASTRILLON RESTREPO	41.745.261	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
DIANA CAROLINA BERNAL MONTENEGRO	1.018.431.403	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
EMILCE RODRIGUEZ HERNANDEZ	39.696.410	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
HERNAN SANCHEZ CASTILLO	1.010.192.750	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
JACQUELINE EFIGENIA PRADA ASCENCIO	51.638.145	INSPECTOR III	ENCARGO
JAIME ORLANDO ZEA MORALES	79.040.617	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JARWIN RENE CHIA HERRERA	79.883.061	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
JUAN ORLANDO CASTANEDA FERRER	7.216.094	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA CRISTINA ARIAS HERNANDEZ	52.147.147	GESTOR II	ENCARGO
MARIA HELENA CAVIEDES CAMARGO	51.611.164	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
ORLANDO ORTIZ HERNANDEZ	91.219.653	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
RIGOBERTO SAAVEDRA HERNANDEZ	3.234.493	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
SANDRA FABIOLA GARCIA CASTILLO	51.834.955	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
TRICIA MARINA CARO OSORIO	22.622.447	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YUDY ANDREA GARAVITO BERNAL	1.030.643.853	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADRIANA MARIA CHETHUAN OCAMPO	39.685.499	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
AIDA PATRICIA BURBANO MORA	40.916.752	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
ALEIDA VIVIANA LOPEZ LOPEZ	51.993.983	GESTOR III	ENCARGO
ALFREDO RAMIREZ CASTANEDA	1.032.398.732	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
ANGELA HELENA ALVAREZ ALVAREZ	51.709.578	GESTOR III	ENCARGO
BRANDON STEVEN ESPINEL LAVERDE	1.032.469.483	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
DANIEL GOMEZ GONZALEZ	1.019.067.038	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DELCY ZULEMA SILVA MECHE	52.376.975	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIYERLI RUBIO CASTILLO	1.024.562.167	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
ESTEFANIA JAIMES DAVILA	1.019.063.183	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
INGRID CASTANEDA CEPEDA	52.410.006	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JANNETTE GOMEZ VELASQUEZ	39.738.043	INSPECTOR II	ENCARGO
JUAN CAMILO LOZANO TORRES	1.069.743.566	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUDY MARISOL CESPEDES QUEVEDO	1.072.719.218	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
LUIS ENRIQUE PARRA JIMENEZ	79.339.671	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
MARIA ELENA BOTERO MEJIA	24.495.949	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO	9.522.270	INSPECTOR IV	ENCARGO
SANDRA PATRICIA QUIROZ JARAMILLO	52.189.608	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE RELATORÍA</b>			
FANNY CECILIA BLANCO AVILA	39.613.085	ANALISTA III	ENCARGO
GLORIA ALEXANDRA URAZAN FORERO	52.274.249	GESTOR II	ENCARGO
HENRY GONZALO MORENO CASTRO	79.316.961	GESTOR I	ENCARGO
JHON CARABALLO FLOREZ	6.891.925	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN BAUTISTA CORDOBA DIAZ	12.976.220	GESTOR II	ENCARGO
JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ	17.415.434	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
LAURA VANESSA BERMUDEZ ZUBIRIA	1.118.867.285	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LIGIA ESMERALDA PARDO MORA	51.761.882	GESTOR III	ENCARGO
LUZ AMPARO GUTIERREZ MOYA	39.613.626	GESTOR III	ENCARGO
LUZ NELLY URIAN SUESCA	52.079.631	GESTOR III	ENCARGO
MAGDA CONSTANZA ROJAS PIRABAN	51.991.657	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
MARCO ANTONIO PEREIRA PORRAS	5.654.152	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
MARIO ALBERTO BARRENECHE CHAGUALA	79.043.817	GESTOR I	ENCARGO
MARLENE TORRENEGRA REYES	32.637.058	INSPECTOR III	ENCARGO
NESTOR EFRAIN CONTRERAS GONZALEZ	19.494.319	ANALISTA II	CARRERA ADMINISTRATIVA
RONALD ANTONIO BELTRAN CAMACHO	80.051.337	GESTOR II	ENCARGO
SANDRA DUARTE DONCEL	51.644.440	GESTOR IV	ENCARGO
YOLANDA EUGENIA DUARTE CHILLON	23.549.329	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
YURI BRICEÑO CASTRO	53.032.034	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALBERTO CORTES PINTOR	1.032.369.807	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ALFONSO HERRERA RAMIREZ	19.392.473	GESTOR IV	ENCARGO
ALVARO DARIO VELANDIA MANCHEGO	79.943.677	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANA CATALINA ZAMUDIO MILA	1.010.216.521	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANA MARIA ACOSTA TABARES	1.019.028.867	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANDREA CATALINA CORREDOR CASTILLO	52.691.149	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
ANDRES FELIPE BOLANOS RINCON	1.032.443.787	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANGELICA SANCHEZ CORTES	52.384.299	GESTOR IV	ENCARGO
ANTONIO MOYANO SALAMANCA	19.483.920	GESTOR III	ENCARGO
CATALINA MARIA GARCIA HUERFANO	1.019.028.744	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ	80.006.395	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
DANIELA MORENO MARTINEZ	1.018.412.770	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ RIVERA	1.032.463.303	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
EDGAR MIGUEL ACERO SANCHEZ	79.406.908	GESTOR II	ENCARGO
ENA CONSUELO TINOCO HERRERA	20.633.250	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
GERMAN ALBERTO SALAZAR CORENA	9.192.762	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
GINA MARCELA MORALES RESTREPO	52.958.081	GESTOR I	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
GINA PAOLA FLOREZ ECHEVERRI	1.117.514.638	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
GRETA CABALLERO GOMEZ	35.510.048	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
GUSTAVO EDUARDO GUTIERREZ ARCINIEGAS	77.021.097	GESTOR II	ENCARGO
JUAN CARLOS GUERRERO CARDENAS	79.297.371	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
KAREN LORENA MORA NIÑO	1.015.436.139	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LILIAN ANDREA VERGARA CANO	1.024.468.290	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
LINA CONSTANZA SANCHEZ NEMOCON	52.700.148	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
LUIS FELIPE GIRALDO VASQUEZ	1.020.761.859	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARTHA CECILIA GOMEZ ROMERO	51.881.133	GESTOR III	ENCARGO
MARTHA LUCIA RINCON BENITEZ	52.057.726	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
MONICA ISABEL SARMIENTO ESTRADA	1.126.251.099	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NERYK TATIANA MARTINEZ MORENO	1.030.569.708	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
SANDRA MILENA FRIAS FLOREZ	52.383.835	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SANDRA PATRICIA MORENO SERRANO	51.869.084	GESTOR III	ENCARGO
SONIA XIMENA ROJAS ARDILA	63.492.511	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
YASMITH DEL CARMEN BELLO GARZON	35.375.540	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
YESICA VIVIANA LOPEZ TOUS	1.094.882.564	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
YOLANDA PACHON ESPITIA	41.791.758	GESTOR III	ENCARGO
<b>COORDINACIÓN DE SECRETARÍA DE RECURSOS JURÍDICOS</b>			
ALEXIS MIRANDA ARIZA	85.442.757	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HORACIO VASQUEZ MARIN	10.165.234	GESTOR IV	ENCARGO
JEIMMY PAOLA ACUÑA MARTIN	1.024.534.295	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
JHON JAIRO FLOREZ JIMENEZ	77.106.068	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
KAREN JOHANA CAVIEDES REYES	53.160.880	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
KATHERIN DIAZ VELILLA	1.047.410.916	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
LUZ ANGELA RODRIGUEZ SOTELO	51.594.926	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARTHA EMILIA MALDONADO IZQUIERDO	51.736.835	INSPECTOR II	ENCARGO
PAOLA RICO MARTINEZ	52.750.216	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN EXTERNA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
EDWIN MAURICIO TORRES PRIETO	79.797.554	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAIME ENRIQUE CARDOSO CACERES	79.455.194	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOSE CARLOS BELTRAN AYCARDI	1.020.818.137	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN EXTERNA</b>			
DIANA MILENA ESPINOSA USECHE	53.140.310	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
FERNANDO POSADA URBINA	19.260.359	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
HERNAN CICERI BARRIOS	1.117.534.815	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JOHAN VILLAMIZAR LOPEZ	79.483.847	ANALISTA III	ENCARGO
LUZ MARINA HERNANDEZ BOLANOS	41.795.952	ANALISTA IV	ENCARGO
MANUEL JESUS GANTIVA ROJAS	19.306.593	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARCO ALEJANDRO APONTE PATINO	19.485.865	GESTOR II	ENCARGO
OMAR DARIO PAEZ MELO	1.012.391.818	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
YAZMIN BIBIANA RUBIO MOYA	35.199.770	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL</b>			
ALBA LIA MARTINEZ JAIME	45.526.332	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANA CARMEN MOGOLLON HERRERA	63.326.359	GESTOR III	ENCARGO
CAMILO ANDRES VARGAS PINZON	74.378.219	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
EDGAR MAURICIO AVILA PALOMINO	79.384.779	GESTOR III	ENCARGO
EDY ALEXANDRA FAJARDO MENDOZA	51.766.096	INSPECTOR I	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
JAVIER MAURICIO MARTINEZ MORALES	79.367.037	ANALISTA II	ENCARGO
LAURA MILENA MOSCOSO MARTINEZ	1.024.557.271	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
LUISA FERNANDA GOMEZ BERNAL	1.020.810.200	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MAURICIO EDUARDO OSSA ZAMORA	79.333.947	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
STERLING MILLET NAGLES PALOMINO	1.023.940.818	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
<b>COORDINACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
ALCIBIADES SERRATO	79.863.665	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON	7.697.327	INSPECTOR II	ENCARGO
CARLOS ENRIQUE ARIZA SANCHEZ	93.367.425	INSPECTOR II	ENCARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HERMAN ANTONIO GONZALEZ CASTRO	7.224.030	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
LILIANA MILENA GARCIA MARTINEZ	1.024.517.253	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
MAURICIO ALEXANDER DAVILA VALENZUELA	7.176.796	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MIRYAM ROJAS CORREDOR	39.755.419	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
PABLO NELSON RODRIGUEZ SILVA	5.935.463	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
TATIANA OROZCO CUERVO	53.179.403	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YADIRA VARGAS RONCANCIO	20.739.182	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANDRES LEONARDO JUYO GONZALEZ	1.032.399.961	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ORLANDO SAAVEDRA TRUJILLO	91.209.771	INSPECTOR III	ENCARGO
FABIAN MAURICIO LOPEZ CAICEDO	87.067.233	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FREDDY ALEXANDER SALAMANCA RAMIREZ	80.228.336	GESTOR III	ENCARGO
FREDERICK RODRIGUEZ LARGO	80.063.970	INSPECTOR I	ENCARGO
GINNA LORAYNNE TRIANA DELGADO	1.140.873.303	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
JACQUELINE CAMELO MORENO	21.102.806	GESTOR III	ENCARGO
JUAN CARLOS YATE REYES	11.319.649	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARTHA JEANNETT PINZON MUNOZ	51.654.717	GESTOR II	ENCARGO
MINELLY TATIANA DAZA RODRIGUEZ	52.885.553	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
VICTOR HUGO CASTRO CASTILLO	79.802.358	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD

**ARTÍCULO 10º.** Ubicar en la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera de la DIAN a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
RAMON ANDRES BAHAMON TRUJILLO	1.093.737.157	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN OPERATIVA POLICIAL</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	6.770.051	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

**ARTÍCULO 11º.** Ubicar en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES</b>			
<b>DESPACHO</b>			
EDUARDO CORREA CABRERA	19.404.263	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN PABLO PINZON CONTRERAS	1.010.184.845	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARTHA CECILIA MORENO PISCIOTTI	51.902.906	GESTOR III	ENCARGO
MAURICIO MURCIA FORERO	79.540.637	FACILITADOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
VICTOR EDUARDO LEON PEDRAZA	11.313.903	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE ANÁLISIS Y SECTORES ESTRATÉGICOS</b>			
<b>DESPACHO</b>			
FABIAN ANDRES MORALES	1.110.452.550	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
JENNIFER ALEXANDRA TRIVINO GUTIERREZ	1.032.423.336	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
SHIRLEY CASALLAS ABRIL	52.791.736	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
XIMENA JANETH ARCOS ORDONEZ	51.979.702	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
YONATTAN RICO POSADA	80.735.820	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SERVICIO, RECAUDO, COBRO Y DEVOLUCIONES</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADRIANA PAOLA RINCON PALACIO	22.479.422	INSPECTOR III	ENCARGO
AIDA ROCIO NIETO GARCIA	51.706.927	INSPECTOR II	ENCARGO
ALEJANDRO ROGELIO MASSE ESPITIA	79.790.790	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANDREA GINETH FERNANDEZ	1.030.575.484	FACILITADOR II	PROVISIONALIDAD
ANDRES CAMILO DIAZ ZAMUDIO	80.099.780	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANDRES CAMILO ROMO ROMERO	80.858.074	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ANDRES FERNANDO MENDEZ ROJAS	1.022.412.323	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
BERNARDA BLANCO GARCIA	63.272.775	ANALISTA I	ENCARGO
BERTA ELENA SANCHEZ SERNA	32.710.275	GESTOR II	ENCARGO
CAMILO ORLANDO ACOSTA MARTTA	3.015.841	ANALISTA IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
CARLA MARIA LILIAN REYES CORREA	52.862.277	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ALBERTO LOSADA YUCUMA	12.190.577	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ANDRES ZAMBRANO ASCENCIO	1.023.873.775	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS EDILBERTO RINCON RODRIGUEZ	80.390.329	GESTOR II	ENCARGO
CARLOS HERNANDO GARZON RODRIGUEZ	3.058.278	GESTOR IV	ENCARGO
CARMEN JUDITH MADARIAGA URREA	51.810.143	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
CARMEN YOLANDA FLOREZ MEDINA	60.257.287	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CAROLINA PEREZ LOAIZA	52.538.077	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
CESAR AUGUSTO QUIMBAYO MONJE	5.908.333	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CIELO ALEJANDRA GALINDO ALVARADO	1.026.260.844	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA ELIZABETH ZAMUDIO PUERTO	40.022.738	GESTOR IV	ENCARGO
CLAUDIA MERCEDES RINCON BARRERA	51.919.453	GESTOR II	ENCARGO
CLAUDIA PATRICIA CELY RINCON	52.019.558	GESTOR III	ENCARGO
CLAUDIA ROCIO FORIGUA PRIETO	39.532.946	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CONCEPCION ROJAS RINCON	52.160.757	GESTOR III	ENCARGO
DANIEL ALBERTO PULIDO RUIZ	1.143.363.103	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DIANA CAROLINA MARTINEZ PINILLA	1.098.678.945	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DORIS ROCIO FRACICA HERRERA	39.783.911	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DORY MARLEN USAQUEN VENTERO	51.651.418	ANALISTA III	ENCARGO
ELIANA PARDO ORDUNA	63.501.363	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ERIKA DEL PILAR MURCIA RIVERA	52.153.163	GESTOR I	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
FABIO FLOREZ GARCIA	13.834.632	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
GINA PAOLA ANDUCKIA HERRERA	52.496.859	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
GRACIELA LEON GONZALEZ	51.947.331	ANALISTA III	ENCARGO
HENRY ARTURO MORENO DUARTE	1.033.680.268	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
IRASCEMA DEL CARMEN RIOS CORTINA	33.156.409	GESTOR II	ENCARGO
IRMA ORJUELA RIVAS	51.941.501	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ISABEL DEL PILAR ORTIZ ATUESTA	41.783.895	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JAIME ENRIQUE LARA LEON	79.619.151	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAIME WILLIAMS VARGAS SUAREZ	79.903.930	GESTOR III	ENCARGO
JAVIER AVILA MENJURA	79.754.999	ANALISTA V	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAVIER GIOVANNY PINZON GARAVITO	79.853.517	INSPECTOR I	ENCARGO
JENIFFER ORTEGA JIMENEZ	1.019.050.287	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JESUS GABRIEL DIAZ PABON	88.160.516	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JESUS ORLANDO CORTES SIERRA	19.455.947	ANALISTA IV	ENCARGO
JOHANA PATRICIA GUERRERO PEÑALOZA	49.671.949	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
JOSE ALFREDO VARGAS SALGADO	18.876.302	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOSE ANTONIO LEAL HERNANDEZ	88.154.487	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN GUILLERMO HOYOS PEREZ	70.558.198	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JUAN PABLO QUINCHE VELASQUEZ	79.957.875	ANALISTA I	ENCARGO
JULIAN ANDRES PACHECO MORENO	80.225.458	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JULIAN REYES TRIVINO	79.157.568	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JUSTO MARIA RENGIFO SANCHEZ	17.628.286	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
KAREN SOFIA VILLADIEGO PATERNINA	52.260.564	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
KATHERIN YULIET PITA PAEZ	1.032.484.835	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
LAURA YISETH ALONSO MOSCOSO	1.030.566.414	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
LILIANA AYERVE PINO	51.708.506	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUIS FERNANDO GALEANO BOHORQUEZ	1.019.049.427	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
LUZ NANCY PINZON RAMIREZ	51.708.844	INSPECTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARCO TULLIO ARDILA AVILA	5.658.444	GESTOR II	ENCARGO
MARIA DEL CARMEN ARTUNDUAGA CAMELO	20.408.208	GESTOR II	ENCARGO
MARINA PARRA GUZMAN	60.307.650	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
MARISOL DIAZ SANCHEZ	39.787.320	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
MARTA INES BELTRAN BABATIVA	20.586.705	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARTHA ALEXANDRA VENEGAS MEJIA	51.866.964	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARTHA ESTELA VELA RAMIREZ	51.853.059	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MAYRA ALEJANDRA OSORIO MANTILLA	1.098.664.369	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
MIGUEL ANGEL EU ESCORCIA CASTILLO	19.331.572	ANALISTA IV	ENCARGO
MONICA ANDREA MURCIA DELGADO	52.427.040	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MONICA PATIÑO ORTIZ	52.116.453	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MYRIAM CASTANEDA MEDINA	41.640.076	GESTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
NOHORA DEL PILAR CLAVIJO MICAN	51.867.708	GESTOR III	ENCARGO
NOHORA LUCILA AVILA CASTIBLANCO	52.109.046	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
NUBIA CONSUELO MARTIN MARTIN	51.974.030	GESTOR III	ENCARGO
NUBIA HELENA GARZON BONILLA	51.796.912	GESTOR III	ENCARGO
ORLANDA RODRIGUEZ MORALES	51.628.334	ANALISTA III	ENCARGO
RAUL ANDRES COLMENARES ARIZA	79.691.776	ANALISTA III	ENCARGO
RAUL ENRIQUE GONZALEZ SALAMANCA	79.571.027	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
ROCIO DEL CARMEN TORRES GUERRERO	30.715.501	ANALISTA III	ENCARGO
ROSA ELINA RODRIGUEZ ACOSTA	65.744.620	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ROSALBA APONTE CARO	51.677.109	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
ROYMAN JOSE MONTERO ROMERO	12.647.960	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
RUTH MARY CALDAS BARAHONA	51.954.698	ANALISTA IV	ENCARGO

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
SANDRA CRISTINA SANCHEZ OSPINA	1.058.843.101	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
SARA MONROY RUIZ	41.755.993	GESTOR III	ENCARGO
SONIA GOMEZ HERNANDEZ	40.365.841	GESTOR III	ENCARGO
STELLA DEL SOCORRO ESTRADA CANTILLO	32.666.390	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
TATIANA PAOLA DAZA CUELLAR	39.463.849	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
VIVIANA CONSTANZA CUELLAR POLO	52.759.722	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
VIVIANA MARCELA ACOSTA RAMIREZ	1.016.062.267	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
WILMAR ORTIZ ECHEVERRI	80.857.260	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YANETH AMANDA BERNAL OLARTE	39.645.007	GESTOR II	ENCARGO
YANETH SANTAMARIA PARDO	28.205.415	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
YEIMY CAROLINA CASTANEDA GARZON	52.236.446	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ALEXANDER CABRERA AVILEZ	83.239.075	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
AMANDA PULECIO RAMOS	21.015.204	ANALISTA IV	ENCARGO
ANA ELVIA SALGUERO NIETO	38.285.189	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ANDREA DEL PILAR RONDON DIAZ	52.503.026	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANDRES ANTONIO ROJAS PINZON	84.092.422	GESTOR II	ENCARGO
ANGIE VIVIANA PULIDO RIANO	1.014.219.550	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
AQUILES RAFAEL DIAZ LINDAO	84.088.607	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
ARTURO GABRIEL MARQUEZ ACOSTA	78.711.485	GESTOR III	ENCARGO
AURA EDITH SANCHEZ MONROY	23.607.196	GESTOR III	ENCARGO
CARLOS GLOTTMAN FANDINO ORDONEZ	19.290.120	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
CLAUDIA GALINDO BOTACHE	1.032.380.498	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA PATRICIA FIQUE CORREA	52.322.174	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CLAUDINA VARGAS MEDINA	34.508.888	GESTOR II	ENCARGO
CLAUDIO IVAN GARCIA GONZALEZ	79.340.281	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CRISTHIAN ALEXANDER RIOS HERRERA	1.030.576.849	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CRISTHIAN CAMILO LOPEZ LIEVANO	1.018.428.427	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DANIA JAZBLEIDY BUITRAGO CARVAJAL	1.020.782.172	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
DANIEL ANTONIO ROMERO ROMERO	80.747.809	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIANA CAROLINA MICOLTA CRUZ	1.115.073.408	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIANA MARCELA CETARES RODRIGUEZ	39.569.851	GESTOR III	ENCARGO
DIANA MARCELA PERDOMO ARCINEGAS	1.015.402.940	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
DIANA PATRICIA VILLEGAS VARGAS	52.335.808	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DULFAY DIAZ VARGAS	37.893.664	GESTOR II	ENCARGO
EDDY GUISELLE RAMIREZ CHAVEZ	52.146.990	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
EDUARDO WILLIAM CORTES BARRERO	19.434.272	GESTOR III	ENCARGO
ELIZABETH ALONSO BENAVIDES	52.483.954	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
EMMA ROCIO DIAZ CASTANEDA	21.081.684	GESTOR II	ENCARGO
ERICA MARCELA MORENO GOMEZ	1.032.426.713	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
ESPERANZA GOMEZ PLATA	63.317.077	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FANNY CHACON SOCHE	20.927.103	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FEDERICO MEJIA ECHEVERRY	1.088.298.121	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
FERNANDO GOMEZ MENDOZA	6.768.867	INSPECTOR I	ENCARGO
FERNANDO ISMAEL BELTRAN ACOSTA	79.489.760	INSPECTOR II	ENCARGO
FRANCISCO AUGUSTO TAMAYO MEDINA	74.322.307	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
GLORIA MARINA DIAZ BARBOSA	51.752.744	GESTOR III	ENCARGO
GLORIA ROCIO CETINA GARNICA	1.022.964.200	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HECTOR MAURICIO VERGARA RINCON	79.151.593	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
HOLMAN ALIRIO SIERRA VELANDIA	7.315.504	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
HUGO NELSON ARDILA RAMIREZ	79.424.371	GESTOR II	ENCARGO

*Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN*

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
INGRID MILENA TORRES TORRES	52.352.909	GESTOR III	ENCARGO
ISABEL CRISTINA CASTANEDA MUNOZ	36.068.516	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
JACKELINE RODRIGUEZ CARRILLO	63.318.783	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
JAIME ALBERTO GARCIA LOZANO	8.670.597	GESTOR IV	ENCARGO
JAIRO HUMBERTO PINZON MENESES	19.312.359	GESTOR IV	ENCARGO
JESUS ANTONIO MONROY SANABRIA	19.495.759	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JOHANNA KATERINE RINCON CORTES	52.816.220	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JORGE ANDRES GUTIERREZ PINZON	79.519.616	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
JOSE ARNULFO RIOS PULIDO	2.999.111	GESTOR III	ENCARGO
JOSE GREGORIO ABAD CANCHILA	1.103.101.149	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JOSE GUILLERMO RUBIANO VARGAS	19.374.653	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JOSE LEONARDO SILVARA RODRIGUEZ	6.567.877	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS DIAZ VELANDIA	80.007.218	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
JUAN CARLOS SUAREZ MORENO	72.199.798	ANALISTA IV	ENCARGO
JUAN CARLOS TARQUINO ORJUELA	79.599.159	INSPECTOR II	PROVISIONALIDAD
JUDITH DEL CARMEN NUNEZ CUELLOS	41.652.620	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
JULIA ESTHER DIAZ CELY	23.574.139	GESTOR III	ENCARGO
KATHERINE VARGAS MENESES	1.075.235.566	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
KELLY ALEJANDRA HERNANDEZ LOPEZ	1.026.573.276	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
LEONEL TORRES PLAZAS	4.940.038	ANALISTA III	ENCARGO
LEONOR CECILIA DE LA HOZ DE LA HOZ	26.759.954	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LEONOR PEREZ TIBAMOSCA	39.774.962	GESTOR II	ENCARGO
LEONOR ROMERO RODRIGUEZ	20.659.528	INSPECTOR IV	ENCARGO
LIBIA JUDITH GARZON VERANO	51.715.190	ANALISTA V	ENCARGO
LIDIA GUIZEL VARGAS LOZANO	51.986.021	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
LILIANA HURTADO ROBLES	51.872.772	GESTOR IV	ENCARGO
LILIANA JIMENA RIVEROS TELLEZ	51.701.312	GESTOR III	ENCARGO
LINDA XIMENA IBARRA ROMERO	51.978.139	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
LUIS ALBERTO AYALA REYES	2.976.136	GESTOR IV	ENCARGO
LUIS FERNANDO AGUILAR CARRILLO	80.543.016	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
LUIS MARIO TERREROS FIGUEROA	19.478.891	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LUIS TORRES QUINTERO	16.253.990	GESTOR III	ENCARGO
LUISA FERNANDA PARADA MONTERO	1.030.573.973	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
LUZ ADRIANA JIMENEZ RINCON	30.295.286	GESTOR III	ENCARGO
LUZ CLEMENCIA ZAMBRANO VILLANUEVA	65.731.297	INSPECTOR I	ENCARGO
LUZ DARY FRANCO LINARES	52.757.875	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ MYRIAM DIAZ MUNOZ	41.798.307	GESTOR III	ENCARGO
MAGDA ESPERANZA SALGADO FORERO	52.032.035	GESTOR III	ENCARGO
MARIA DEL PILAR DIAZ RIVERA	23.490.780	GESTOR IV	ENCARGO
MARIA DEL PILAR GOMEZ CUERVO	41.746.004	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA DEL PILAR HERRERA DIAZ	51.808.889	GESTOR III	ENCARGO
MARIA DEL PILAR TOVAR	51.938.765	GESTOR III	ENCARGO
MARIA ELISA NIEBLES NIÑO	28.070.875	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA ELSA SANCHEZ ROJAS	51.651.238	GESTOR III	ENCARGO
MARIA EUGENIA ZULUAGA CASTANO	41.918.429	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA ISABEL OSORIO CORTES	1.057.782.679	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
MARIA LUZ DARY LEON FAJARDO	23.779.298	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA OSMALIA ATENCIA DE MURILLO	51.562.327	GESTOR I	PROVISIONALIDAD

*Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN*

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
MARISOL PANADERO GARZON	52.202.228	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
MARITZA ANDREA BARRIOS MORENO	52.542.281	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
MARTHA ALEXANDRA HERNANDEZ BARON	53.159.562	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
MARTHA CECILIA MORA MAHECHA	51.791.149	GESTOR III	ENCARGO
MARTHA CONSUELO ALFONSO PENA	51.859.848	GESTOR III	ENCARGO
MARTHA ELIZABETH PARRA RAMIREZ	63.315.700	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARTHA INES GONZALEZ RODRIGUEZ	51.596.059	GESTOR IV	ENCARGO
MARTHA RANGEL HENAO	63.330.706	GESTOR III	ENCARGO
MARY ONEIDA BENAVIDES MORIANO	51.904.819	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
MIGUEL ANGEL ROZO RUIZ	19.359.872	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
MILDRED FORERO DUQUE	31.844.729	GESTOR III	ENCARGO
MONICA LIZETH PANQUEVA AVELLANEDA	1.015.424.354	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
MONICA ROA GIRALDO	39.621.896	GESTOR III	ENCARGO
MYRIAM ROJAS PERALTA	51.661.587	GESTOR III	ENCARGO
MYRIAM YEPES SIERRA	65.496.390	GESTOR III	ENCARGO
NANCY ARIZA OROZCO	38.280.251	ANALISTA III	ENCARGO
NIDIA GALINDO GAITAN	52.515.803	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
NOHORA LUCIA CASTRO PARDO	51.911.903	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
NUBIA AMINTA ED ACOSTA RODRIGUEZ	51.844.242	ANALISTA III	ENCARGO
NUBIA VARGAS ANGULO	51.554.117	GESTOR II	ENCARGO
OLGA BEATRIZ VALDES BONILLA	39.555.965	GESTOR III	ENCARGO
OLGA JEANETH PINILLA RENGIFO	51.960.445	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
OLGA PATRICIA CARDENAS GONZALEZ	51.789.213	GESTOR III	ENCARGO
OSCAR EMILIO PARRA CABRERA	79.123.368	GESTOR III	ENCARGO
PATRICIA DEL PILAR TOVAR TRUJILLO	51.556.512	GESTOR III	ENCARGO
PEDRO JOSE GOMEZ LOZANO	80.086.750	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
PILAR TURRIAGO POSADA	41.794.755	ANALISTA II	ENCARGO
PRISCILA DE JESUS GUERRA MORENO	41.796.077	GESTOR III	ENCARGO
RAQUEL BAEZ ARCHILA	52.179.904	GESTOR II	ENCARGO
RAUL ALBERTO RIANO TRUJILLO	79.452.719	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
RAUL FERNANDO PARDO PAEZ	19.424.477	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
RICARDO LEON SOLORZANO FAJARDO	3.181.879	GESTOR III	ENCARGO
RODOLFO ERNESTO CORREDOR GIL	79.672.071	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
RUBEN DARIO ALARCON SUAREZ	79.334.531	GESTOR IV	ENCARGO
RUBIA ESTELA SANCHEZ MOLINA	39.748.679	ANALISTA III	ENCARGO
SONIA YANETH AREVALO PULIDO	35.393.686	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
SUSANA HERNANDEZ CORTES	28.268.116	GESTOR I	ENCARGO
TANIA XIMENA HOYOS SUAREZ	1.080.182.524	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
VIVIAM LISETH PARRA SANCHEZ	1.019.047.132	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
VIVIAN JOHANNA PINEDA SALGUERO	1.013.625.931	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
VIVIANA BAUTISTA RODRIGUEZ	1.022.362.908	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
WILMAN DAVIAN SANABRIA GONZALEZ	4.080.403	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
WILSON ARTURO ARBELAEZ NINO	1.010.161.518	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
WILSON RODRIGUEZ SOLER	79.351.695	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
YADIRA HOLGUIN RANGEL	52.274.545	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
YEINNY ANDREA BOLIVAR LEON	53.102.744	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
YILBERT JOHAN GARZON CRUZ	1.071.303.746	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
YILLY STEFANY ANGULO CUERO	1.144.146.257	ANALISTA V	PROVISIONALIDAD
YIRA AMALID HERNANDEZ GOMEZ	52.542.503	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
YOLANDA MORENO RIOS	41.706.508	ANALISTA II	ENCARGO
YONY HUMBERTO BORRERO VARGAS	83.222.425	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
<b>SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN INTERNACIONAL</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ADIS MARINA TELLEZ PINZON	27.968.881	ANALISTA II	ENCARGO
ADRIANA MONTOYA MONTOYA	51.744.439	GESTOR III	ENCARGO
ADRIANA MORENO PALACIOS	52.346.428	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
ANA ISABEL CAICEDO ACEVEDO	60.342.009	GESTOR III	ENCARGO
ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ SILVA	52.497.695	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
AURA TERESA FLOREZ MEDINA	52.094.992	GESTOR IV	ENCARGO
BLANCA LIGIA SALGUERO NIETO	38.284.111	GESTOR IV	ENCARGO
CARLOS ALBERTO CASTRO SALVADOR	4.376.731	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
CARLOS ARMANDO PRIETO FRANCO	79.311.770	GESTOR I	ENCARGO
DAVID FERNANDO SANCHEZ QUECAN	81.720.727	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
EDILIA CARRENO BOTIA	52.022.951	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
GLADYS SIERRA VARGAS	51.766.227	GESTOR III	ENCARGO
GLORIA PATRICIA RUBIANO SANCHEZ	52.497.813	FACILITADOR III	PROVISIONALIDAD
HECTOR JULIO SUAREZ VARGAS	19.429.384	GESTOR III	ENCARGO
INGRID NATALIA MARTINEZ CASTANO	52.232.369	GESTOR III	ENCARGO
JAIRO ALBERTO SILVA DIAZ	80.370.590	GESTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
LIGIA MAGALY AMAYA RODRIGUEZ	51.837.755	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LORENA SOLEDAD TAPE GOMEZ	52.372.702	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ MYRIAM MARTINEZ PARRA	51.629.394	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIA FERNANDA HERNANDEZ ARIZA	1.098.784.751	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA STELLA VERDUGO RODRIGUEZ	40.020.031	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
MARIO EUFRACIO PIEDRA ROZO	79.328.512	GESTOR III	ENCARGO
MARIO GERMAN ROJAS PIZARRO	14.883.725	GESTOR IV	ENCARGO
MARISOL CANON ZAPATA	52.560.381	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARTHA ELENA CAYCEDO BARRIOS	36.169.792	INSPECTOR II	ENCARGO
MARTHA JUDYS ABRIL RICARDO	39.555.586	INSPECTOR II	ENCARGO
MERCEDES LAVERDE GUTIERREZ	39.539.303	ANALISTA IV	ENCARGO
MONICA YANETH RIVEROS AMAYA	52.786.008	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
NELSON ALFONSO LEON CORREDOR	79.359.624	GESTOR III	ENCARGO
NELSON REINALDO PINZON PINZON	80.498.537	GESTOR III	ENCARGO
NESTOR ALEXANDER LEON RODRIGUEZ	1.031.156.724	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
NIDIA MARIA GONZALEZ CASTILLO	51.563.300	GESTOR III	ENCARGO
NORA DE LAS MERCEDES HENRIQUEZ ARENAS	32.321.617	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
OMAR RESTREPO ROJAS	79.569.602	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
PEDRO PABLO CUBILLOS RODRIGUEZ	11.339.785	GESTOR IV	ENCARGO
SANDRA LILIANA VEGA MARTINEZ	52.601.068	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
SANDRA VIVIANA BARRERA TOVAR	1.071.162.933	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
SAUL LOPEZ MOLINA	1.019.011.595	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
TELMA MARITZA PALACIOS MURILLO	52.262.349	GESTOR III	ENCARGO
WILLIAM ALBERTO ZABALA RIVEROS	19.487.051	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
WILLIAM ORLANDO POVEDA GONZALEZ	11.188.509	GESTOR I	ENCARGO
YEIMI ALEJANDRA LEMUS GOMEZ	52.733.466	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>SUBDIRECCIÓN OPERATIVA JURÍDICA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
ANGIE ALEJANDRA CORREDOR HERRERA	1.032.466.442	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
ANTOLA RAPPI CUBILLOS	79.529.691	ANALISTA II	ENCARGO
AUGUSTO MARIO NUNEZ GUTIERREZ	1.122.402.126	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CARLOS ALBERTO SALAMANCA ENCINALES	79.671.428	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
CLAUDIA CRISTINA GIRALDO GALLO	24.367.043	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
CLAUDIA SALOME RODRIGUEZ AREVALO	51.604.807	GESTOR II	ENCARGO
DARIO FERNANDO CASTELLANOS RUEDA	1.098.685.463	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
ELIZABETH YALILE LAMK NIETO	60.340.521	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
ENRIQUE LINARES VEIRA	79.154.290	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
HECTOR MAURICIO PALACIOS RINCON	71.752.931	GESTOR I	ENCARGO
IVON CONSUELO MEDINA DULCEY	37.617.831	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
JESUS DAVID RODRIGUEZ MORALES	1.032.375.821	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JUAN CARLOS LOAIZA ROMERO	79.598.329	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JUAN NICOLAS SINNING CIODARO	1.020.790.818	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JUAN PABLO CORRAL LEON	79.626.822	ANALISTA II	ENCARGO
JULIO CESAR RUIZ MUNOZ	19.381.254	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA
JULIO RAFAEL MONTOYA BARRIOS	79.144.242	INSPECTOR II	ENCARGO
KAREN ROCIO MOLINA PRADA	1.030.541.523	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
KARINA VANESSA PEÑA ROSALES	1.018.415.332	ANALISTA III	PROVISIONALIDAD
LILIANA ASTRID MEJIA PAZ	51.810.948	INSPECTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
LINA CONSTANZA VILLARREAL PEÑA	1.018.443.527	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LINA PAOLA MEDINA REYES	1.018.429.397	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
MARIA TERESA FORERO VELASQUEZ	52.717.262	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
NELSON ANDRES ATARA BARAHONA	1.012.331.515	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
NIDYA YANNETT MONTANO HERNANDEZ	52.335.348	INSPECTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
PAOLA ANDREA GARCIA COLORADO	1.110.454.068	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
PAOLA FLOREZ BERNAL	52.033.928	GESTOR I	ENCARGO
PAULA TATIANA GIL RUIZ	1.026.295.214	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
YOMAIRA HIDALGO ANIBAL	51.555.728	INSPECTOR IV	CARRERA ADMINISTRATIVA

## CAPÍTULO IV

### ÓRGANO ESPECIAL

**ARTÍCULO 12º.** Ubicar en la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>ÓRGANO ESPECIAL DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CRISTIAN ANDRES CEBALLOS ACOSTA	1.085.277.664	DEFENSOR CONTRIB Y USUARIO ADUANE DELEGA	LIBRE NOMBRAM. Y REMOCION
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali			

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
HUGO MARIO AMAYA HOYOS	80.415.556	DEFENSOR CONTRIB Y USUARIO ADUANE DELEGA	LIBRE NOMBRAM. Y REMOCION
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio			
JUAN CARLOS ARCILA FRANCO	10.117.405	DEFENSOR CONTRIB Y USUARIO ADUANE DELEGA	LIBRE NOMBRAM. Y REMOCION
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira			
LEONARDO ANDRES BAUTISTA RABA	80.766.218	DEFENSOR CONTRIB Y USUARIO ADUANE DELEGA	LIBRE NOMBRAM. Y REMOCION
LUIS HERNANDO PINILLA BERNAL	19.473.076	DEFENSOR CONTRIB Y USUARIO ADUANE DELEGA	ENCARGO
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla			
MARIA PAULINA VALENCIA MUNERA	43.613.889	DEFENSOR CONTRIB Y USUARIO ADUANE DELEGA	LIBRE NOMBRAM. Y REMOCION
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín			
<b>COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA</b>			
ANDRES ARMANDO LACOUTURE MOLINA	5.165.091	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
AURA JENNY VERA GARZON	20.714.465	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
CAROLINA PEÑA SANCHEZ	24.042.211	FACILITADOR IV	PROVISIONALIDAD
DANIEL FERNANDO SARMIENTO VILLAMIZAR	91.247.972	GESTOR IV	ENCARGO
DANIELA ALEJANDRA REINA CARRILLO	1.020.781.843	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
ERICKA GUISELL MERCADO OTERO	1.082.948.209	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
FERNANDO DE JESUS CEPEDA RIPOLL	8.737.296	GESTOR III	ENCARGO
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla			
IVONNE CAROLINA FLOREZ CUTIVA	53.082.091	GESTOR III	PROVISIONALIDAD
JAIME ANDRES SANDOVAL GARCIA	7.171.339	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JESSICA PAOLA CHACON ESPEJO	1.032.453.334	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
JONATHAN RODRIGUEZ LOPEZ	1.026.259.220	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
JUAN LUIS MARQUEZ BULLA	19.328.352	GESTOR IV	ENCARGO
LUZ AMPARO SALAZAR PLAZA	31.839.533	GESTOR IV	ENCARGO
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali			
MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO	11.339.754	ANALISTA II	PROVISIONALIDAD
MARIA ELISA CLAVIJO COLORADO	51.946.250	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
MARIO ALBERTO CANO VARGAS	8.508.749	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla			
MARITZA STELLA NINO MORA	63.479.791	GESTOR IV	PROVISIONALIDAD
MARTHA FABIOLA CORDOBA RODRIGUEZ	52.080.600	FACILITADOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
NORMA BEATRIZ RESTREPO SANCHEZ	31.406.196	GESTOR III	ENCARGO
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira			
RAFAEL EDUARDO GARCIA ALFONSO	1.020.781.288	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
RONALD NADIN HERNANDEZ FAJARDO	72.273.024	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar			
SAULO GUTIERREZ GANDARA	1.098.626.616	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
La sede habitual de trabajo, será las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga			

Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

**ARTÍCULO 13º.** Ubicar a los servidores públicos que se relacionan a continuación en las siguientes Direcciones Seccionales:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	SITUACIÓN ACTUAL
<b>DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ</b>			
<b>DESPACHO</b>			
JOSE DAVID GARCIA PEREZ	1.015.428.487	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
<b>DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ</b>			
<b>DESPACHO</b>			
CLAUDIA MARCELA QUIMBAYO CHAVES	52.479.922	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
DIANA MARCELA GARZON RIANO	52.422.846	GESTOR IV	ENCARGO
ELIZABETH PARADA LAVERDE	51.720.417	GESTOR I	CARRERA ADMINISTRATIVA
IVAN ORLANDO GACHA RAMIREZ	79.268.738	GESTOR II	CARRERA ADMINISTRATIVA
KAREN XIMENA YOPASA PENA	1.010.190.966	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
LUZ MERY SEGURA ESCOBAR	52.476.814	GESTOR III	ENCARGO
WILFREDO ARMANDO LATORRE HERNANDEZ	80.564.232	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
YOMARY CANAS GOMEZ	57.437.231	GESTOR II	PROVISIONALIDAD
<b>DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>			
MARILYAM EGLETH CASSIANI NINO	49.788.479	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ – AEROPUERTO EL DORADO</b>			
<b>DESPACHO</b>			
FREDY ANDERSON PEDRAZA SANCHEZ	80.749.616	ANALISTA I	PROVISIONALIDAD
NELSI ADRIANA CARDENAS URIBE	51.739.895	GESTOR III	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA</b>			
<b>DESPACHO</b>			
GONZALO PIMENTEL OCAMPO	79.431.321	ANALISTA IV	PROVISIONALIDAD
<b>DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN</b>			
<b>DESPACHO</b>			
DIANA MARCELA PACHECO MUÑOZ	1.061.724.708	GESTOR I	PROVISIONALIDAD
<b>DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR</b>			
<b>DESPACHO</b>			
JOAQUIN ARMANDO DIAZ BRITTO	80.096.638	GESTOR II	PROVISIONALIDAD

## CAPÍTULO V

### COMUNICACIONES, POSESIÓN Y VIGENCIA

*Por la cual se efectúan unas ubicaciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN*

**ARTÍCULO 14º. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN.** Por conducto de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a través del correo institucional a los funcionarios relacionados de los artículos 1º al 13º de ésta, mediante el correo electrónico institucional e informarles que deberán tomar posesión de la ubicación y asignación ante este Despacho y ante los Despachos de las Direcciones Seccionales respectivas.

**ARTÍCULO 15º.** A través de la Coordinación de Correspondencia y notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Director General, los Directores de Nivel Central, Subdirectores, Directores Seccionales de Impuestos de Bogotá, de Aduanas de Bogotá, Aduanas de Bogotá-Aeropuerto, de Impuestos y Aduanas de Pereira, Popayán y Valledupar, a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión de Empleo, de Historias Laborales y a los servidores que proyectaron el acto administrativo.

**ARTÍCULO 16º VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**Comuníquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2021



**JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO**  
Subdirector de Gestión del Empleo Público (A)

**Proyectó:** Andrés David Botero Mora- Analista II – Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal 

**Proyectó:** Henry Silva Riveros – Gestor III – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 

**Revisó:** Liliana Lugo Ovalle – Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) 

**RV: 11001333704220220013000 - CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS (SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED) - Reforma de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 10/08/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Colombia <Colombia>;colnotificaciones@deloitte.com <colnotificaciones@deloitte.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

CAMS

---

**De:** Colombia, Notificaciones <colnotificaciones@deloitte.com>

**Enviado:** miércoles, 10 de agosto de 2022 3:10 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;  
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>;  
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**Asunto:** 11001333704220220013000 - CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS (SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED) - Reforma de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

Honorable Jueza

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá

E. S. D.

**REF:** Expediente nro. 11001 – 33 – 37 – 042 – 2022 – 00130 – 00

*Reforma de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho*

Demandante: **CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS – NIT 830.095.563 – 3** Sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERGY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana **SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED – NIT 900.108.018 – 2**

Demandado: La Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

**Cristian Alejandro García Cañón**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS – NIT 830.095.563 – 3 Sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERTY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED – NIT 900.108.018 – 2**, de conformidad con el poder especial que me fue conferido en debida forma, mismo que reposa en el expediente de la referencia y se allega nuevamente en esta oportunidad; dentro del término legal previsto para el efecto, radico de manera virtual reforma de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, en los términos dispuestos en el documento adjunto.

En cumplimiento a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, dispuestos en el inciso 5 del artículo 3 de la Ley 2133 de 2022, presento esta reforma de la demanda desde el correo electrónico registrado en la página del Sistema de Registro Nacional de Abogados – SIRNA –, esto es, [colnotificaciones@deloitte.com](mailto:colnotificaciones@deloitte.com), con copia al demandado y demás sujetos procesales a los correos: a la parte demandada a [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co); al Ministerio Público a la dirección de correo [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co); y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

Como apoderado especial de **CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS**, informo que recibiré notificaciones en la carrera 7 No. 74 – 09, torre B, piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [colnotificaciones@deloitte.com](mailto:colnotificaciones@deloitte.com). Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, informo que realicé el cambio de mi correo electrónico recientemente en la página del SIRNA (Consejo Superior de la Judicatura), de modo que todas las notificaciones judiciales asociadas a este proceso deben ser remitidas al correo [colnotificaciones@deloitte.com](mailto:colnotificaciones@deloitte.com).

Solicito me sea confirmado el recibo del mensaje de datos.

Cordialmente,

**Cristian Alejandro García Cañón**  
colnotificaciones@deloitte.com  
C.C. No. 1.053.333.678 de Chiquinquirá  
T.P. No. 238.128 del C.S. de la J.

**Deloitte.**



Deloitte refers to a Deloitte member firm, one of its related entities, or Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"). Each Deloitte member firm is a separate legal entity and a member of DTTL. DTTL does not provide services to clients. Please see [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) to learn more.

Honorable Jueza

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá

E. S. D.

**REF:** Expediente No. 11001 – 33 – 37 – 042 – 2022 – 00130 – 00

Reforma de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra:

- (i) La Resolución Sanción No. 202003106001957 de 11 de diciembre de 20202, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes
- (ii) La Resolución No. 011906 de 28 de diciembre de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto en mención, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

*Sanción por extemporaneidad de la declaración comprobatoria de precios de transferencia DIPT – Año gravable 2016*

**Demandante:** **CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS – NIT 830.095.563 – 3**  
Sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERTY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana **SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED – NIT 900.108.018 – 2**

**Demandado:** La Nación, U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

---

**CRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA CAÑÓN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial de **CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS – NIT 830.095.563 – 3** Sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERTY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED – NIT 900.108.018 – 2 (en adelante “SHONA”, “la Compañía” o “mi representada”), de conformidad con el poder que se presentó con la demanda, solicito me sea reconocida para actuar en el proceso de la referencia. Asimismo, me permito presentar escrito de reforma de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta en el curso del proceso de la referencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 138 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante “C.P.A.C.A.”), en congruencia con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso (en adelante “C.G.P.”), con el propósito que se satisfagan las siguientes:

#### **I. PRETENSIONES**

Por medio del presente medio de control, solicito a este Despacho que se hagan las siguientes declaraciones:

A. Pretensión principal.

1. Que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones

- a. La Resolución Sanción No. 202003106001957 de 11 de diciembre de 2020, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, mediante la cual se determinó reliquidar la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración comprobatoria de precios de transferencia del año gravable 2016.
- b. La Resolución No. 011906 de 28 de diciembre de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto en mención, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante la cual se confirmó la reliquidación de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración comprobatoria de precios de transferencia del año gravable 2016.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se restablezca el derecho de SHONA en los siguientes términos:

- a. Que se declare que SHONA no estaba obligada a presentar declaración comprobatoria de precios de transferencias (DCPT) por el año gravable 2016.
- b. Que se condene a la parte demandada y a favor de mi representada, al pago de las costas y agencias en derecho en las cuales haya incurrido para su defensa en el trámite del presente medio de control.

Para determinar el monto de la condena en costas, esto es, de las expensas en que incurrió la Compañía para la atención del proceso (*Vr.gr.* notificaciones, honorarios del perito, copias, entre otros) y las agencias en derecho (*Vr.gr.* honorarios de abogados), solicito se tengan en cuenta las pruebas aportadas junto con la presente demanda.

No obstante, teniendo en cuenta que existen expensas y agencias en derecho que se causarán con posterioridad a la presentación de esta última (*Vr.gr.* honorarios de abogados que se causan en otras etapas del proceso), solicito que los soportes de tales gastos se puedan aportar en el momento en que se debe hacer la liquidación de la condena en costas, siguiendo lo establecido en el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el artículo 366 del Código General del Proceso (en adelante “C.G.P.”), así como lo previsto en el Acuerdo Nro.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

B. Pretensión subsidiaria

1. Que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones

- a. La Resolución Sanción No. 202003106001957 de 11 de diciembre de 2020, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, mediante la cual se determinó reliquidar la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración comprobatoria de precios de transferencia del año gravable 2016.
  - b. La Resolución No. 011906 de 28 de diciembre de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto en mención, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante la cual se confirmó la reliquidación de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración comprobatoria de precios de transferencia del año gravable 2016.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se restablezca el derecho de SHONA en los siguientes términos:
- a. Que, de considerar que SHONA debía presentar la DCPT por el año gravable 2016 y que esta se realizó de forma extemporánea, se determine como monto de la sanción por extemporaneidad la suma de \$6.958.000.
  - b. Que se condene a la parte demandada y a favor de mi representada, al pago de las costas y agencias en derecho en las cuales haya incurrido para su defensa en el trámite del presente medio de control.

Para determinar el monto de la condena en costas, esto es, de las expensas en que incurrió la Compañía para la atención del proceso (*Vr.gr.* notificaciones, honorarios del perito, copias, entre otros) y las agencias en derecho (*Vr.gr.* honorarios de abogados), solicito se tengan en cuenta las pruebas aportadas junto con la presente demanda.

No obstante, teniendo en cuenta que existen expensas y agencias en derecho que se causarán con posterioridad a la presentación de esta última (*Vr.gr.* honorarios de abogados que se causan en otras etapas del proceso), solicito que los soportes de tales gastos se puedan aportar en el momento en que se debe hacer la liquidación de la condena en costas, siguiendo lo establecido en el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el artículo 366 del Código General del Proceso (en adelante “C.G.P.”), así como lo previsto en el Acuerdo Nro.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## II. PRESUPUESTOS PROCESALES

### A. Partes

#### 1. *Parte demandante*

Es CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERGY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED, sociedad debidamente constituida bajo las normas de la República de Colombia, inscrita en el registro mercantil e identificada para efectos tributarios con el NIT 830.095.563 – 3.

Acredito la personería para actuar en este proceso mediante: (i) el poder a mí debidamente conferido por el Representante Legal de **CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS** (Sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERTY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y (ii) el certificado de existencia y representación legal de la Compañía, expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio, en el cual consta, entre otras cosas, la calidad del signatario del poder y la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales desde el cual se remitió el mismo ([notificacionesjudiciales@canacolenergy.com](mailto:notificacionesjudiciales@canacolenergy.com)).

2. *Parte demandada*

Es parte demandada en esta acción, La Nación – U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante “DIAN”), representado legalmente por su Director General, Luis Carlos Reyes o quien haga sus veces, esto es, la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió los actos demandados, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 159 del C.P.A.C.A.

En caso de considerarse que la reforma de la demanda debe dirigirse contra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por haberse constituido como persona jurídica mediante el Decreto 1071 de junio 26 de 1999, sírvase tener como demandada a esta entidad, cuyo representante legal es el mismo funcionario.

3. *Ministerio Público*

El Ministerio Público quien intervendrá en el proceso como parte, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales, según lo previsto en el artículo 303 del C.P.A.C.A.

4. *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*

De igual forma, de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (en adelante “C.G.P.”) y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúa en calidad de interviniente dentro del proceso de la referencia.

B. Oportunidad

La reforma a la demanda que se presenta en esta oportunidad es radicada del término legal dispuesto en el C.P.A.C.A. para tales efectos, de conformidad con las siguientes disposiciones:

El inciso 4° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, prevé: “El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

A su turno, el artículo 172 del C.P.A.C.A. dispone que se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para que la parte demandada la conteste y asuma los demás medios de defensa que considere convenientes.

Finalmente, el artículo 173 del C.P.A.C.A. establece que la parte demandante puede reformar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes al traslado de la misma.

Bajo este contexto, el traslado de treinta (30) días de la demanda se debe contabilizar desde el 9 de junio de 2022, esto es, a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al 7 de junio de 2022, fecha en la cual se surtió la notificación por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y demás intervinientes; de modo que el término en comento inicia su computo el 9 de junio de 2022 y finaliza el 27 de julio del mismo año.

En consecuencia, el término de diez (10) días con el cual cuenta mi representada para radicar la presente reforma de la demanda vence el **10 de agosto de 2022**.

### C. Competencia

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 del C.P.A.C.A., son competentes para conocer en primera instancia de este proceso los Juzgados Administrativos de Bogotá, por las siguientes razones:

#### 1. *En razón de la cuantía:*

En razón de la cuantía, son competentes para conocer del presente proceso los Juzgados Administrativos de Bogotá de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 155 del C.P.A.C.A., en atención a que la cuantía en discusión no excede los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 equivalen a \$500.000.000.<sup>1</sup>

Siendo que la suma en discusión en el presente proceso asciende a \$106.218.000 (reliquidación de la sanción por extemporaneidad impuesta), es claro que dicho monto no excede los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2022 la suma de \$500.000.000).

#### 2. *En razón del territorio*

---

<sup>1</sup>Para el 2022 el salario mínimo legal mensual vigente fue fijado por el Gobierno Nacional en \$1.000.000.

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 156 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, la competencia territorial de este proceso le corresponde a los Juzgados Administrativos de Bogotá, al haber sido Bogotá el lugar donde se presentó la declaración comprobatoria de precios de transferencia y donde se expidió el acto administrativo que puso fin a la discusión en sede administrativa.

D. Estimación razonada de la cuantía

La cuantía del presente litigio es determinada por el valor de la sanción impuesta mediante la actuación administrativa demandada, esto es, \$106.218.000, monto que no excede los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2022 la suma de \$500.000.000).

E. Conciliación prejudicial

En relación al requisito de conciliación prejudicial en temas de naturaleza contencioso administrativa, el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2010 dispone:

*“La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

*En los demás casos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida (...).”*

De conformidad con la norma transcrita, cuando se trate de un asunto cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción contenciosa administrativa, la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad para efectos de acudir ante dicha jurisdicción siempre y cuando el asunto sea susceptible de conciliación; por el contrario, si no se admite la conciliación en la materia, no constituirá requisito de procedibilidad dicha diligencia.

En ese orden de ideas, la Ley 446 de 1998 y el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 consagran de manera expresa que no son susceptibles de conciliación los conflictos que versen sobre asuntos de carácter tributario. Por ello, teniendo en cuenta que el objeto del presente litigio se circunscribe a un asunto de carácter tributario, no se requiere cumplir con el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

---

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011. Capítulo IV Determinación de Competencias. Artículo 156. Competencia por razón del territorio. “(...) 7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación.”

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Solicito a este Despacho sean tenidos en cuenta los siguientes hechos:

- A. El 13 de septiembre de 2017, SHONA presentó de manera electrónica la documentación comprobatoria de precios de transferencia del año gravable 2016, bajo el formulario No. 10066514838321.
- B. La Compañía mediante Recibo Oficial de Pago con formulario No. 4910040389118 del 14 de septiembre de 2017, registró y pagó el valor de \$6.958.000 por concepto de sanción por extemporaneidad en la presentación de la documentación comprobatoria de precios de transferencia para el año gravable 2016.
- C. Mediante Oficio No. 100-211-230-1173 del 1 de octubre de 2018, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la DIAN, propuso a SHONA liquidar la sanción por extemporaneidad de la documentación comprobatoria del año gravable 2016.
- D. Debido a lo anterior, SHONA el 22 de octubre de 2019, mediante escrito radicado con No. E2018041680, se propuso explicar a la DIAN, de forma precisa y completa las razones por las que realizó de tal forma la liquidación y pago de la sanción por extemporaneidad, conforme a las disposiciones normativas aplicables al presente caso.
- E. Pese a lo anterior, la División de Gestión de Fiscalización de la DIAN Grandes Contribuyentes, profirió el Pliego de Cargos No. 2020031030000002 del 8 de junio de 2020, notificado a la Compañía el 10 de junio de 2020, mediante el cual propuso liquidar un mayor valor por concepto de sanción por extemporaneidad de la documentación comprobatoria de la referencia, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Base de liquidación	\$114.768.155.000
% Sanción según lit b) num. 1 Inc. A del Art. Art. 260-11 ET	0,2%
Subtotal Sanción	\$229.536.000
Tope Mensual-Limite Sanción UVT	1.667
UVT Año gravable 2017	\$31.859
Valor sanción limitada mensual	\$53.108.953
Número de meses de retardo	2
Valor sanción limitada	\$106.218.000
Limitante sanción total (20.000 UVT)	\$637.180.000

Así, la DIAN establece como valor total de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la documentación comprobatoria de precios de transferencia por el año gravable 2016 a cargo de la Compañía, en cuantía total de \$106.218.000, precisando que “al multiplicar la base (Monto del Principal) por la tarifa, que en este caso corresponde al 0.2%, excede el límite

*mensual, por lo cual, se establece como monto de la sanción el tope mensual establecido en la norma (1.667) UVT por cada mes o fracción de mes de extemporaneidad”.*

Adicionalmente, señaló que al haberse presentado la declaración informativa individual de precios de transferencia del año gravable 2016 en forma extemporánea el 13 de septiembre de 2017, y el mismo día la documentación comprobatoria también de forma extemporánea, no procede la reducción de la sanción establecida en el artículo 640 del E.T.

- F. El 11 de diciembre de 2020, la división de Gestión de Fiscalización de la DIAN Grandes Contribuyentes profirió la Resolución Sanción No. 202003106 – 001957, notificada a la Compañía el 14 del mismo mes y año. Acto mediante el cual la Administración confirmó la sanción impuesta a la Compañía, en los siguientes términos:

SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ART. 260-1	FECHA/VALOR
Fecha oportuna de presentación de la documentación comprobatoria	13/07/2017
Fecha de la presentación [Hecho sancionable]	13/09/2017
Total mes o fracción de mes de extemporaneidad	2
Base para calcular la sanción	\$114.768.155.000
Tarifa	0.2%
Sanción	\$229.536.000
UVT año gravable 2017	\$31.859
Tope mensual de la Sanción 1.667	\$53.109.000
Límite Sanción por extemporaneidad [1.667*2*31.859]	\$106.218.000

VALOR TOTAL DE LA SANCIÓN	VALOR
Sanción extemporaneidad	\$106.218.000

Así, la DIAN confirmó la sanción por extemporaneidad en la presentación de la documentación comprobatoria de la declaración de precios de transferencia del año gravable 2016, presentada por SHONA, en cuantía de \$106.218.000.

- G. El 10 de febrero de 2021, dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, SHONA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Sanción en comento, oponiéndose a la sanción impuesta por la Administración Tributaria.
- H. El 28 de diciembre de 2021 la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, profirió la resolución No. 0011906 que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto, y confirma la sanción por extemporaneidad en la presentación de la documentación comprobatoria de precios de transferencia del año gravable 2016 a cargo de SHONA en valor de \$106.218.000, que comprende la sanción por extemporaneidad

calculada al 0.2% del monto de la operación financiera principal en cuantía de \$114.768.155.000 (limitada a 1.667 UVT mensual (1.667 UVT x 2 meses x \$31.859 UVT año 2017).

#### IV. DE LA CONTROVERSIA QUE SE PLANTEA

Mediante el proceso de la referencia se discute la legalidad de los actos administrativos a través de los cuales la DIAN impuso sanción por extemporaneidad en la presentación de la Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia presentada por la Compañía por el año gravable 2016, reliquidando la sanción en comento, bajo la consideración de que la base para liquidar la sanción por extemporaneidad debe ser la suma de \$114.768.155.000, al tratarse de una operación de préstamo con intereses, realizada entre SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED en calidad de sucursal y su vinculada SHONA ENERGY HOLDING LIMITED, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260-11 del E.T.

Por lo anterior, la DIAN reliquida la sanción por extemporaneidad en la presentación de la documentación comprobatoria, estableciendo por dicho concepto la suma de \$106.218.000, siendo esta una suma abiertamente onerosa para mi representada, en relación con la sanción que liquidó y pago inicialmente por dicho concepto, esto es, la suma de \$6.958.000.

#### V. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

Invoco como normas violadas al momento de la expedición de los actos administrativos demandados, las siguientes:

- A. Los artículos 260-2 y 260-5 del E.T., así como el literal g) del artículo 2 del Decreto 3030 de 2013, por aplicación indebida, pues tras un indebido entendimiento de la estructura societaria y las operaciones cuestionadas, la DIAN insiste en desconocer la realidad de las operaciones, con lo cual, insiste en la aplicación de la normativa en comento, misma que no es procedente para los supuestos de hecho de la presente discusión.
- B. El parágrafo 2° del artículo 260-11 del E.T., por interpretación errónea; luego que la DIAN considerara su aplicación para efectos de determinar la base de la sanción por extemporaneidad por la presentación de la documentación comprobatoria de precios de transferencia del año 2016.
- C. El artículo 42 del C.P.A.C.A. por falsa motivación, al omitir valorar o valorar incorrectamente la parte demandada las pruebas que fueron allegadas por la Compañía en curso del proceso en sede administrativa, y aplicar indebidamente las normas al caso concreto.
- D. Los artículos 83, 95 numeral 9, y 363 de la Constitución Política Nacional, mediante los cuales se prevén los principios orientadores del sistema tributario en Colombia, ante su falsa motivación en el caso en concreto, al no observar la parte demandada en su actuación administrativa los principios de equidad, eficiencia y progresividad en que ha debido fundar

los actos administrativos objeto de discusión, para así evitar la imposición de cargas excesivas a la Compañía, atendiendo principalmente al derecho al debido proceso.

## VI. CAUSALES DE NULIDAD Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A continuación, expongo las razones de carácter sustancial que fundamentan y hacen viables las pretensiones contenidas en el presente escrito de reforma de la demanda, esto es, la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados, al haber sido expedidos desconociendo e interpretando en forma errónea las normas de orden superior en que ha debido fundarse.

Así pues, sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 137 del C.P.A.C.A., la nulidad de los actos administrativos *“procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”* (Negrilla fuera del texto)

Al respecto, el Consejo de Estado ha identificado que la nulidad de los actos administrativos derivada de la infracción de las normas en las que ha debido fundarse, en los siguientes términos: *“ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: i) falta de aplicación, ii) aplicación indebida o, iii) interpretación errónea”*.

Frente a la primera causal, esta Corporación señaló<sup>3</sup> que *“Según la doctrina judicial del Consejo de Estado, ocurre la primera forma de violación, esto es, la falta de aplicación de una norma, ya porque el juzgador ignora su existencia, o porque a pesar de que conoce la norma, tanto que la analiza o sopesa, sin embargo, no la aplica a la solución del caso. También sucede esa forma de violación cuando el juez acepta una existencia ineficaz de la norma en el mundo jurídico, pues no tiene validez en el tiempo o en el espacio”*.

Así mismo indicó el Alto Tribunal que *“Se presenta la segunda manera de violación directa, esto es, por aplicación indebida, cuando el precepto o preceptos jurídicos que se hacen valer se usan o se aplican a pesar de no ser los pertinentes para resolver el asunto que es objeto de decisión. El error por aplicación indebida puede originarse por dos circunstancias: 1.- Porque el juzgador se equivoca al escoger la norma por inadecuada valoración del supuesto de hecho que la norma consagra y 2.- Porque no se establece de manera correcta la diferencia o la semejanza existente entre la hipótesis legal y la tesis del caso concreto”*.

En relación con la tercera causal expuso el Consejo de Estado que *“finalmente, se viola la norma sustancial de manera directa, cuando ocurre una interpretación errónea. Sucede cuando el precepto o preceptos que se aplican son los que regulan el asunto por resolver, pero el juzgador los entiende equivocadamente, y así, erróneamente comprendidos, los aplica. Es decir, ocurre cuando el juzgador le asigna a la norma un sentido o alcance que no le corresponde”*.

Por último, en el mismo fallo, la Alta Corte mencionó, frente a la falsa motivación, que *“(…) como lo ha reiterado la Sala, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b)*

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 16660 de marzo 15 de 2012. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

*Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. (...) Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión”.*

Expuesto lo anterior, es claro que los actos administrativos que en esta oportunidad se demandan adolecen de falsa motivación, luego que los mismos hubiesen sido proferidos vulnerándose el derecho de defensa y contradicción de mi representada, así como aplicando indebidamente las normas en que han debido fundarse.

Bajo este entendimiento, a continuación, se presentará la explicación de cada uno de los conceptos de violación de los mismos, no solo reiterando lo que se sustentó y probó con ocasión de la respuesta al requerimiento especial y el recurso de reconsideración que se surtieron en el curso del trámite en sede administrativa, sino también reforzando tanto argumentativa como probatoriamente lo allí expuesto.

Lo anterior, con el objetivo que se resuelva la presente causa de forma favorable a las pretensiones de SHONA, declarando la improcedencia de la sanción impuesta por la DIAN por la supuesta extemporaneidad en la presentación de la documentación comprobatoria de precios de transferencia del año 2016, de acuerdo con lo dispuesto en los actos administrativos que se demandan.

**A. Nulidad por aplicación indebida de las normas en que ha debido fundarse – SHONA no se encontraba obligada a presentar la documentación comprobatoria de precios de transferencia – Aplicación indebida del artículo 260–2 y 260–5 del E.T., así como del literal g) del artículo 2 del Decreto 3030 de 2013**

Teniendo en cuenta que el tema de fondo en esta discusión tiene su origen en la aparente violación del régimen de precios de transferencia por parte de SHONA, es importante precisar que dicho régimen que tiene por finalidad que las operaciones realizadas entre empresas colombianas y vinculados del exterior, vinculados en zona franca y personas, sociedades, entidades o empresas domiciliadas, ubicadas o residentes en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales; sean realizadas a precios de mercado, para que, de esta forma, no se erosionen las bases gravables correspondientes a cada país. Es decir, es un régimen que, al presentar dicho propósito o fin, ha propendido por crear una metodología que permita al contribuyente sometido al mismo, demostrar que sus operaciones se encuentran pactadas a precios de mercado.

Al respecto indicó la Corte Constitucional en sentencia C-815 del 18 de noviembre 2009, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, lo siguiente:

*“Los regímenes de precios de transferencia constituyen un mecanismo de control del comportamiento tributario relacionado con el impuesto de renta, mediante el cual se busca que las operaciones que realicen los contribuyentes con vinculados económicos o partes relacionadas establecidas en el exterior se ajusten y sean declaradas de acuerdo con los precios de mercado y no mediante los asignados*

*arbitrariamente. La esencia de un régimen de precios de transferencias de vinculados económicos internacionales, se cimienta en el comportamiento de los precios del mercado, la cual deben someterse las operaciones que efectúen las partes relacionadas, y es lo que debe estar observando y controlando constantemente la administración tributaria.”* (Negrillas fuera del texto)

La legislación colombiana ha establecido la regulación del régimen de precios de transferencia a partir del artículo 260-1 del Estatuto Tributario (en adelante “E.T.”), cuya aplicación produce efectos únicamente en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes sometidos a este régimen.

En este sentido, el régimen de precios de transferencia debe entenderse no como un impuesto adicional si no como unas obligaciones, tanto formales como sustanciales, que son exigibles a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que cumplan con unos supuestos facticos establecidos en el ordenamiento tributario.

Respecto a la obligación tributaria sustancial, el artículo 1 del E.T. ha establecido que *“se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo”*. En materia de precios de transferencia, la obligación sustancial de los contribuyentes se basa en el cumplimiento del Principio de Plena Competencia, el cual se define en el artículo 260-2 ibídem como *“aquella en la cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.”*

Por su parte, las obligaciones formales de los sujetos a este régimen se manifiestan bajo la obligación de presentar una declaración informativa individual de precios de transferencia, previa a la elaboración de la respectiva documentación comprobatoria que soporta las operaciones celebradas con vinculados económicos o partes relacionadas.

Ahora bien, pese a que en el caso concreto la Sociedad Shona Energy (Colombia) Limited ha explicado de manera clara y suficiente a la Administración Tributaria que la operación objeto de cuestionamiento corresponde a la atribución de los intereses y pasivos financieros derivados del préstamo suscrito entre la Oficina Principal y su vinculado del exterior, vale la pena precisar a este Despacho el origen de la operación financiera en comento, veamos:

Shona es una sucursal de la sociedad extranjera constituida y domiciliada en Panamá denominada Shona Energy (Colombia) Limited (en adelante “Shona Panamá”), a través de la cual, la sociedad panameña opera en Colombia, quien, a su vez, es una subsidiaria de propiedad de Shona IVB, compañía constituida bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.

De acuerdo con la anterior estructura corporativa, Shona Panamá no realiza operaciones por sí misma, sino mediante su sucursal en Colombia (i.e. Shona), quien desarrolla actividades en la industria de Oil & Gas.

Históricamente, las operaciones entre Shona Panamá y Shona, han sido financiadas principalmente mediante inyecciones de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 472 del Código de Comercio y el Decreto No. 2080 de 2000, *“Por el cual se expide el*

*Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior*” el cual prevé en su artículo 3 que ambos capitales, esto es, el asignado así como el suplementario girado por la oficina principal, constituyen una modalidad de inversión de capital del exterior en Colombia.

Así las cosas, en cumplimiento de la normatividad antes señalada, para el desarrollo de sus actividades en el país, Shona Colombia cuenta con: (i) el capital asignado, que corresponde al valor del aporte que es destinado inicialmente por la sociedad extranjera en el respectivo documento de incorporación, para sus negocios en el país, y (ii) la inversión suplementaria, que corresponde a una modalidad de capital del exterior, disponible en forma de divisas, bienes o servicios, que es suministrado por la oficina principal a la sucursal para que desarrolle sus operaciones y que se lleva a la cuenta especial del patrimonio denominada “Inversión Suplementaria al Capital Asignado” (ISCA).

En este punto, es importante señalar que la inversión suplementaria no es otra cosa que un mecanismo establecido para facilitar a la oficina principal el suministro y canalización del capital de trabajo que es remitido a la sucursal para su operación, en aras de que ello sea considerado como una operación corriente y no como un aporte de capital.

De conformidad con lo expuesto, Shona Colombia en su condición de sucursal, recibe transferencias como inversión suplementaria al capital provenientes de Shona Panamá, para cubrir gastos de su operación, las cuales por tratarse de transacciones que se hacen en divisas, deben someterse al régimen cambiario especial. Los recursos canalizados por la cuenta de inversión suplementaria al capital asignado se encuentran dentro del rubro de patrimonio.

De esta forma, puede concluirse que la base del régimen cambiario especial es que toda la inversión y el capital de trabajo de la sucursal deben ser cubiertos por la sociedad extranjera, quien debe recibir a cambio todo el producto de esta inversión, que en este caso sería lo obtenido por el desarrollo de las actividades de la sucursal en Colombia, una vez descontados los gastos locales.

En 2016, tal como lo señala la DIAN en la actuación administrativa demandada, se determinó que Shona Panamá estaba sobrecapitalizada, razón por la cual junto con Shona IVB se acordó una transacción en donde Shona Panamá redimió una parte de su participación, propiedad de Shona IVB, a cambio de un préstamo financiero.

Nótese que Shona Colombia, no tiene nada que ver en dicha operación, ni suscribió contrato financiero alguno con sus vinculadas del exterior.

Ahora bien, dado que Shona Panamá no tiene operaciones propias por el hecho de que las inyecciones de capital que llevaron a la sobrecapitalización de esta se utilizaron para financiar la compra de activos y operación de Shona Colombia, bajo el régimen cambiario especial descrito previamente, el préstamo financiero se le atribuyó a Shona Colombia, para propósitos impositivos locales, sin que esto pueda ser considerado como una operación financiera entre

Shona Colombia y Shona IVB, pues lo cierto es que la operación financiera se dio entre Shona Panamá y Shona IVB, que son dos operaciones muy diferentes.

De acuerdo con lo anterior, la operación objeto de cuestionamiento NO es una operación celebrada por mi representada, sino de una operación que celebró la Oficina Principal (sociedad extranjera con residencia en Panamá) con su vinculada ubicada en las Islas Vírgenes. En efecto, este caso se trató simplemente de un acto de atribución a la sucursal para propósitos impositivos locales, y en esa medida no requiere contabilización.

Al respecto, el artículo 260-2 del E.T. prevé respecto a la obligación sustancial de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 260-2. OPERACIONES CON VINCULADOS. (...) Cuando una entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en Colombia, concluya una operación con otra entidad extranjera, a favor de dicho establecimiento, este último, está obligado a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia”.***

De igual manera, el artículo 11 del Decreto Reglamentario 3026 de 2013, de conformidad con el artículo 20-2, establece que: *“las rentas y ganancias ocasionales atribuibles a un establecimiento permanente o sucursal en Colombia son aquellas que el establecimiento permanente o sucursal habría podido obtener, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia”.*

Asimismo, el artículo 12 del Decreto Reglamentario 3026 de 2013 hace mención al estudio para la atribución de las rentas y ganancias ocasionales a establecimientos permanentes de acuerdo con lo señalado en el artículo 20-2 del ET, *“[...] para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos, atribuibles a un establecimiento permanente o sucursal durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tenga en cuenta las funciones, activos, personal y riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte, en la obtención de rentas y de ganancias ocasionales”.*

De las normas citadas se infiere, que para efectos de la determinación de los ingresos, costos y gastos, atribuibles a un establecimiento permanente o sucursal durante un año o periodo gravable, la Sucursal debió elaborar un estudio de atribución, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, donde se tengan en cuenta las funciones, activos, personal y riesgos asumidos por la empresa, a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte, en la obtención de rentas y de ganancias ocasionales, y no una Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia ni la presentación de un estudio individual de precios de transferencia.

En este sentido, es claro que la obligación de la Sucursal era la elaboración de un estudio de atribución de renta y ganancias ocasionales, el cual, a diferencia de la Documentación

Comprobatoria de precios de transferencia o estudio individual de precios de transferencia, NO debe ser enviado mediante las plataformas tecnológicas de la DIAN, sino conservado para efectos de soportar la determinación de los ingresos, costos y gastos, atribuidos a la Sucursal. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 3026 de 2013, lo cual indica que el estudio debe conservarse, más no enviarse. Y solo puede predicarse extemporáneo aquello que envió tarde, cuando tengo la obligación de enviarlo.

Ahora bien, en lo que respecta a las obligaciones formales, el marco de referencia legal para establecer el deber de presentar la declaración informática y la documentación comprobatoria de precios de transferencia es el artículo 260-5 del Estatuto Tributario Nacional, cuyo tenor es el siguiente:

*“ARTÍCULO 260-5. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. <Artículo modificado por el artículo 108 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> La documentación comprobatoria comprende:*

*1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, que celebren operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 de este Estatuto, deberán preparar y enviar la documentación comprobatoria que contenga un informe maestro con la información global relevante del grupo multinacional y un informe local con la información relativa a cada tipo de operación realizada por el contribuyente en la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.*

*La información financiera y contable utilizada para la preparación de la documentación comprobatoria deberá estar firmada por el representante legal y el contador público o revisor fiscal respectivo.”*

Esta norma delimita el universo de contribuyentes que se encuentran obligados a la presentación de la documentación comprobatoria, resultando importante para nuestro análisis dos requisitos:

1. Que se hayan celebrado operaciones con vinculados, y
2. Que dichas operaciones se encuentren reflejadas en la información financiera y contable de la empresa.

Así, es la Ley donde se encuentran los parámetros objetivos para establecer si existe o no la obligación de presentar la declaración de precios de transferencia y la documentación comprobatoria, siendo la existencia de un registro contable que demuestre la presencia de una operación con vinculados, un presupuesto legal necesario para considerar que existe la obligación de presentar la declaración y la información que la respalda.

De lo anterior, podemos concluir que una operación que no tenga registro contable, es decir, que no se encuentre plasmada en la información contable de un contribuyente, no puede ser tenida en cuenta por la Administración Tributaria para efectos de exigir el cumplimiento de los deberes formales de precios de transferencia, en particular, en lo referente a la

preparación y envío de la documentación comprobatoria y presentación informativa individual de precios de transferencia.

Pues bien, tal como ha sido explicado previamente la operación cuestionada por la Administración de Impuestos corresponde a una atribución de intereses y pasivos derivados del prestamos suscrito entre Shona Panamá y su vinculado del exterior, Shona IVB. De manera que, no se trata una operación celebrada por mi representada, sino un acto de atribución a la sucursal para propósitos impositivos locales, y en esa medida no requiere contabilización, lo que significa que no activa los supuestos legales expuestos previamente que generan el deber formal de presentar documentación comprobatoria.

No obstante, de manera incisiva y arbitraria, la Administración se empeñó en darle una connotación distinta a la realidad, llegando incluso al despropósito de insinuar que la operación fue realizada por la Sucursal, quien bajo la óptica de la normatividad colombiana no se encuentra facultada para celebrar operaciones de endeudamiento, como se expondrá más adelante.

De la lectura de los actos demandados, y de los argumentos expuestos en el mismo por parte de la DIAN, evidencian que la Administración ha malentendido la operación y por ello sus conclusiones distorsionan la realidad, sacando de contexto las explicaciones entregadas por la Compañía y pretendiendo dar a un acto de atribución la calidad de “operación de endeudamiento”, situación que no solo desconoce la realidad de la operación, sino que desconoce las limitaciones legales de la Sucursal.

En efecto, considerar que mi representada realizó una operación de endeudamiento con una entidad del exterior, representa un desacierto por parte de la DIAN y una falta de conocimiento de las normas cambiarias, si se tiene en consideración que SHONA no podría adquirir endeudamiento en divisas con entidades del exterior, dado que pertenece al régimen cambiario especial, al ser sucursal de una sociedad extranjera, que tiene por objeto la exploración y producción de petróleo, gas a e hidrocarburos, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior, encuentra fundamento normativo en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 2080 del año 200, donde se estableció la existencia de dos regímenes cambiarios, uno general y un régimen especial. Por su parte el artículo 16 del Decreto 1056 de 1956 y el artículo 48 de la Circular Externa del Banco de la Republica aplicable al año 2016, establecieron que las compañías que realicen exploración y explotación de petróleo y gas no se encuentran obligadas a reintegrar las divisas producto de las exportaciones de petróleo que realizan.

Finalmente, el artículo 49 de la Resolución Externa del Banco de la República No. 08 del año 2000, estableció que las sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen a la exploración y explotación de petróleo y gas no podrán adquirir divisas en el mercado cambiario por ningún concepto.

De acuerdo con lo anterior, las sociedades pertenecientes al régimen cambiario especial no se encuentran autorizadas, y no pueden adquirir endeudamiento en divisas con sociedades extranjeras, sino que, las sumas que pueden recibir son aquellas que realiza la casa matriz a título de inversión en la sucursal. Con esto se desvirtúa la tesis de la DIAN contenida en los actos demandados en los cuales sugiere que en la operación de endeudamiento participó mi representada, pues quedó claro que no se encontraba autorizada por la Ley para realizar tal operación.

Ahora bien, y como se ha indicado en líneas anteriores, insistimos en que al tratarse de una atribución no había lugar a efectuar registros contables.

A pesar de lo anterior, la DIAN pretender establecer el deber formal de presentar la declaración comprobatoria y la declaración informativa de precios de transferencia en cabeza de SHONA con fundamento en el literal g del artículo 2 del Decreto 3030 de 2013, como se evidencia en la página 6 de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, que hace parte de la actuación administrativa que se demanda, según la cual:

*“g) Sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del artículo 20-2 del Estatuto Tributario y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras y las sucursales y agencias de sociedades extranjeras, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando personas naturales no residentes o personas jurídicas o entidades extranjeras celebren operaciones con otras personas naturales no residentes, personas jurídicas o entidades extranjeras a favor de dicho establecimiento permanente, cuyo patrimonio bruto en el último día del respectivo año o periodo gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 260-5, 260-9 y en el parágrafo 2 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario, están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia y a preparar y enviar documentación comprobatoria”.<sup>4</sup>*

En relación con esta norma debemos hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, por tratarse de una disposición reglamentaria no puede desconocer ni exceder el marco de referencia establecido por el legislador, por lo que al señalar el inciso 2° del artículo 2° que *“Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 260- 5, 260-9 y en el parágrafo 2° del artículo 260-7 del Estatuto Tributario, están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia y a preparar y enviar documentación comprobatoria”* se está manifestando de manera clara e inequívoca que el contenido y los mandatos del artículo 260-5 se mantienen incólumes, y en esa medida solo podrán ser objeto de cumplimiento del deber formal las operaciones celebradas por los contribuyentes que sean susceptibles de registro contable.

En segundo lugar, y a propósito de lo señalado en el párrafo anterior, debe considerarse que la norma señala expresamente que la operación debe ser *“a favor”* del establecimiento

---

<sup>4</sup>Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución que resuelve el recurso de reconsideración No. 011906 de 28 de diciembre de 2021, Pág. 6.

permanente, lo que claramente implica que, en la información contable del establecimiento, debe reflejarse la operación, pues es la única forma de consolidar jurídicamente el favorecimiento a un tercero.

Lo dispuesto literal g) del artículo 2 del Decreto 3030, es claro y no admite interpretación diferente ni extensiva, pues debe haber una armonía en la aplicación de las disposiciones que establecen los deberes formales de los contribuyentes del régimen de precios de transferencia y las normas que los regulan.

Así las cosas, y al no existir obligación legal de registrar contablemente las atribuciones efectuadas por las sucursales, es claro que no se configura la existencia de una operación a “su favor” y, por ende, tampoco nace en cabeza de SHONA el deber formal de presentar la declaración de precios de transferencia ni la documentación comprobatoria.

Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, si bien la presentación de las declaraciones corresponde a uno de los deberes que han de cumplir los sujetos a quienes por disposición legal se les ha impuesto la obligación formal de declarar, la ley ha puntualizado que cuando el deber formal es surtido por un no obligado, la declaración no tiene efecto legal alguno, diáfananamente lo consagra el artículo 594-2 del E.T.

En consecuencia, la Administración debió aplicar lo dispuesto en el artículo 594-2 del E.T., y proferir un acto administrativo declarando la situación descrita y dejando sin efectos la declaración informativa de precios de transferencia del año 2016, así como la documentación comprobatoria presentada. No obstante, lejos de atender a lo señalado en la norma en comento, la DIAN insistió en la imposición de la sanción objeto de discusión.

Ahora bien, si en gracia de discusión este Despacho resolviera que, en efecto, la Compañía debía presentar la documentación comprobatoria de precios de transferencia -que no se acepta-, se solicita que se declare que la declaración informativa de precios de transferencia presentada por la Compañía por el año gravable 2016 se encuentra en firme, y que la documentación comprobatoria de precios de transferencia del año 2016 fue presentada por SHONA en oportunidad, y por tanto, no debe suma alguna por concepto de sanción.

**B. Nulidad por aplicación indebida de las normas en que ha debido fundarse – Aplicación indebida del parágrafo 2° del artículo 260-11 del E.T. al caso de SHONA por no cumplirse con los presupuestos normativos**

Ahora bien, sin perjuicio de lo escrito en capítulos anteriores, hay que mencionar que, de cualquier modo, la base de la sanción que está planteando la DIAN no tiene soporte legal y que la forma en la que fue determinada por mí representada atiende a lo expuesto por la norma, como se expondrá en las siguientes líneas.

La Oficina de Fiscalización de la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes de la DIAN, señala en la actuación administrativa (página 8 de la Resolución Sanción y página 12 de la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración), que advierte un error en la base que

usó mi Representada para aplicar la sanción por extemporaneidad, por la presentación de la documentación comprobatoria de precios de transferencia del año 2016.

Lo anterior, al encontrar que el valor base utilizado fue el monto de la operación de egreso por intereses atribuidos por valor de \$3.478.890.063. Sin embargo, en consideración de la DIAN, el valor de la base para liquidar la sanción debe ser el total del valor principal, esto es \$114.768.155.000, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 260-11 del ET.

De esta manera concluye que al tenor de la norma en comento *“De manera que es claro que la base para liquidar la sanción por extemporaneidad debió ser el monto del préstamo principal como lo indica la norma, pues el mismo fue sujeto de atribución por parte de la Sociedad Principal, así como los intereses a cargo de SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED, y por tanto es evidente que la responsabilidad del mismo recae en la Sociedad Contribuyente”*<sup>5</sup>

Y resuelve:

*“En virtud de ello, este Despacho confirma la sanción por extemporaneidad impuesta en la suma de \$106.218.000, que comprende la sanción por extemporaneidad calculada al 0.2% del monto de la operación financiera principal en cuantía de \$114.768.155.000 (limitada a 1667 UVT mensual (1667 UVT x 2 meses x \$31.859 uvt año 2017)) que asciende a \$106.218.000.”*<sup>6</sup>

Asimismo, la DIAN afirmó en su oportunidad que se encuentra configurada una confesión de mi representada, soportada en pruebas que hacen parte de la documentación comprobatoria, donde se desprende que Shona Energy (Colombia) Limited, es deudora de un préstamo realizado por Shona Energy Holding Limited (ubicado en Islas Vírgenes Británicas) realizado el 2 de septiembre de 2016.

Para ello, usa una afirmación contenida en la documentación comprobatoria (que hace parte del expediente administrativo) que reza lo siguiente: *“en 2016, se determinó que Shona Panamá estaba sobrecapitalizada, razón por la cual junto con Shona IVB se acordó una transacción en donde Shona Panamá redimió una parte de su participación, propiedad de Shona IVB, a cambio de un préstamo financiero.”*

Luego de transcribir la anterior cita, la DIAN afirma que no hay duda que la sustancia económica de la operación se despliega bajo la competencia exclusiva de la Sucursal en Colombia, independientemente que el préstamo se haya realizado entre Shona Panamá y Shona Energy Holding (Islas Vírgenes).

Así, se hace necesario partir de la norma que en consideración de la DIAN debió tener en cuenta mi representada para efectos de liquidar la sanción por extemporaneidad, esto es, el parágrafo 2 del artículo 260-11 del ET:

---

<sup>5</sup>Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución que resuelve el recurso de reconsideración No. 011906 de 28 de diciembre de 2021, Pág. 13.

<sup>6</sup>Ibidem. Pág. 15.

“ARTÍCULO 260-11. SANCIONES RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA. <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 939 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Respecto a la documentación comprobatoria y a la declaración informativa se aplicarán las siguientes sanciones:

(...)

PARÁGRAFO 2o. Para el caso de operaciones financieras, en particular préstamos que involucran intereses, la base para el cálculo de la sanción será el monto del principal y no el de los intereses pactados con vinculados o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.”

De una lectura del párrafo 2 precitado, norma que la DIAN pretende aplicar al caso de SHONA, encontramos que la misma no fue diseñada para cualquier tipo de pago de intereses, sino que debe tratarse de operaciones financieras pactadas con vinculados o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

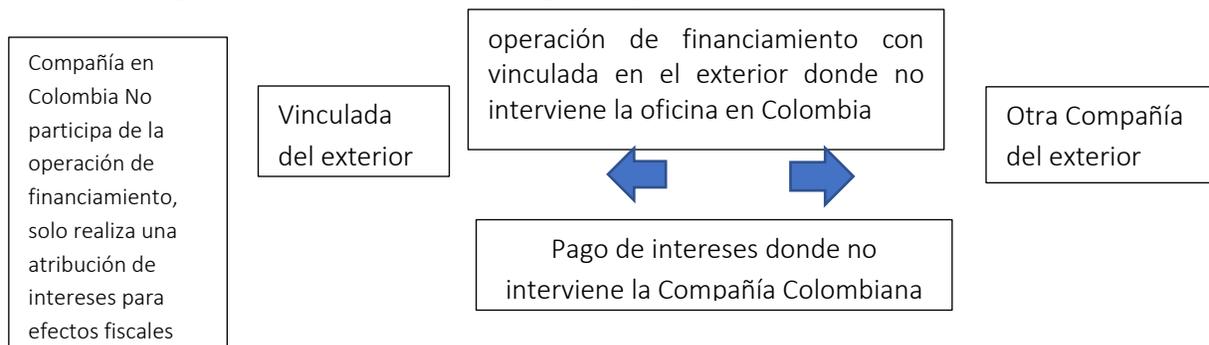
De acuerdo con lo anterior, para la aplicación de la norma, SHONA Colombia debió suscribir un contrato o negocio jurídico que implique una operación financiera con un vinculado del exterior.

Para un mejor entendimiento de la situación de hecho que plantea la norma presentaremos la siguiente ilustración.



Si la anterior premisa no se cumple, no será posible la aplicación de dicha norma y, en consecuencia, la sanción que impone la Administración de Impuestos a través de la actuación administrativa que se demanda, no tendrá soporte jurídico y el proceso sancionatorio deberá ser anulado y archivado, por la ausencia de una causa legal que lo soporte o ser recalculada en la forma que lo realizó mi representada al momento de realizar el pago de la sanción.

Ahora bien lo ocurrido en el presente caso, no corresponde al presupuesto normativo, veamos la siguiente ilustración para una mejor comprensión:



En efecto, y como fue explicado con suficiencia en líneas anteriores, la operación objeto de cuestionamiento y base de la sanción impuesta por la Administración Tributaria corresponde a un acto de atribución de los intereses y pasivo derivados del prestamos suscrito entre la Oficina Principal de Shona (*i.e.* Shona Panamá) y su vinculado del exterior (*i.e.* Shona IVB). Es decir que, en este caso, no se trató de una operación financiera celebrada por la Compañía, sino de un simple acto de atribución de acuerdo a lo ordenado en el artículo 20-2 del ET, según el cual, *“Para propósitos de la atribución de las rentas y ganancias ocasionales a que se refiere este artículo, los establecimientos permanentes y las sucursales de sociedades extranjeras deberán llevar contabilidad separada en la que se discriminen claramente los ingresos, costos y gastos que les sean atribuibles.”*

En esa medida, lejos de estar en presencia de una operación de financiamiento como lo propone la DIAN en los actos demandados, en el presente caso, nos encontramos ante una ficción jurídica de atribución de costos y gastos, que no corresponde a una operación de financiamiento de la que trata la norma en la que se funda la entidad demandada para sugerir una reliquidación de la sanción.

Habida cuenta que el parágrafo 2 del artículo 260-11 está dispuesto para aquellas operaciones financieras pactadas con vinculados o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales; es claro que no es procedente la aplicación de dicho precepto al caso de SHONA pues mi representada no realizó ninguna operación financiera ni con Shona Panamá ni Shona IVB.

En este caso, Shona Panamá y Shona IVB acordaron una transacción en donde Shona Panamá redimió una parte de su participación, propiedad de Shona IVB, a cambio de un préstamo financiero. Nótese, que Shona Colombia, no tiene nada que ver en dicha operación, ni suscribió contrato financiero alguno con sus vinculadas del exterior.

Pues bien, dado que Shona Panamá no tiene operaciones propias por el hecho de que las inyecciones de capital que llevaron a la sobrecapitalización de esta se utilizaron para financiar la compra de activos y operación de Shona Colombia, bajo el régimen cambiario especial que se explicó previamente, se le atribuyó a Shona Colombia un monto para propósitos impositivos locales, sin que esto pueda ser considerado como una operación financiera entre Shona Colombia y Shona IVB, pues lo cierto es que la operación financiera se dio entre Shona Panamá y Shona IVB, que son dos operaciones muy diferentes.

En otras palabras, parte de los intereses que Shona Panamá paga por el préstamo antes señalado, deben ser atribuidos a Shona Colombia, en tanto es en nuestro país en donde se desarrollan las operaciones a través de la sucursal, siguiendo las reglas que se describen en el punto siguiente.

Bajo este entendimiento, se recalca que NO estamos ante una operación de financiamiento o ante una operación de préstamo, en la cual Shona Panamá haya prestado un dinero a Shona Colombia.

En ese orden de ideas, teniendo claro que no existió un préstamo entre Shona Colombia y Shona Panamá, porque legalmente no es posible y porque en realidad nunca se suscribió contrato alguno en tal sentido, hecho en el que también está de acuerdo la DIAN como se puede leer de los actos demandados, y que solo se trató de una atribución de intereses, no es dable jurídicamente aplicar una disposición legal que exige que la existencia de dicho contrato de préstamo suscrito entre Shona Colombia y Shona Panamá, así como tampoco es posible dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 260-11 del E.T., pues como quedó claro, la premisa para aplicar el mismo, era que Shona Colombia hubiera suscrito algún contrato de préstamo.

Por lo anterior, en el caso en particular, era procedente la aplicación de lo establecido en el literal b del numeral 1 del inciso A del artículo 260-11, a saber:

*“ARTÍCULO 260-11. SANCIONES RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA. (...)*

**A. Documentación comprobatoria**

**1. Sanción por extemporaneidad.** *La presentación extemporánea de la documentación comprobatoria dará lugar a una sanción por extemporaneidad, la cual se determinará de la siguiente manera: (...)*

*b) Presentación con posterioridad a los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la documentación comprobatoria: la presentación extemporánea de la documentación comprobatoria con posterioridad a los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su presentación, dará lugar a una sanción **del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total de las operaciones sujetas a documentar**, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en la presentación de la documentación, sin que dicha sanción exceda por cada mes o fracción de mes la suma equivalente a mil seiscientas sesenta y siete (1.667) UVT.”*

Así las cosas, contrario a lo establecido por la Administración Tributaria, para la determinación de la sanción debía tomarse el valor total de las operaciones sujetas a documentar -no el monto principal de la operación-, el cual, para el caso de SHONA, correspondía a \$3.464.224.214 por concepto de los intereses atribuidos por mi representada derivados del préstamo suscrito entre Shona Panamá y Shona IVB.

Con el propósito de guiar a su despacho, dado que el caso en discusión reviste de un asunto técnico en materia de precios de transferencia, pediremos se decrete como prueba la práctica de testimonio técnico del señor Diego Fernando León García, gerente senior del área de precios de transferencia de la firma internacional Deloitte Asesores y Consultores Ltda, o quien haga sus veces, con el propósito de que en su calidad de experto explique a su despacho las razones por las cuales la determinación de la sanción por parte de la entidad demandada no era procedente frente a la operación de atribución de intereses realizada por SHONA; con lo cual se busca demostrar a este Honorable Despacho, El análisis que, a la luz de las normas que

rigen el régimen de precios de transferencia en Colombia, se debe hacer en el caso en concreto.

Los anteriores argumentos de hecho y derecho, amparados en material probatorio idóneo, demostraran que en el presente caso no existe un presupuesto legal que amerite la reliquidación de la sanción propuesta por la entidad demandada, solicito a su Despacho tener en cuenta los argumentos descritos y declarar la nulidad de la actuación administrativa demandada.

C. **Nulidad por indebida motivación – La actuación administrativa demandada adolece de falsa motivación y además se presenta una inexistencia de elementos materiales probatorios que lleven a considerar que es posible la modificación de la sanción por extemporaneidad en aplicación del parágrafo 2° del artículo 260-11 del E.T.**

Señora Jueza, tomando en consideración los argumentos jurídicos y técnicos que fueron expuestos en los capítulos precedentes, solicito a su Honorable Despacho que evidencie la nulidad de los actos administrativos que son objeto del presente medio de control, luego que los mismos se hubiesen proferido bajo una falsa motivación por parte de la demandada, derivada de la ausencia de valoración probatoria que presentó frente a los documentos soporte allegados en el curso del proceso de fiscalización, o, lo que es igual, la inexistencia de argumentos y pruebas que permitieran controvertirlos.

En relación con la motivación que debe presidir a todo acto administrativo emanado de una Autoridad Pública, ha indicado el Consejo de Estado lo siguiente<sup>7</sup>:

*"La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y **debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable**; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos.*

*Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; **la motivación debe ser clara, puntual y suficiente**, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que inspiraron la producción de los mismos.*

*En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina **técnicamente expedición en forma irregular del acto**. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo.*

*En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la*

---

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 16090 del 23 de junio de 2011, CP. Hugo Fernando Bastidas.

***decisión, pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción".*** (Negrilla fuera del texto)

En este sentido, señaló la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia 16660 del 15 de marzo de 2012., C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; que la causal de nulidad de un acto administrativo por falsa motivación se configurará en los siguientes términos:

***"Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias:***

***a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o***

***b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. (...)***

*Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión."* (Negrilla fuera del texto)

La postura en comentario fue reiterada por la misma Corporación en la sentencia 22326 del 26 de julio de 20217, C.P. Milton Chavez García; en donde se indicó:

*"Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.*

*Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente".*

*Por su parte, en cuanto a la falta o ausencia de motivación, la Sección Cuarta ha señalado lo siguiente: "La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo n la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos.*

***En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forme del acto administrativo, el modo de expedirse.***

*Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, so configura la nulidad del acto administrativo.*

*En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la decisión, pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción." (Negrilla fuera del texto)*

En concordancia con lo anterior, señaló el Alto Tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia del 19 de marzo de 2020, lo siguiente<sup>8</sup>:

*“El vicio de falsa motivación se configura cuando las razones invocadas en la fundamentación de un acto administrativo son contrarias a la realidad. Sobre el particular la jurisprudencia de esta Subsección indicó:*

*Los elementos indispensables para que se configure la falsa motivación son los siguientes: (a) la existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera estaríamos frente a una causal de anulación distinta; (b) la existencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública o la calificación de los hechos, y (c) la efectiva demostración por parte del demandante del hecho de que el acto administrativo se encuentra falsamente motivado.*

*Así las cosas, el vicio de nulidad aparece demostrado cuando se expresan los motivos de la decisión total o parcialmente, pero los argumentos expuestos no están acordes con la realidad fáctica y probatoria, lo que puede suceder en uno de tres eventos a saber:*

- a) Cuando los motivos determinantes de la decisión adoptada por la administración se basaron en hechos que no se encontraban debidamente acreditados;*
- b) Cuando habiéndose probado unos hechos, estos no son tenidos en consideración, los que habrían podido llevar a que se tomara una decisión sustancialmente distinta.*
- c) Por apreciación errónea de los hechos, «de suerte que los hechos aducidos efectivamente ocurrieron, pero no tienen los efectos o el alcance que les da el acto administrativo.” (Negrilla fuera del texto)*

Adicionalmente, a continuación, se reproducen algunos apartados de sentencias de los Altos Tribunales, donde precisan aspectos propios de la motivación de los actos administrativos:

Sentencia	Extracto
Consejo de Estado. Sentencia del 29 de agosto de 2019. Exp.	<i>Vale decir, los anexos que liquidaron la contribución de valorización, así como los propios actos administrativos definitivos, no motivaron lo atinente a la individualización del tributo a cargo, respecto de cada uno de los predios de la demandante. La falta de motivación impidió el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa de la contribuyente, contenidos en el artículo 29 de</i>

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 3093-16 del 19 de marzo de 2020, CP. William Hernández Gómez.

Sentencia	Extracto
21695. C.P.: Julio Roberto Piza Rodriguez.	<p><i>la Constitución, en tanto que, en casos como este, la motivación, siquiera sumaria, exigida por el artículo 35 del CCA , supone, como mínimo, que se indique a la contribuyente la base de cuantificación de la obligación tributaria y los factores que determinarían el monto atribuible por contribución, atendiendo al beneficio repercutido a los inmuebles de la demandante y al porcentaje con el que debía contribuir en el financiamiento del costo de la obra.</i></p> <p><i>Por consiguiente, prospera el cargo de apelación, lo cual dará lugar a revocar la sentencia apelada y, en su lugar, se declarará la nulidad parcial de la Resolución 4110210169, del 04 de septiembre de 2009, y la nulidad plena de los actos que desataron los recursos interpuestos.”</i></p>
Consejo de Estado. Sentencia del 1 de agosto de 2019. C.P.: Jorge Octavio Ramírez Ramírez.	<p><i>“También ha dicho que no hay falta de motivación del acto principal, cuando al menos en forma sumaria, se dan las razones o fundamentos de la decisión, lo que debe resultar suficiente para que la demandante entienda el punto de la controversia lo que permite incluso el examen contextual del procedimiento administrativo previo al acto. Por eso en otras oportunidades ha estudiado en conjunto los antecedentes administrativos del acto acusado para determinar la existencia y fundamentos de la motivación”</i></p>
Consejo de Estado. Sentencia del 11 de julio de 2019. Exp. 21636. C.P.: Milton Chaves García.	<p><i>“La Sala ha precisado que la motivación de las decisiones de la administración no solo constituye un elemento estructural del acto administrativo, pues además de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y de contradicción de los interesados, implica la efectividad del principio de publicidad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, al obligar a la Administración a poner en conocimiento de éstos últimos las razones de las decisiones que los afectan”</i></p>
Consejo de Estado. Sentencia del 26 de julio de 2017. Exp. 22326. C.P.: Milton Chaves Garcia.	<p><i>“En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forme del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, so configura la nulidad del acto administrativo”</i></p>
Consejo de Estado. Sentencia del 27 de noviembre de 2017, Exp. 35273.	<p><i>“la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de motivación siquiera mínima de motivación de una decisión judicial lleva a decir que ésta “reproduce las simples inclinaciones o prejuicios de quien debe resolver un asunto” (6) , siendo constitutivo de una vía de hecho (7) y, por otro lado, también ha precisado que en el ejercicio de aplicación de las normas jurídicas los jueces pueden apoyarse en los precedentes judiciales y en las reglas de validez de la labor hermenéutica, respetando la autonomía de la que constitucionalmente gozan los jueces.”</i></p>
Consejo de Estado, Sentencia del 29	<p><i>“Ahora, la exigencia de que el acto administrativo sea motivado es un problema de forma del acto. Cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, por lo menos, en forma</i></p>

Sentencia	Extracto
de abril de 2015, Exp. No. 15204.	<i>sumaria en el texto del acto administrativo, se está condicionando el modo de expedirse, esto es, la forma del acto administrativo (...) La falta de motivación, entonces, es el presupuesto o una de las causas que dan lugar a la nulidad por expedición irregular del acto administrativo”</i>

Expuesto lo anterior, resulta claro que las autoridades administrativas deben motivar todas sus actuaciones, pues ello constituye una garantía para los administrados, en aras de otorgarles cubrimiento y tutela suficiente respecto de sus derechos constitucionales, tales como el debido proceso, defensa y contradicción, entre otros, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho.

Ahora bien, en el presente caso resulta claro de la simple lectura de la actuación administrativa demandada, que la Administración no motivó de manera correcta dichos actos administrativos conforme lo establecen las normas de nuestro ordenamiento jurídico, disposiciones que se citaron en líneas anteriores de este escrito, pues no se prueba el vínculo contractual que debió existir entre Shona Colombia y Shona Islas Vírgenes, para que pueda predicarse la operación de financiamiento.

Así la motivación que trae la DIAN se centra en señalar que es posible aplicar el parágrafo 2 del artículo 260-11 del E.T., porque a la Sociedad Colombiana le fue atribuido el pago de los intereses, siendo esto algo muy diferente de lo que significa una operación financiera como lo exige la norma, extensión que no trae la norma y que no le corresponde a la DIAN otorgarle, so pena de incurrir en nulidad del acto, misma que se solicita sea declarada, al haber una aplicación indebida de la norma en comento.

Al efecto, se reproduce un apartado de la sentencia C- 056 de 2019, mediante la cual la Corte Constitucional especifica que la sujeción pasiva de los tributos de orden territorial, tales como el ICA, está sometido a un análisis probatorio indispensable para evitar la vulneración de principios propios del régimen tributario tales como el de la equidad y la justicia.

*“Por ende, **la definición del sujeto activo en cada caso concreto pasa por análisis de índole esencialmente probatoria, el cual también incluye la definición sobre el municipio respecto del cual el contribuyente declaró sus ingresos.** De la misma manera, también se ha considerado que cuando las autoridades locales gravan indiscriminadamente con el ICA a las compras realizadas en el municipio, desconocen tanto los criterios mencionados como los principios de equidad y justicia tributaria.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Cabe advertir a esta dependencia que el hecho de que la DIAN, no haya probado que mi representada, en efecto, suscribió un contrato de préstamo, y aun así pretenda vía interpretación extensiva de la norma aplicar el artículo 260-11 del E.T., vulnera directamente principios de nuestro ordenamiento jurídico tales como el de legalidad, pues está omitiendo el deber que tiene de soportar sus conclusiones con los hechos probados en el expediente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 742 del E.T.

Conforme a lo anterior, es posible afirmar que no le es permitido ni constitucional ni legalmente a una entidad pública, como lo es DIAN, omitir la obligación de motivar sus actos, hecho que implica dar una aplicación y explicación correcta de las normas que tuvo en cuenta para tomar sus decisiones. En este caso está demostrado pese a las razones expuestas por la DIAN en la actuación administrativa que en esta oportunidad se demanda, las mismas no guardan armonía con los preceptos legales, llevando con ello a una motivación errada del acto administrativo y una aplicación indebida de la Ley, lo que de contera se traduce en la inminente nulidad de la actuación administrativa adelantada en el marco del proceso sancionatorio administrativo contra mi representada.

Bajo este entendimiento señora Jueza, es claro que la parte demandada incurre en un vicio de nulidad al momento de expedir los actos administrativos enjuiciados, luego de que no hubiera tenido en cuenta los argumentos y documentos soporte presentados por SHONA para demostrar que no existió una operación financiera entre mi representada y su vinculada del extranjero, pues la operación objeto de cuestionamiento corresponde a mero acto de atribución de intereses.

Por tal motivo, solicito a este Honorable Despacho que acceda al presente cargo de nulidad, y, en consecuencia, acceda a las pretensiones de la demanda, por haberse fallado los actos enjuiciados con fundamento en una falsa motivación.

## VII. PROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS Y LAS AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DIAN

### A. Procedencia de la condena en costas y agencias en derecho a la DIAN en asuntos tributarios

De acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C – 043 de 2004<sup>9</sup>, respecto al concepto de costas procesales, este rubro comprende las siguiente expensas:

*“Comúnmente la doctrina entiende por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las expensas y las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C. (...)”.*

Frente a la condena en costas procesales en materia contencioso administrativa, el artículo 188 del C.P.A.C.A. dispuso de manera expresa lo siguiente:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.*

Al respecto, el Código General del Proceso, aplicable por remisión directa a asuntos de naturaleza contenciosa administrativa, establece en su artículo 361 que:

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 043 de enero 27 de 2004, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

*“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes”.*

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia 20508 de agosto 30 de 2016<sup>10</sup>, precisó frente a la procedencia de la condena costas en procesos donde la parte demandada fuese la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales lo siguiente:

*“La DIAN no está exonerada de la condena en costas por el hecho de que la función de gestión de recaudo de los tributos tenga implícito un interés público, pues **“el pago de las agencias en derecho está destinado a restablecer la equidad perdida por causa del Estado y no constituye una dádiva o un privilegio a favor de quien tuvo que acudir a un proceso para defender sus derechos o intereses (...)”** (Negrillas fuera del texto).*

De lo expuesto, puede concluirse: (i) que la condena en costas es procedente en casos como el que se debate en este proceso, aun cuando la Administración Tributaria está ejerciendo una función en pro de recaudar mayores tributos, y (ii) que con el cambio operado en el C.P.A.C.A. y en el Código General del Proceso, ya no es necesario para que se condene en costas a la Administración, probar que la conducta asumida por la misma fue temeraria, con abuso del derecho o de mala fe.

B. Frente a la prueba para condenar en costas a la Administración Tributaria

El artículo 365 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A. señala las reglas para la determinación de la condena en costas, así:

*“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. (...)*

*8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.*

En este orden de ideas, solicito a este Honorable Despacho que condene en costas a la DIAN en favor de SHONA, en relación con los gastos en que ha incurrido mi representada en el ejercicio de la defensa de sus intereses en el desarrollo de la presente controversia.

Con el fin de acreditar los gastos en los que ha incurrido la Compañía por concepto de honorarios, se adjunta en esta oportunidad: (i) la propuesta de servicios profesionales suscrita entre SHONA y Deloitte Asesores y Consultores Ltda., como asesores legales, en donde se

---

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 20508 de agosto 30 de 2016, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.

observa el cobro de honorarios, así como (ii) la aceptación de la misma por parte de la Compañía.

No obstante, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la propuesta de servicios en mención, ciertos gastos en que ha incurrido la Compañía para afrontar este proceso contra la Administración Tributaria aún no se han causado, o se espera que se causen en el curso del proceso ante este Honorable Tribunal, y, de ser el caso, ante el Consejo de Estado; solicito respetuosamente a usted, señor(a) Juez(a), que, en caso de considerar procedente la condena en costas en contra de la Administración Tributaria, para determinar el monto de la misma, se permita a la Compañía aportar en dicha oportunidad la totalidad de las facturas pagadas que soportan los costos en los que ha incurrido mi representada y que servirían de prueba para tasar el monto de la condena en costas a la DIAN.

Lo anterior, reitero, porque a la fecha de la presentación de esta demanda, aún se encuentran pendientes por causar y facturar algunos de estos honorarios de acuerdo con la propuesta de servicios adjunta, con lo cual resulta imposible para la Compañía aportar en esta instancia la totalidad del soporte de los costos en que ha incurrido e incurrirá por la atención del proceso de la referencia.

Igualmente, solicito que se tenga en cuenta para tales efectos, lo previsto en el Acuerdo Nro.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

### A. DOCUMENTALES:

Se precisa al Despacho que la demanda inicial se radicó en compañía de los siguientes anexos, mismos que obran en el expediente judicial:

1. Poder otorgado por el representante legal de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S (Sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERTY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED) al suscrito para interponer la presente demanda, el cual fue conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S (Sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERTY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED), expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio.
3. Copia simple de la Resolución Sanción No. 202003106001957 de 10 de diciembre de 2020, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, mediante la cual se impone sanción por extemporaneidad en

la documentación comprobatoria de precios de transferencia del año 2016 contra la Compañía.

4. Copia simple de la Resolución No. 011906 de 28 de diciembre de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto en mención, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante la cual se confirma la reliquidación de la sanción en comento.
5. Propuesta de servicios profesionales suscrita entre SHONA y Deloitte Asesores y Consultores Ltda., como asesores legales, en donde se observa el cobro de los honorarios causados para la atención del presente litigio.

**Igualmente, se solicita a este Honorable Despacho que se sirva a ordenar a la parte demandada que allegue al presente expediente judicial:**

6. Copia de los antecedentes administrativos que fueron expedidos en el curso de la actuación demandada, para que todos sean tenidos como prueba en el presente litigio.

#### **B. PRUEBA TESTIMONIAL**

Solicito respetuosamente al Despacho decretar la práctica de testimonio técnico del señor Diego Fernando León García, gerente senior del área de precios de transferencia de la firma internacional Deloitte Asesores y Consultores Ltda, o quien haga sus veces, con el propósito de que en su calidad de experto explique a su despacho las razones por las cuales la determinación de la sanción por parte de la entidad demandada no era procedente frente a la operación de atribución de intereses realizada por SHONA; con lo cual se busca demostrar a este Honorable Despacho, El análisis que, a la luz de las normas que rigen el régimen de precios de transferencia en Colombia, se debe hacer en el caso en concreto.

El testigo puede ser contactado a efectos de su citación por parte del Despacho en la carrera 7 No. 74 - 09 de la ciudad de Bogotá D.C.; al teléfono celular 310 253 38 21 y/o a la dirección de correo electrónico [dileon@deloitte.com](mailto:dileon@deloitte.com) y [colnotificaciones@deloitte.com](mailto:colnotificaciones@deloitte.com).

#### **IX. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones se pueden efectuar de la siguiente manera:

- A. Como apoderado especial de SHONA, recibiré notificaciones en la carrera 7 nro. 74 – 09 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica [colnotificaciones@deloitte.com](mailto:colnotificaciones@deloitte.com).
- B. Las notificaciones a la parte demandada, pueden hacerse en la siguiente dirección, que corresponde al lugar de ubicación del Nivel Central de la DIAN: carrera 8 Nro.6C – 38, edificio San Agustín, Bogotá D.C.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indico bajo la gravedad de juramento que, la parte demandada se habrá de notificar igualmente a la dirección de correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) dispuesto en su página oficial <https://www.dian.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales-Formulario.aspx>, para tales efectos.

- C. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibe sus notificaciones en la carrera 7 Nro.75 – 66, Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indico bajo la gravedad de juramento que, la misma habrá de notificarse también a la dirección de correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) dispuesta en su página oficial [www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx](http://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx), para tales efectos.

- D. Finalmente, indico igualmente bajo la gravedad de juramento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Ministerio Público recibe sus notificaciones en la direcciones de correo electrónico [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) dispuestas en su página oficial [www.procuraduria.gov.co/portal/Contactenos-Funcion-Publica.page](http://www.procuraduria.gov.co/portal/Contactenos-Funcion-Publica.page) para tales efectos.

Cordialmente,



**CRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA CAÑÓN**

[colnotificaciones@deloitte.com](mailto:colnotificaciones@deloitte.com)

C.C. No. 1.053.333.678 de Chiquinquirá

T.P. No. 238.128 del C.S. de la J.

Apoderado Especial de **CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS**<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERTY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED – NIT 900.108.018 – 2

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**

Honorables jueces

(Reparto)

E. S. D.

ANDRES VALENZUELA PACHON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, identificada para efectos tributarios con el NIT 830.095.563-3, sociedad absorbente de la compañía extranjera **SHONA ENERGY GMBH**, casa matriz de la sucursal colombiana **SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED**<sup>1</sup>, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., confiero poder especial, amplio y suficiente a:

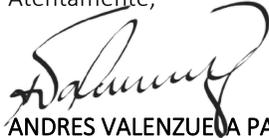
Apoderado	Cédula de Ciudadanía No.	Tarjeta Profesional No.	Correo electrónico SIRNA
MARIO ANDRADE PERILLA	79.271.219 de Bogotá D.C.	72.995-D2 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
DANIEL MARTINEZ FAJARDO	14.465.833 de Cali	155.608 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
FRANCISCO JOSÉ CUJAR ANDRADE	1.130.589.139 de Cali	222.685 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
CRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA CAÑÓN	1.053.333.678 de Chiquinquirá	238.128 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
JUAN DIEGO CARDOZO MORENO	1.014.244.402 de Bogotá D.C.	285.396 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
DANIELA CHACÓN OSORIO	1.020.804.370 de Bogotá D.C.	329.607 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
DANIELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	1.032.474.478 de Bogotá D.C.	310.090 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
ANDREA CRISTINA MORENO RUIZ	1.016.061.652 de Bogotá D.C.	342.449 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
MELISSA VELÁSQUEZ GARCÍA	1.053.849.422 de Manizales	350.869 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>

Para que, de forma conjunta o separada, inicien y lleven hasta su culminación el proceso que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se ha de presentar ante el Juzgado Administrativo de Bogotá o quien sea el competente y, de ser necesario, interpongan los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar, contra la Resolución Sanción nro. 202003106001957 del 11 de diciembre de 2020, proferida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, y la Resolución nro. 011906 del 28 de diciembre de 2021, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN; actos que componen la actuación administrativa, a través de la cual, se impuso sanción por extemporaneidad en la presentación de la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia (DCPT) del año 2016 en la suma de \$106.218.000 a Shona Energy (Colombia) Limited.

Los apoderados quedan investidos de plenas facultades para solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar nulidades, recibir, desistir, transigir y sustituir el presente poder total o parcialmente y revocar dicha sustitución, y con las demás facultades conferidas por el Artículo 77 del Código General del Proceso en aplicación del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en general quedan facultados para adelantar las diligencias judiciales y administrativas tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

<sup>1</sup> La sociedad Shona Energy (Colombia) Limited, era la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera Shona Energy GMBH, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal. Sin embargo, Canacol Energy Colombia S.A.S., a través de un proceso de fusión, absorbió a Shona Energy GMBH mediante escritura pública No. 1071 de la Notaria 34 de Bogotá del 15 de septiembre de 2020, inscrita ante la Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 bajo el número 02620834 del libro IX, conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación, precisando que la sociedad absorbida se disolvió sin liquidarse. Producto de la anterior fusión Shona Energy (Colombia) Limited dejó de ser sucursal de una sociedad extranjera, y conforme al acuerdo de absorción celebrado entre Canacol Energy Colombia S.A.S. y Shona Energy GMBH, se procedió a la cancelación de la matrícula mercantil en Colombia de Shona Energy (Colombia) Limited, hecho que ocurrió a partir del 30 de septiembre de 2020. Es entonces un hecho que Shona Energy (Colombia) Limited actualmente tiene cancelada su matrícula mercantil. Así las cosas, se precisa que a partir del artículo 172 del Código de Comercio el legislador estableció toda la normativa relativa a la figura jurídica de la fusión de sociedades determinando su trámite, protocolización, entre otros. Adicionalmente, el artículo 178 del mismo compendio normativo, dispone que una vez formalizado el acuerdo de fusión (esto es, en la fecha de la escritura pública que lo contenga), la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, entre ellas, las sucursales que las mismas puedan tener. De esta manera Canacol Energy Colombia S.A.S., se encuentra facultada para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en nombre de Shona Energy (Colombia) Limited, al ser la sociedad absorbente de dicha Compañía.

Atentamente,



**ANDRES VALENZUELA PACHON**

C.C. No. 79.657.288 de Bogotá D.C.

Representante Legal de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**

Acepto,

**DANIEL MARTINEZ FAJARDO**

C.C. 14.465.833 de Santiago de Cali

T.P. 155.608 del C.S. de la J.

**MARIO JOSÉ ANDRADE PERILLA**

C.C. No. 79.271.219 de Bogotá D.C.

T.P. No. 72.995-D2 del C.S. de la J.

**FRANCISCO JOSÉ CUJAR ANDRADE**

C.C. No. 1.130.589.139 de Cali

T.P. No. 222.685 del C.S. de la J.

**CRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA CAÑÓN**

C.C. No. 1.053.333.678 de Chiquinquirá

T.P. No. 238.128 del C.S. de la J.

**JUAN DIEGO CARDOZO MORENO**

C.C. No. 1.014.244.402 de Bogotá D.C.

T.P. No. 285.396 del C.S. de la J.

**DANIELA CHACÓN OSORIO**

C.C. No. 1.020.804.370 de Bogotá D.C.

T.P. No. 329.607 del C. S. de la J.

**DANIELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

C.C. No. 1.032.474.478 de Bogotá D.C.

T.P. No. 310.090 del C.S. de la J.

**MELISSA VELÁSQUEZ GARCÍA**

C.C. No. 1.053.849.422 de Manizales

T.P. No. 350.869 del C.S. de la J.

**ANDREA CRISTINA MORENO RUIZ**

C.C. No. 1.016.061.652 de Bogotá D.C.

T.P. No. 342.449 del C. S. de la J.

**RV: [CORREO EXTERNO]: CANACOL ENERGY COLOMBIA (SHONA ENERGY) -  
Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente - Demandas PT**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@canacolenergy.com>

Lun 2/05/2022 12:45 PM

Para: colnotificaciones@deloitte.com <colnotificaciones@deloitte.com>

CC: Nubia Ramirez Bohorquez <namirez@canacolenergy.com>; Francy Paola Zamora Choconta <fzamora@canacolenergy.com>; Susana Trujillo Mejia <strujillo@canacolenergy.com>

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**

Honorables jueces

(Reparto)

E. S. D.

ANDRES VALENZUELA PACHON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, identificada para efectos tributarios con el NIT 830.095.563-3, sociedad absorbente de la compañía extranjera **SHONA ENERGY GMBH**, casa matriz de la sucursal colombiana **SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED** <sup>[1]</sup>, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., adjunto envié poder especial, amplio y suficiente a:

Apoderado	Cédula de Ciudadanía No.	Tarjeta Profesional No.	Correo electrónico SIRNA
MARIO ANDRADE PERILLA	79.271.219 de Bogotá D.C.	72.995-D2 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
DANIEL MARTINEZ FAJARDO	14.465.833 de Cali	155.608 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
FRANCISCO JOSÉ CUJAR ANDRADE	1.130.589.139 de Cali	222.685 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
CRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA CAÑÓN	1.053.333.678 de Chiquinquirá	238.128 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
JUAN DIEGO CARDOZO MORENO	1.014.244.402 de Bogotá D.C.	285.396 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
DANIELA CHACÓN OSORIO	1.020.804.370 de Bogotá D.C.	329.607 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
DANIELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	1.032.474.478 de Bogotá D.C.	310.090 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
ANDREA CRISTINA MORENO RUIZ	1.016.061.652 de Bogotá D.C.	342.449 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>
MELISSA VELÁSQUEZ GARCÍA	1.053.849.422 de Manizales	350.869 del C. S. de la J.	<a href="mailto:colnotificaciones@deloitte.com">colnotificaciones@deloitte.com</a>

Atentamente,

**ANDRES VALENZUELA PACHON**

C.C. No. 79.657.288 de Bogotá

Representante Legal de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**

---

---

---

[1] La sociedad Shona Energy (Colombia) Limited, era la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera Shona Energy GMBH, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal. Sin embargo, Canacol Energy Colombia S.A.S., a través de un proceso de fusión, absorbió a Shona Energy GMBH mediante escritura pública No. 1071 de la Notaria 34 de Bogotá del 15 de septiembre de 2020, inscrita ante la Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 bajo el número 02620834 del libro IX, conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación, precisando que la sociedad absorbida se disolvió sin liquidarse. Producto de la anterior fusión Shona Energy (Colombia) Limited dejó de ser sucursal de una sociedad extranjera, y conforme al acuerdo de absorción celebrado entre Canacol Energy Colombia S.A.S. y Shona Energy GMBH, se procedió a la cancelación de la matrícula mercantil en Colombia de Shona Energy (Colombia) Limited, hecho que ocurrió a partir del 30 de septiembre de 2020. Es entonces un hecho que Shona Energy (Colombia) Limited actualmente tiene cancelada su matrícula mercantil. Así las cosas, se precisa que a partir del artículo 172 del Código de Comercio el legislador estableció toda la normativa relativa a la figura jurídica de la fusión de sociedades determinando su trámite, protocolización, entre otros. Adicionalmente, el artículo 178 del mismo compendio normativo, dispone que una vez formalizado el acuerdo de fusión (esto es, en la fecha de la escritura pública que lo contenga), la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, entre ellas, las sucursales que las mismas puedan tener. De esta manera Canacol Energy Colombia S.A.S., se encuentra facultada para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en nombre de Shona Energy (Colombia) Limited, al ser la sociedad absorbente de dicha Compañía.



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO:</b>	11001 33 37 042 <b>2022 00130_00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS (Sociedad absorbente de la sociedad suiza SHONA ENERTY GMBH, Casa Matriz de la sucursal colombiana SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED
<b>DEMANDADO:</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia y oportunidad de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la sociedad demandante.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. OPORTUNIDAD DE LA REFORMA**

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 la reforma puede proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

En tratándose de la interpretación de la norma, la Sección Primera del Consejo de Estado en auto de unificación de jurisprudencia de 2018 acogió la tesis de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta en el sentido de señalar que el término debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma<sup>1</sup>.

En tanto que la Sección Tercera Subsección B -en providencia del 22 de julio de 2019- indicó que la oportunidad para reformar la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes a la

<sup>1</sup> Consejo de Estado, sección primera. Auto de unificación de fecha 06 de septiembre de 2018. Radicado: 11001-03-24-000-2017-00252-00. C.P: Roberto Augusto Serrato Valdés

finalización del término de traslado de la demanda inicial, al respecto expuso lo siguiente<sup>2</sup>:

**"No obstante, la posición mayoritaria actual de esta Corporación<sup>3</sup> considera que la interpretación correcta del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 debe ser que la oportunidad para reformar la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante los primeros 10 días de dicho plazo.**

*En efecto, se ha señalado<sup>4</sup> que esta es la interpretación procesal más acorde con los fines de la actual codificación, así como con las garantías de las partes, pues permite al actor sanear y precisar el litigio al posibilitarle determinar si deben adicionarse o modificarse los hechos y pretensiones formuladas inicialmente o, inclusive, desistir de la demanda; sin que esto vulnere los derechos de la parte pasiva de la controversia judicial, ya que debe corrérsele traslado del escrito de reforma.*

(...)

*Adicionalmente<sup>5</sup>, la comisión redactora de la Ley 1437 de 2011 manifestó **que la reforma a la demanda se debería efectuar, a más tardar, dentro de los diez (10) primeros días después de vencido el traslado de la demanda**, para garantizar que la parte demandante pudiera adicionar, aclarar o modificar la demanda y para subsanar sus defectos.*

(...)

*Así las cosas, resulta claro que la interpretación más razonable del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, referente a la oportunidad para presentar la reforma a la demanda, **es que esta puede ser formulada dentro de los 10 días siguientes a partir del vencimiento del término de traslado de la demanda**, siendo esta una oportunidad para corregir las falencias puestas de presente a través las excepciones." (Subraya y negrilla del Juzgado).*

Esta tesis fue reiterada por la Sección Segunda en autos de fecha 14 de mayo de 2020 y 17 de septiembre de 2020, así "[l]a modificación debe presentarse oportunamente, esto es, hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda"<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección B, auto del 22 de julio de 2019, radicado 25000-23-36-000-2015-01152-03 (62703). C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, auto del 6 de septiembre de 2018, exp. 2017-00252, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, salvamento de voto del 24 de mayo de 2018, exp. 2016-00009-00, Oswaldo Giraldo López

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, auto del 21 de junio de 2016, exp. 2013-00496-00 (0999-13), C.P. William Hernández Gómez.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A. Auto de fecha 14 de mayo de 2020, Exp. 5922-18 y Auto de fecha 17 de septiembre de 2020, Exp. 2041-19. C.P.: Rafael Francisco Suárez Vargas.

Bajo estas consideraciones, acepta este Juzgado que si bien, no cabe duda que el término de diez (10) días debe contarse después de vencido el traslado de la demanda, como lo han considerado las secciones del Consejo de Estado, lo cierto es que la oportunidad de la reforma no puede limitarse en el sentido de pretender que solo se puede presentar del día 1 al día 10 y no antes, pues de acuerdo con el aparte citado, la oportunidad para reformar la demanda se extiende hasta el vencimiento de los 10 días previstos en la ley.

Dicho lo anterior, de la revisión del expediente se evidencia que la notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el día 7 de junio de 2022, que generó acuse de recibo el día siguiente.

Por lo anterior, a la luz del inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021<sup>7</sup>, el término de treinta (30) días comenzó a correr desde el 8 de junio de 2022 hasta el 27 de julio de 2022. Motivo por el cual, colige el Despacho que, **la reforma de la demanda se presentó oportunamente el 10 de agosto de 2022**, dentro del último día del plazo de los diez (10) días que corrieron a partir del 28 de julio de 2022.

## **2.2. DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**

En ejercicio de la libertad de configuración legislativa prevista por el artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso dispuso que la demanda pueda ser adicionada, aclarada o modificada por una sola vez<sup>8</sup>, a fin de garantizar la administración de justicia que culmine con una sentencia de mérito fundada en todos los aspectos facticos y jurídicos relevantes para la efectividad de los derechos subjetivos e intereses legítimos de las partes en el proceso<sup>9</sup>, toda vez que *la presentación de una demanda no vincula definitivamente al demandante respecto de los puntos anotados en ella, sino cuando han vencido ciertos términos precisamente determinados en la ley porque esta ha querido permitirle a la parte actora que, con ciertas limitaciones, pueda reenfocar el alcance de su libelo*<sup>10</sup>.

De esta manera, el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 dispone que aunque la reforma puede referirse a las partes, las pretensiones, los

---

<sup>7</sup> ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. (...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

<sup>8</sup> Artículo 173 del CPACA

<sup>9</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto del 01 de julio de 2020, radicado No. 11001-03-28-000-2020-00013-00. C.P.: Luis Alberto Álvarez Parra

<sup>10</sup> López Blanco, Hernán Fabio. *Código General del Proceso. Parte General* Ed. Dupré Editores., Bogotá D.C., 2016. Pág. 578. Citado por el Consejo de Estado, Sección Quinta, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro, auto de 28 de marzo de 2019, radicado: 47001-23-33-000-2018-00242-01 y reiterado por la Sección Segunda en auto de fecha 14 de mayo de 2020, Exp. 5922-18, C.P.: Rafael Francisco Suárez Vargas.

hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas, no puede sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. En todo caso, condiciona las nuevas pretensiones al requisito de procedibilidad cuando a ello haya lugar.

Al descender al caso concreto, en lo que atañe a los puntos a reformar, se evidencia que el apoderado de la parte demandante añadió dentro del concepto de violación que los artículos 83, 95 numeral 9 y 363 de la Constitución prevén los principios orientadores del sistema tributario en Colombia ante la falsa motivación en el caso concreto al no observarse en la actuación administrativa los principios de equidad, eficiencia y progresividad que fundan los actos administrativos objeto de discusión y así evitar la imposición de cargas excesivas.

Del mismo modo, modificó la argumentación de los cargos de nulidad por aplicación indebida de las normas en que debía fundarse, elaboró un diagrama de flujo para explicar la aplicabilidad del párrafo segundo del artículo 260-11 del Estatuto Tributario al caso concreto y agregó nuevos extractos jurisprudenciales.

Por último, solicitó el decreto de la prueba consistente en ordenar el testimonio técnico del señor Diego Fernando León García, en calidad de gerente Senior del área de precios de transferencia la firma internacional Deloitte Asesores y Consultores.

Del estudio de los puntos a reformar, se evidencia que es procedente la admisión de la reforma toda vez que se cumple con las reglas previstas en el artículo 173 CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda** presentada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**SEGUNDO:** Por secretaría, notifíquese a las partes de la admisión de la reforma en la forma prevista en el artículo 173 del CPACA.

**TERCERO:** Córrase traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda, a la parte demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO: Trámites Virtuales.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto

el buzón de correo electrónico:  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darles trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

[colnotificaciones@deloitte.com](mailto:colnotificaciones@deloitte.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac2b21a29b3e5cf8c3a42dd2d1365e58b0e085cf383a4fbb845b7b4a3d977e6**

Documento generado en 07/09/2022 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA\_RAD.: 11001-33-37-042-2022-00130-00\_CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS VS DIAN

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Paola Andrea García Colorado <pgarciac1@dian.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
...SPCZ...

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Paola Andrea García Colorado <pgarciac1@dian.gov.co>

**Enviado:** jueves, 29 de septiembre de 2022 11:25 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colnotificaciones@deloitte.com <colnotificaciones@deloitte.com>

**Cc:** representacionexterna\_grandes <representacionexterna\_grandes@dian.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA\_RAD.: 11001-33-37-042-2022-00130-00\_CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS VS DIAN

Bogotá D.C. septiembre de 2022

Honorable juez:

**Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

E. S. D.

**EXPEDIENTE:** [11001-33-37-042-2022-00130-00](#)

**DEMANDANTE:** CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**CONCEPTO:** Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia año gravable 2016.

**ASUNTO:** Sanción por extemporaneidad art. 260-11 del ET.

**ACTOS DEMANDADOS:** Resolución Sanción nro. 202003106001957 de 11 de diciembre de 2020. Resolución nro. 011906 del 28 de diciembre de 2021.

**CUANTIA:** \$106.218.000 M/Cte.

**ACTUACIÓN:** Contestación de la reforma de la demanda.

Respetada doctora Ana Elsa, partes e intervinientes reciban cordial saludo,

**PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO**, abogada titulada y en ejercicio, identificada civilmente con la CC. 1.110.454.068 de Ibagué, y profesionalmente con la T.P. 180.322 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial especial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, según el poder adjunto conferido por el director operativo de grandes contribuyentes de la DIAN, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad legal prevista para ello en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito **CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA** promovida por **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para tal efecto adjunto un (1) archivo en formato PDF con la contestación de la demanda.

De la honorable juez, con todo respeto,

Atentamente,

**Paola Andrea García Colorado**

T.P. 180.322 del C. S de la J.

Apoderada de la DIAN

[pgarciac1@dian.gov.co](mailto:pgarciac1@dian.gov.co)

Abogada -Subdirección Operativa Jurídica

Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes

Avenida Carrera 20 # 83-20. Edf. Neo Point 83 - Bogotá D.C.

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bogotá D.C.

Honorable juez:

**Dra. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>EXPEDIENTE:</b>	11001-33-37-042-2022-00130-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.</b> (Sociedad absorbente de la sociedad suiza Shona Energy GMBH, casa matriz de la sucursal colombiana Shona Energy (Colombia) Limited. 830.095.563 – 3
<b>NIT.</b>	830.095.563 – 3
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho.
<b>DEMANDADO:</b>	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Bogotá D.C.
<b>DOMICILIO:</b>	Bogotá D.C.
<b>CONCEPTO:</b>	Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia año gravable 2016.
<b>ASUNTO:</b>	Sanción por extemporaneidad art. 260-11 del ET.
<b>ACTOS DEMANDADOS:</b>	Resolución Sanción nro. 202003106001957 de 11 de diciembre de 2020. Resolución nro. 011906 del 28 de diciembre de 2021.
<b>CUANTÍA:</b>	\$106.218.000 M/Cte.
<b>AUTO ADMITE REFORMA:</b>	07 de septiembre de 2022.
<b>NOTIFICACIÓN:</b>	08 de septiembre de 2022.
<b>ACTUACIÓN:</b>	<b>Contestación de la reforma de la demanda.</b>

**PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.110.454.068 de Ibagué, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional nro. 180.322 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (*en adelante la DIAN, mi representada o la Autoridad Tributaria*) de conformidad con el poder conferido por el director operativo de grandes contribuyentes de la U.A.E. DIAN, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad legal prevista para ello en el art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), contesto la reforma de la demanda promovida por **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.** ("*Canacol*") respecto de los hechos sancionables imputables a **SHONA ENERGY (COLOMBIA) LIMITED** sucursal de sociedad extranjera ("*Shona Colombia*") en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

## I. FUNDAMENTOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

La demandante reforma la demanda manteniendo los mismos hechos y pretensiones, conservando los cargos de nulidad para lo cual refuerza su argumentación desde la perspectiva de la falsa motivación de los actos administrativos y controvierte la línea de defensa expuesta por mi representada en la contestación de la demanda relativa a que a Shona Colombia en calidad de sucursal de Shona Panamá, le es aplicable la regla de atribución del régimen de establecimiento permanente por lo cual debió atribuir tanto los intereses como el monto del principal derivado de la operación de financiamiento que suscribió su Oficina Principal con una vinculada económica a su favor, de allí que sea el monto del principal y no el de los intereses como accesorios del principal la base gravable para liquidar la sanción de conformidad con el parágrafo 2º del art. 260-11 del ET.

Y solicita se decrete la prueba testimonial de un profesional del derecho cuyo objeto permite evidenciar que no reúne los criterios previstos en el art. 743 del ET para probar el hecho objeto de controversia que se circunscribe a un asunto sancionatorio de puro derecho por lo cual solicito al despacho sea negada.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En calidad de apoderada judicial de la DIAN presento oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demandante porque contrario a lo que afirma, se acreditará que la actuación administrativa (*en adelante a.a.*) se adelantó con plena observancia de las normas sustanciales y procesales vigentes que dan el marco jurídico aplicable al asunto en litigio a saber:

- i. El Decreto 3026 de 2013, que reglamenta entre otros los arts. 20, 20-1, 20-2 del del ET que precisan que las sociedades extranjeras son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en relación con sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, independientemente de que se perciban directamente o a través de sucursales ubicadas en el país; que el concepto de establecimiento permanente comprende las **sucursales de sociedades extranjeras**; que las entidades extranjeras que tengan un establecimiento

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

permanente o una sucursal en el país, tributarán por las rentas de fuente nacional que le sean atribuibles al establecimiento permanente o a la sucursal; que la determinación de dichas rentas y ganancias ocasionales se realizará con base en criterios de funciones, activos, riesgos y personal involucrados en la obtención de las rentas, y que para propósitos de la atribución de las rentas las sucursales de sociedades extranjeras deberán llevar contabilidad separada en la que se discriminen claramente los ingresos, costos y gastos que les sean atribuibles, sin perjuicio del cumplimiento por parte de los obligados al régimen de precios de transferencia de los deberes formales relativos a la declaración informativa y a la documentación comprobatoria.

- ii. El art. 260-1 numeral 2º, y el art. 260-2 del ET. que establecen que existe **vinculación de las sucursales respecto de sus oficinas principales**; y que cuando una entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en Colombia como lo es la sucursal, concluya una operación con otra entidad extranjera, a favor de dicho establecimiento, este último, está obligado a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.
- iii. El literal “A” numeral 1º sub-literal “b” del art. 260-11 del ET. y el párrafo 2º, que establecen que: la **presentación extemporánea de la documentación comprobatoria** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo dará lugar a una sanción del 0.2% del valor total de las operaciones sujetas a documentar, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sin que dicha sanción exceda por cada mes o fracción de mes la suma equivalente a 1.667 UVT; y que para el caso de operaciones financieras, en particular **préstamos que involucran intereses**, la base para el cálculo de la sanción será el monto del principal y no el de los intereses pactados con vinculados o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

En ese sentido, la suscrita demostrará al despacho que no existe aplicación indebida de las normas en que debieron fundarse los actos administrativos objeto de litigio que den lugar a declarar su nulidad, por lo cual, presento oposición a la pretensión de nulidad de los actos demandados ante su despacho mediante los cuales mi representada liquidó y confirmó a cargo de Shona Colombia, la sanción por extemporaneidad en la presentación de la DCPT del año gravable 2016 en cuantía de COP\$106.218.000.

También me opongo a la pretensión de condena en costas porque aun cuando Canacol allega prueba de su posible realización, no están causadas de conformidad con el numeral 8º del art. 365 del CGP., y porque como se acreditará en el acápite “VIII. Oposición a la condena en costas” del presente escrito, el asunto que se debate comporta un interés público, y mi representada no obro con temeridad o mala fe.

Finalmente me opongo a las pretensiones de restablecimiento del derecho, consistentes en que se declare que Shona Colombia no debía presentar la DCPT por el año gravable 2016, y la subsidiaria relativa a que si el despacho determina como en efecto ocurrió, que la declaración fue presentada de manera extemporánea, se acepte que el monto de la sanción por extemporaneidad corresponde a la suma de COP\$6.958.000, lo cual resultaría contrario a derecho al desconocer entre otros, la previsión del párrafo 2º del art. 260-11 del ET. que establece que la base gravable para liquidar la sanción es el monto del principal, con fundamento en las siguientes premisas:

- De acuerdo con los plazos establecidos en el art. 21 del Decreto 2105 de 2016<sup>1</sup>, para las personas jurídicas cuyo NIT. termine en 8, la fecha límite para la presentación de la DCPT del año gravable 2016 era el 13 de julio de 2017.
- Shona Energy Colombia Limited identificada con el NIT. 900.108.018-2 presentó electrónicamente bajo el formulario nro. 100066514838321, la DCPT del año gravable 2016 el 13 de septiembre de 2017, es decir dos (2) meses después de la fecha en que debía presentar la DCPT; y a través del recibo oficial nro. 4910040389118 del 14 de septiembre de 2017, pagó la suma de COP\$6.958.000.

 *Obra como prueba el recibo oficial de impuestos nacionales nro. 4910040389118 a folio nro. 12 de la a.a.*

- Shona Colombia a efectos de justificar el egreso y deducibilidad de los intereses causados sobre el préstamo atribuido en su contabilidad en cuantía de COP\$3.478.890.063, elabora el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal 2016, en donde da cuenta de la atribución del pasivo en cuantía de COP\$114.768.155.000, correspondiente al monto del principal que acuerda Shona Panamá en calidad de mutuaría, con Shona IVB quien actuó

<sup>1</sup> Decreto 2105 de 2016 “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017.”

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

en calidad de mutuante.

[1] Obra como prueba la DCPT del año 2016 a folios nro. 15 al 47 de la a.a.  
 [2] Obra como prueba la Declaración Informativa del año 2016 y su Formato nro. 1125 a folios nro. 5 y nro. 101 de la a.a.  
 [3] Obra como prueba la respuesta al requerimiento ordinario nro. 100-211-230-001350 del 20.09.2019 donde reposan pagaré, conciliación de cifras fiscales, factura y certificaciones a folios nros. 71 al 100 de la a.a.

- La sanción por extemporaneidad liquidada por Shona Colombia fue de COP\$6.958.000 considerando como base para aplicar la tarifa de la sanción de extemporaneidad del 0,2%, la suma de COP\$3.478.890.063 por concepto de los intereses causados, atribuidos y asociados al principal; en tanto, la Autoridad Tributaria liquidó la sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la DCPT en la suma de COP\$106.218.000, tomando como base para aplicar la tarifa de la sanción de extemporaneidad del 0,2%, la suma de COP\$114.768.155.000 por concepto del principal conforme la regla del parágrafo 2º del art. 260-11 del ET.

### III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

#### a. Del problema jurídico a resolver.

Corresponde al despacho determinar la legalidad de la resolución sanción nro. 202003106001957 proferida el 11 de diciembre de 2020 y su confirmatoria la resolución nro. 011906 del 28 de diciembre de 2021 mediante las cuales la Autoridad Tributaria determinó la sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la DCPT y establecer si:

- ¿Shona Colombia sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial se encontraba o no sometida al régimen de precios de transferencia para la vigencia gravable 2016 y en esa medida estaba obligada a presentar la DCPT por la operación de préstamo financiero acordado a su favor por su oficina principal?
- ¿La base para liquidar la sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la DCPT de que trata el literal “A” numeral 1º sub-literal “b” del art. 260-11 del ET y el parágrafo 2º es el monto del principal o el monto de los intereses que de él se deriven?
- ¿Se configura falsa motivación de los actos administrativos sancionatorios, derivada de una indebida valoración de las pruebas documentales aportadas por el contribuyente en el curso de la actuación administrativa?

#### b. Fundamentos de oposición.

1. **Shona Energy (Colombia) Limited (“Shona Colombia”) cumple con el criterio de vinculación respecto de su oficina principal Shona Energy Limited (“Shona Panamá”), quien concluyó la operación de préstamo financiero con Shona Energy Holding Limited (“Shona IVB”) a favor de la sucursal dando aplicación al inciso 4º del art. 260-2 del ET.; razón por la cual, Shona Colombia se encontraba sometida al régimen de precios de transferencia, obligada por tanto para la vigencia 2016 a presentar la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia (“DCPT”) y a determinar a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones la regla de atribución y el principio de plena competencia de conformidad con lo previsto en el art. 260-1 numeral 2º y el art. 260-2 del ET.**

#### 1.1. Del régimen de precios de transferencia aplicable a la operación de préstamo financiero atribuible a Shona Colombia.

El **Régimen de Precios de Transferencia** surge de la necesidad que evidenciaron las Administraciones Tributarias en el mundo, de ejercer el control de aquellas operaciones entre vinculados que no son fruto de las fuerzas del mercado, y que las convierten en un instrumento o medio de reducción de sus cargas tributarias, situación que se presenta en gran parte del comercio internacional en la medida que es desarrollado entre empresas vinculadas, generalmente multinacionales, que realizan sus actividades en distintos países. Estas empresas en una lógica comercial pueden planificar sus operaciones a efectos de localizar su fuente de utilidades o ganancias en jurisdicciones fiscales de menor imposición tributaria, pretendiendo evitar de esta forma que las utilidades se generen en aquellas jurisdicciones fiscales en donde exista una mayor tasa impositiva.

Este régimen lo sustenta el principio del operador independiente o de plena competencia tratado ampliamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- cuyas directrices para el caso colombiano, resultan pertinentes como criterio de interpretación no

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

vinculante en nuestra Ley, y que han permitido señalar que el principio de plena competencia para propósitos puramente fiscales, supone tratar a los distintos miembros de un grupo multinacional como entidades separadas y totalmente independientes en sus relaciones comerciales, es decir, que las empresas vinculadas deberán realizar sus operaciones bajo las mismas condiciones de mercado abierto que esperarían encontrar con o entre empresas independientes en operaciones similares y bajo circunstancias parecidas.

Colombia desarrolla la regulación en materia de precios de transferencia en el Estatuto Tributario y en el Decreto 3030 de 2013, estableciendo: la definición de los criterios de vinculación económica (art. 260-1 del ET. y art. 1º del Decreto 3030 de 2013); los sujetos pasivos y el principio del operador independiente o de plena competencia (incisos 1º y 2º art. 260-2, ET.); la obligación de preparar y conservar la documentación comprobatoria que sustente la aplicación del régimen de precios de transferencia (art. 260-5 del ET. y art. 4 del Decreto 3030 de 2013), entre otros.

La **Documentación Comprobatoria** a que hace referencia el art. 260-5 del ET. de cuya presentación extemporánea deriva la sanción objeto del litigio, contiene los estudios, documentos y demás soportes con los cuales el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, como lo son las sucursales de sociedades extranjeras, demuestren que sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos adquiridos en el respectivo año gravable, relativos a las operaciones celebradas con vinculados del exterior, o con vinculados ubicados en zonas francas, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, fueron determinados considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia, entendido como aquel en el cual las operaciones entre vinculados cumplen con las condiciones que se hubiesen observado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Así, volviendo al asunto sometido a control del despacho, Canacol considera que Shona Colombia no se encontraba en la obligación de presentar la DCPT, pese a que si lo hizo pero de manera extemporánea; argumento que no tiene vocación de prosperar, porque tal como se desarrollará, el marco normativo aplicable a Shona Colombia permitirá concluir sin asomo de duda, que es un contribuyente sometido al régimen de precios de transferencia, con sustento en el art. 260-5 del ET., que prevé que los contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados, deberán preparar y conservar la DCPT, la cual deberá presentarse a la Autoridad Tributaria dentro del año inmediatamente siguiente al año gravable al que corresponde la información, en las fechas que determine el Gobierno Nacional, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del NIT del obligado, sin el dígito de verificación.

Acorde con lo establecido por el art. 260-5 del ET., los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a 100.000 UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a 61.000 UVT, que celebren operaciones con vinculados conforme a los establecido en los arts. 260-1 y 260-2 de ET., deberán preparar y enviar la DCPT relativa a cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia.

Shona Colombia para el año 2016, cumplía con el criterio subjetivo de vinculación con su oficina principal, y con los criterios objetivos de patrimonio bruto en cuantía de COP\$237.384.474.000 e ingresos brutos de COP\$168.009.310.000, según consta en el formulario nro. 110 que contiene la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2016 del contribuyente.

Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	3,738,000
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	34	0
	Cuentas por cobrar	35	147,742,716,000
	Inventarios	36	1,070,000
	Activos fijos	37	52,890,592,000
	Otros activos	38	36,746,358,000
	<b>Total patrimonio bruto</b>	<b>39</b>	<b>237,384,474,000</b>
	Pasivos	40	195,195,583,000
	<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>41</b>	<b>42,188,891,000</b>
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	131,168,200,000
	Ingresos brutos no operacionales	43	36,757,291,000
	Intereses y rendimientos financieros	44	83,819,000
	<b>Total ingresos brutos</b>	<b>45</b>	<b>168,009,310,000</b>
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0
	<b>Total ingresos netos</b>	<b>48</b>	<b>168,009,310,000</b>

Obra como prueba el formulario nro. 110 que contiene la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2016 de Shona Colombia visible a folio nro. 6 de la a.a.

De igual manera, la sucursal cumplía con el criterio de vinculación respecto de su oficina principal en los términos previstos en el art. 260-1 del ET. que consagra:

**“Artículo 260-1. Criterios de vinculación.** Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

1. Subordinadas

(...)

2. **Sucursales, respecto de sus oficinas principales.**

3. Agencias, respecto de las sociedades a las que pertenezcan.

4. Establecimientos permanentes, respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.

5. Otros casos de Vinculación Económica:

(...)." [Énfasis añadido].

La postura de mi representada relativa a la obligatoriedad de Shona Colombia de presentar la DCPT, es convalidada por la sucursal a través de su revisor fiscal el Sr. Jimmy Nieto Vanegas TP.108.366, quien en las notas a los estados financieros de la sucursal aportados en el curso de la actuación administrativa, certifica que la sucursal realizó operaciones intragrupo en la vigencia 2016, afirmando la sujeción de sus operaciones con vinculadas al régimen de precios de transferencia, y añadiendo que, por causa de la sujeción al régimen de precios de transferencia, la sucursal al cierre de la vigencia fiscal 2016, no había completado el estudio técnico sobre las operaciones realizadas con vinculados del exterior, considerando que tal demora, no impactaría de manera importante la declaración de renta del año 2016.

Así consta la manifestación en la nota a los estados financieros debidamente certificados por el revisor fiscal:

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2015  
(en miles de pesos colombianos salvo que se indique otra cosa)



**Precios de transferencia**

En la medida en que la Sucursal realiza operaciones con compañías vinculadas al exterior, se encuentra sujeta a las regulaciones que con respecto a precios de transferencia fueron introducidas en Colombia con las leyes 788 de 2002 y 863 de 2003. Por tal razón, la Sucursal realizó un estudio técnico sobre las operaciones efectuadas durante el 2015 concluyendo que no existen condiciones para afectar el impuesto de renta de ese año.

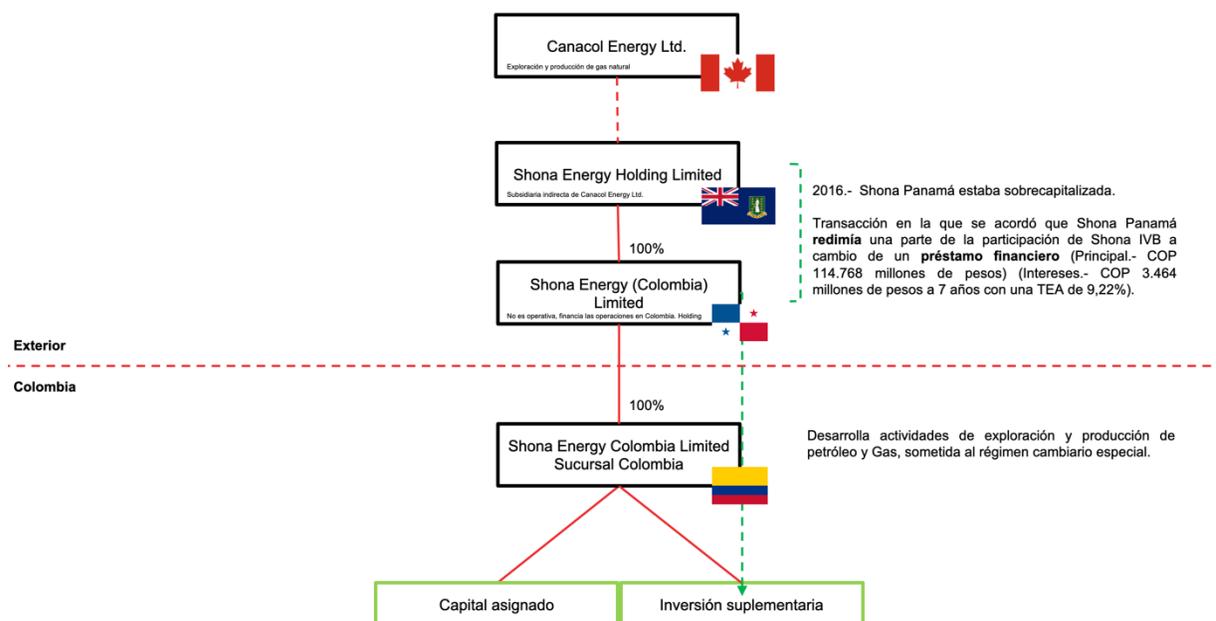
A la fecha, la Sucursal no ha completado el estudio técnico por las operaciones realizadas con vinculados del exterior durante el período 2016; sin embargo, la administración ha revisado y considera que las operaciones tuvieron un comportamiento similar a las realizadas durante el año 2015, por lo cual se considera que no existirá un impacto de importancia en la declaración del renta del período 2016.

Obra como prueba las notas a los estados financieros por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2015, de Shona Colombia a folio nro. 47 de la a.a.

Lo anterior permite poner en evidencia del despacho, que Shona Colombia a lo largo de la actuación administrativa reconoció la sujeción de sus operaciones con vinculados al régimen de precios de transferencia, situación que hace exigible la presentación en término, de la DCPT.

**1.2. De la operación de préstamo financiero entre Shona Panamá y Shona IVB, atribuible a Shona Colombia.**

Habiendo precisado que Shona Colombia se encuentra sometida al régimen de precios de transferencia, ilustramos a continuación la estructura corporativa de la cual hace parte la sancionada, a efectos de acreditar que existió una operación de egreso susceptible de deducción entre vinculados, donde Shona Panamá concluyó con Shona IVB un préstamo con intereses, a favor de su sucursal, donde Shona Colombia estuvo obligada a presentar su declaración informativa de precios de transferencia, y a preparar y enviar la DCPT para el año gravable 2016.



Fuente: Elaboración de la Autoridad Tributaria a partir de la información relevante que se extrae de la a.a. para el litigio.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

La ilustración permite identificar que Shona Energy Colombia Limited “*Shona Colombia*” residente colombiana para efectos tributarios, es una sucursal de la sociedad extranjera Shona Energy (Colombia) Limited “*Shona Panamá*”, compañía constituida bajo las leyes de la República de Panamá, quien a su vez es la oficina principal de la sucursal Shona Colombia, y subsidiaria directa de Shona Energy Holding Limited “*Shona IVB*” compañía residente fiscal en Islas Vírgenes Británicas. Por su parte, Shona Panamá y Shona IVB, son subsidiarias indirectas de Canacol Energy Ltda., compañía canadiense con domicilio en Alberta, dedicada a la exploración y producción de hidrocarburos.

La estructura y las pruebas que se relacionan en el numeral 2º de los fundamentos de oposición de la contestación de la demanda, ponen en evidencia que Shona Panamá (holding<sup>2</sup> que financia las operaciones de Shona Colombia), acordó con Shona IVB un préstamo financiero que fue atribuido contable y fiscalmente para efectos de su deducibilidad a Shona Colombia. Operación entre vinculados que se enmarca en el inciso 4º del art. 260-2 del ET. que dispone:

**“Artículo 260-2. Operaciones con vinculados.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia. (...)

Cuando una entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en Colombia, concluya una operación con otra entidad extranjera, a favor de dicho establecimiento, este último, está obligado a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia. (...) [Énfasis añadido].

De la vinculación económica entre las compañías, y la materialización de la operación de préstamo financiero entre vinculados a favor de Shona Colombia, da cuenta el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal 2016 que señala en su literal “C” contenido y conclusiones, que:

*“la transacción objeto de estudio se relaciona con los egresos por intereses sobre el préstamo que la Sucursal registró a favor de Shona Energy Holding Limited (Shona IVB), vía atribución.*

*En ese sentido, teniendo en cuenta las condiciones de la operación, fue seleccionado el método del Precio Comparable no Controlado (PC) (...)*

*Con base en el resultado obtenido es posible evidenciar que la tasa de interés efectiva atribuida a Shona Colombia es consistente con aquellas que se hubieren fijado en operaciones de financiamiento comparable con o entre terceros independientes.”*

 Obra como prueba el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal 2016 a folios nros. 17 a 30 de la a.a.

La postura de mi representada encuentra igualmente sustento, en el hecho de que en el estudio de precios de transferencia se analizó justamente en cabeza de la sucursal y no respecto de su oficina principal Shona Panamá, el cumplimiento de la regla de subcapitalización prevista en el art. 118-1 del ET. vigente para el año 2016, que señalaba que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios solo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable, no exceda el resultado de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Dicho análisis reafirma la atribución contable y fiscal que hace Shona Colombia, del préstamo financiero adquirido por Shona Panamá, y de los intereses derivados de dicha operación. Así lo deja ver la sucursal en el análisis del cumplimiento de la regla de subcapitalización:

Concepto	Monto (COP en millones)
Patrimonio líquido gravable	78.121
Regla de subcapitalización (3 veces patrimonio líquido de Shona)	234.363
Atribución deuda (préstamo financiero)	114.768
<b>Cumple con la Regla de Subcapitalización (Art. 118-1 E.T.)</b>	<b>SI</b>

En consecuencia, a continuación, se informan los montos (*push down*) de deuda e intereses que fueron atribuidos de la Oficina Principal a la Sucursal:

Atribución con Casa Matriz	Monto en USD	Monto en COP
Atribución de intereses	1.159.335	3.464.224.214
Atribución de pasivo	38.247.000	114.768.155.370

 Obra como prueba el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal 2016 a folios nros. 17 a 30 de la a.a.

<sup>2</sup> Régimen Explicado de Renta. Legis xperta. Se conocen como sociedades o compañías “holding” a aquellas entidades cuyo objeto social primordial es el de poseer, agrupar y gestionar las acciones de otras compañías obteniendo así el control de las mismas. En otras palabras, se puede hablar de la sociedad holding, como una sociedad de control.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

Lo hasta aquí relatado permite poner en evidencia que la resolución sanción nro. 202003106001957 proferida el 11 de diciembre de 2020 y su confirmatoria, la resolución nro. 011906 del 28 de diciembre de 2021, mediante las cuales la Autoridad Tributaria determinó la sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la DCPT. no se encuentran viciadas de nulidad por aplicación indebida de las normas en que ha debido fundarse, porque Shona Colombia se encontraba sometida al régimen de precios de transferencia, quien en virtud del principio de atribución de las rentas, consolidó a nivel contable el pasivo derivado del préstamo y las deducciones por concepto de intereses, estando por tanto obligada a presentar la DCPT, en atención a los arts. 260-2 y 260-5 del ET., así como del literal g) del art. 2º del Decreto 3030 de 2013.

### 1.3. Del régimen cambiario especial de Shona Colombia, y su compatibilidad con el régimen de precios de transferencia.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el régimen cambiario especial es compatible con el régimen de precios de transferencia, y que los supuestos de hecho que se concretan para justificar que Shona Colombia se encontraba sometida al régimen de precios de transferencia en la vigencia fiscal 2016, son los siguientes eminentemente tributarios:

- Shona Colombia es una sucursal de sociedad extranjera, por lo tanto es considerada por la normatividad tributaria como un establecimiento permanente obligado a llevar contabilidad separada por cuanto se encuentra gravada en Colombia, respecto de las rentas de fuente mundial que le son atribuibles.
- Shona Colombia cumple con los criterios subjetivos y objetivos, de vinculación, patrimonio bruto e ingreso brutos previstos en el art. 260-5 del ET. para considerar que la sucursal se encuentra sometida al régimen de precios de transferencia.
- Shona Panamá oficina principal de Shona Colombia, concluyó una operación de préstamo financiero con Shona IVB a favor de su sucursal, y en esa medida está obligada, como en efecto lo hizo y de manera extemporánea, a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2016, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.

Hechas las anteriores precisiones, mi representada no desconoce que Shona Colombia realiza operaciones en el sector de oil & gas, y que por lo tanto se encuentra sometida al régimen cambiario especial previsto en el Decreto nro. 2080 de 2000, normatividad que prevé el régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia, las reglas especiales de registro para los inversionistas de capital del exterior, las reglas para la transferencia de divisas, la canalización de divisas a través de la cuenta de Inversiones Suplementarias al Capital Asignado "ISCA", obligatoria para las sucursales de sociedades extranjeras que realizan operaciones en el sector de hidrocarburos y minería, entre otros. Cuenta ISCA que solo para efectos enunciativos, contabiliza partidas tanto de crédito, como débito<sup>3</sup>, que permite arrojar un saldo final de la cuenta ISCA.

La exigencia de la canalización de divisas a través de la cuenta ISCA, como erróneamente lo afirma Canacol, no impide pues no existe disposición en contrario, que Shona Panamá vinculada con Shona Colombia, haya concluido una operación de préstamo financiero con Shona IVB en favor de su sucursal, ni que el dinero de dicho préstamo haya sido canalizado e ingresado al país a través de la cuenta ISCA, y que en virtud de dicha operación, se haya atribuido como en efecto se hizo, a Shona Colombia.

A través del Concepto JDS-CA-24864 del Banco de la República se explicaron los alcances de los registros en la cuenta de ISCA así:

*"En términos generales, la "Inversión Suplementaria al Capital Asignado" funciona como una cuenta corriente entre la matriz y sus sucursales, que se acredita con las contribuciones de esta a la sucursal para sus operaciones en moneda extranjera (la que se entregó a través del mercado cambiario, así como la puesta a disposición por la matriz en el extranjero), y en bienes y servicios. Los débitos de esta cuenta corresponden a los recursos recibidos por la matriz en el exterior como producto de las exportaciones de la sucursal y de los pagos de sus ventas nacionales de bienes y servicios".*

Mediante el Oficio de la DIAN nro. 907493 (int-1151) del 29 de julio de 2021 la Autoridad Tributaria se refirió al tratamiento contable y financiero otorgado a las operaciones llevadas a cabo por las sucursales y establecimientos permanentes para el cumplimiento del régimen de precios de transferencia, indicando que el cumplimiento de las normas de precios de transferencia se debía observar independientemente del tratamiento contable o financiero de tales operaciones:

<sup>3</sup> Superentendiera de Sociedades. Memorando 300-000364 Rad. 2015-01-311657.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

*“(…) De acuerdo con lo anterior, se encuentra que, sin perjuicio del tratamiento contable y/o financiero que se otorgue a las diferentes operaciones llevadas a cabo por las sucursales y establecimientos permanentes, para los efectos fiscales dichas entidades deberán observar y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que les sean aplicables bajo el régimen de precios de transferencia. (…)” [Énfasis añadido].*

En gracia de discusión, y sin perjuicio de las disposiciones en materia tributaria, no debe desconocer la demandante que la sucursal de Shona Panamá, no es una persona jurídica distinta de su oficina principal, por lo que en principio podríamos afirmar, al margen de la regla de atribución en materia fiscal que además confirma la postura de mi representada, que Shona Colombia adquirió el préstamo pues es la misma persona jurídica, posición reiterada por la Superintendencia de Sociedades<sup>4</sup> cuando bien señala:

*“(…) Para su apertura o incorporación es necesario que se le asignen recursos económicos para su funcionamiento, razón por la cual esta Superintendencia entiende que la sucursal es una prolongación de la compañía y es parte de una organización que de tal manera se descentraliza sin lograr por ello una personificación nueva y distinta de la sociedad. lo que permite afirmar que la sociedad se obliga y se beneficia por los actos jurídicos que celebre el administrador de la sociedad.” [Énfasis añadido].*

Lo expuesto permite hasta aquí concluir, que el régimen cambiario especial impone unas obligaciones objeto de control asociadas al manejo de las divisas requeridas por la sucursal para efectos de su operación, y el régimen de precios de transferencia unas obligaciones formales para efectos de acreditar que las operaciones entre vinculados consideran el Principio de Plena Competencia, regímenes de naturaleza distinta, y no excluyentes respecto de un mismo sujeto de derecho, que hacen viable que aun cuando en las verificaciones sobre la cuenta 312500 – Inversión Suplementaria al Capital Asignado – Shona Colombia no registre el movimiento crédito, la sucursal no queda eximida de su obligación de presentar la DCPT.

Razones por las cuales solicito al despacho valorar como en efecto lo hizo mi representada las pruebas obrantes en el expediente, para desestimar los argumentos de la contraparte y negar las suplicas de la demanda.

**2. En el marco del art. 747 del ET. confiesa Shona Colombia la existencia y atribución de una operación de préstamo o mutuo con interés en cuantía de COP\$114.768.155.000, en virtud de la cual eroga un interés a favor de su vinculada Shona IVB. Operación de egreso susceptible de deducción soportada en el estudio de precios de transferencia, la documentación comprobatoria y en la declaración informativa, que se corresponde con la información plasmada en la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2016 que goza de presunción de veracidad en aplicación del art. 746 del ET.**

Es un hecho cierto y confesado por la sancionada por intermedio del Sr. Andrés Valenzuela Pachón representante legal de la época, que mediante la respuesta al requerimiento ordinario nro. 100-211-230-001350 del 25 de septiembre de 2019, radicado con el nro. 000E2019035043 del 9 de octubre de 2019, señaló que la operación objeto de análisis corresponde a un préstamo financiero atribuido a Shona Colombia para efectos impositivos locales.

En virtud de dicha confesión obrante en el escrito antes reseñado, dirigido a la Autoridad Tributaria en atención al requerimiento ordinario de información, y que fue objeto de comprobación por parte de mi representada en el marco de sus facultades de fiscalización para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales, solicito al despacho considerar la prueba documental como plena prueba a efectos de la sentencia que anticipamos será nugatoria a las pretensiones de la demanda.

La parte relevante de la declaración se resalta a continuación:

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2019

SHONA-IMP- 10/19

DIAN No. Radicado 000E2019035043  
Fecha 2019-10-09 10:44:37 AM  
Radicado SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED  
Destinatario 00-SUB GES FISCALIZACION INTERNACIONAL  
Folios 27 Anexo 1

Señores  
Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional  
Atn. Dra. Andrea Medina Rojas  
Cra 7 No 6C-54 Piso7 Edificio Sendas  
Ciudad



REF: Respuesta Requerimiento Ordinario No. 100-211-230-001350 recibida el 25 de septiembre de 2019.

Respetados señores:

Por medio de la presente damos respuesta al requerimiento de la referencia, anexando los siguientes documentos de la compañía SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED con NIT 900.108.018-2:

1. Análisis funcional y fáctico para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2016 elaborado por la Sucursal, dónde en el capítulo III (Hojas 7 y 8) encontrarán el estudio para la atribución de rentas año gravable 2016.
2. Pagaré y factura que respaldan la adquisición del pasivo con Shona Energy Holding Limited (IVB) en inglés cómo versión original y su respectiva traducción oficial.
3. Dando respuesta al numeral 3 del requerimiento, nos permitimos informar que en 2016, se determinó que Shona Panamá estaba sobrecapitalizada, razón por la cual junto con Shona IVB se acordó una transacción en donde Shona Panamá redimió una parte de su participación, propiedad de Shona IVB, a cambio de un préstamo financiero. Dado que Shona Panamá no tiene operaciones propias por el hecho de que las inyecciones de capital que llevaron a la sobrecapitalización de esta se utilizaron para financiar la compra de activos y operación de Shona Colombia, el préstamo financiero se le atribuyó a Shona Colombia, para propósitos impositivos locales.

 Obra como prueba la respuesta al requerimiento ordinario de información, radicada con el nro. 000E2019035043 del 9 de octubre a folios

<sup>4</sup> Oficio 220-22718 del 30 de mayo de 1988.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

nros. 71 al 99 de la a.a.

En la misma línea, se encuentra confesado por la sancionada por intermedio del Sr. Andrés Valenzuela Pachón representante legal de la época, que mediante memorial de alcance a la respuesta al requerimiento ordinario nro. 100-211-230-001350 del 25 de septiembre de 2019, radicado con el nro. 000E2018902284 del 4 de diciembre de 2018, señaló que el préstamo se le atribuyó a Shona Colombia dado que es la sucursal, la que desarrolla las actividades operativas en Colombia en el sector de hidrocarburos:

En 2016, se determinó que Shona Panamá estaba sobrecapitalizada, razón por la cual junto con Shona IVB se acordó una transacción en donde Shona Panamá redimió una parte de su participación, propiedad de Shona IVB, a cambio de un préstamo financiero.

Dado que Shona Panamá no tiene operaciones propias por el hecho de que las inyecciones de capital que llevaron a la sobrecapitalización de esta se utilizaron para financiar la compra de activos y operación de Shona Colombia, bajo el régimen cambiario especial descrito

previamente, el préstamo financiero se le atribuyó a Shona Colombia, para propósitos impositivos locales.

En otras palabras, parte de los intereses que Shona Panamá paga por el préstamo antes señalado, deben ser atribuidos a Shona Colombia, en tanto es en nuestro país en donde se desarrollan las operaciones a través de la sucursal, siguiendo las reglas que se describen en el punto siguiente.

Obra como prueba memorial de alcance a la respuesta al ROI, radicada con el nro. 000E2018902284 del 4 de diciembre de 2018 a folios nros. 71 al 99 de la a.a.

No obstante lo planteado y en consideración a que la prueba de la confesión no impide llegar al operador judicial a otras conclusiones fácticas, solicitamos respetuosamente al despacho valorar las pruebas que a continuación se precisan, las cuales se encuentran incorporadas en la actuación administrativa y certificadas por el Revisor Fiscal Sr. Jimmy Nieto Vanegas TP.108.366 a folios nros. 93 y 94 de la a.a., que conducirán por su pertinencia, a considerar inequívocamente la existencia de un préstamo financiero entre Shona Panamá y Shona IVB, atribuido a Shona Colombia.

i. **Pagaré:** Prueba la existencia de un contrato de mutuo comercial o de préstamo con interés, cuyos elementos esenciales acordados por el mutuante y mutuario son el monto del capital y la tasa de interés.

- Monto del préstamo UDS 38.247.000
- Tasa de interés de 9,22% EA.
- Plazo 7 años, con cuotas semestrales.

#### PAGARÉ

2 de septiembre de 2016

CONTRA VALOR RECIBIDO, y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Pagaré (según sea enmendado, reexpresado, complementado o de otro modo modificado de tiempo en tiempo, este "Título"), Shona Energy Colombia Limited, una sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá (el "Mutuario"), por el presente promete incondicionalmente pagar a la orden de Shona Energy Holding Limited, una compañía constituida y existente bajo las leyes de la Islas Vírgenes Británicas, (el "Mutuante"), en moneda legal de Estados Unidos de América en fondos inmediatamente disponibles en dólares de Estados Unidos ("USD"), en el lugar que el Mutuante designe, un monto igual al Monto de Capital (según se define más adelante).

Como causa de y en contraprestación por la expedición de este Título, el Mutuario ha redimido una parte de las acciones de propiedad del Mutuante en el Mutuario. Esta redención de acciones en el Mutuario se satisface mediante la emisión de este Título.

El "Monto de Capital" significará un monto igual a USD \$38.247.000.

El Monto de Capital adeudado en virtud del presente documento causará intereses a una tasa fija anual igual al 9,22% ("Tasa de Interés"). Los intereses se causarán y serán pagados por semestre vencido, en el último Día Hábil (según se define más adelante) de cualquier período semestral en que haya cualquier monto pendiente con base en el Título a una tasa igual a la Tasa de Interés.

Siempre que se calcule cualquier interés en virtud de este Título, el número de días entre los pagos de intereses debe referirse al número real de días transcurridos desde el último pago. Tales cálculos también asumirán un año de 360 días.

El Mutuario podrá pagar anticipadamente el Monto de Capital de este Título en todo o en parte en cualquier momento o de tiempo en tiempo sin prima o penalidad; siempre que el monto de capital remanente de este Título sea pagado en su totalidad (junto con todos los intereses causados y no pagados sobre el mismo) el 2 de septiembre de 2023. Si una parte del Monto de Capital se paga antes del vencimiento, el Mutuario no podrá retirar el Monto de Capital nuevamente.

Obra como prueba el pagaré a folios nros. 76 y 77 de la a.a.

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

ii. **Conciliación de cifras contables y fiscales:** Prueba la atribución del préstamo financiero e intereses a Shona Colombia, a través de los siguientes registros contables:

- Pasivos cuenta PUC nro. 231501 a compañías vinculada en cuantía de COP\$114.768.155.000.
- Deducciones cuenta PUC nro. 5305200000 por concepto de intereses en cuantía de COP\$3.464.224.214.

**ATRIBUCIÓN DEL PASIVO Y LOS INTERESES**

	USD	TRM	COP
Atribución Pasivo	38.247.000	3.000,71	114.768.155.370
Atribución Intereses	1.159.356	2.988,06	3.464.224.214

**IDENTIFICACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DEL PASIVO EN LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA SUCURSAL, POR EL PERIODO GRAVABLE 2016**

Cuenta	Nombre	Vr. libros 2649	Ajustes y reclasificaciones		Vr. declarado
			Debito	Crédito	
231501	A COMPAÑIAS VINCULADAS	33.975.084.339	0	0	33.975.084.339
231501	A COMPAÑIAS VINCULADAS - EXTERIOR	0	114.768.155.370	0	114.768.155.370
233525	HONORARIOS	97.823.206	46.778.150	0	144.601.356
233595	OTROS	2.959.411	0	0	2.959.411
235505	ACCIONISTAS	0	0	0	0
236515	HONORARIOS	626.472	0	0	626.472
236525	SERVICIOS	0	0	0	0
236575	AUTORETENCIÓN CREE	(65.722.979)	87.930.272	0	22.207.293
236900	CREE - IMPUESTO DE RENTA A LA EQUITAD	360	0	360	0
240405	IMPUESTO DE RENTA	0	0	0	0
240405	IMPUESTO DE RENTA - CREE	0	0	0	0
240801	IVA GENERADOR	0	0	0	0
240804	IVA DESCONTABLE OPERACIONES CONJUNTAS	0	0	0	0
241205	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	58.289.000	17.505.000	58.449.000	17.345.000
241298	CUENTAS POR PAGAR IMPUESTO ICA	0	0	0	0
260595	OTROS	46.778.150	0	46.778.150	0
261505	DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	5.601.997.179	0	5.601.997.179	0
269525	PARA PROTECCI-N DE BIENES AGOTABLES POZOS ABANDONO	6.697.192.467	0	6.697.192.467	0
272595	IMPUESTO DIFERIDO	0	0	0	0
272599	AJUSTES POR CONVERSION IFRS	0	0	0	0
282001	CUENTAS DE OPERACION CONJUNTA	48.088.290.952	2.246.610.328	4.188.653.267	46.146.248.014
282002	CUENTAS DE OPERACION CONJUNTA	118.355.894	0	0	118.355.894
Totales		94.621.674.451	117.166.979.121	16.593.070.423	195.195.583.149

**IDENTIFICACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE LOS INTERESES EN LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA SUCURSAL, POR EL PERIODO GRAVABLE 2016**

Cuenta	Nombre	Vr. libros 2649	Ajustes y reclasificaciones		Vr. declarado
			Debito	Crédito	
5305050000	GASTOS BANCARIOS	0	0	0	0
5305150000	COMISIONES	551.704.758	0	0	551.704.758
5305200000	INTERESES	106.460	3.464.224.214	551.140.142	2.913.190.532

☞ *Obra como prueba el estudio de precios de transferencia para el ejercicio fiscal del año 2016, donde consta la atribución contable del préstamo financiero a la sucursal a folios nros. 31 a 34 de la a.a.*

Esta prueba del registro contable permite al despacho desestimar el argumento de Canacol, según el cual una operación que no tenga registro contable, es decir, que no se encuentre plasmada en la información contable de un contribuyente, no puede ser tenida en cuenta por la Administración Tributaria para efectos de exigir el cumplimiento de los deberes formales del régimen de precios de transferencia, en particular, en lo referente a la preparación y envío de la documentación comprobatoria y presentación informativa individual de precios de transferencia; pues tal como se ha demostrado, Shona Colombia atribuyo a nivel contable y fiscal para efectos de deducibilidad, tanto el principal como los intereses que de él se derivan, confirmando lo cual anticipamos, que en este caso la base para liquidar la sanción por extemporaneidad es el monto del principal y no de los intereses en observancia del art. el parágrafo 2º del art. 260-11 del ET.

Sobre la base normativa reseñada a lo largo de la contestación ha de resolverse el litigio, y en observancia de las pruebas aportadas por Canacol en sede administrativa, quien se encuentra lejos de acreditar que Shona Colombia no se encontraba obligada a presentar la DCPT; para el efecto, solicito al despacho respetuosamente negar las suplicas de la demanda y atender favorablemente los argumentos que hemos desarrollado dando aplicación a los arts. 746 y 747 del ET. que señalan:

***“Artículo 747. Hechos que se consideran confesados. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las oficinas de impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.***

***Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.” [Énfasis añadido].***

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

**“Artículo 746. Presunción de veracidad. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija. [Énfasis añadido].**

- iii. Y finalmente, obra en la actuación administrativa, la **factura** expedida el 21 de diciembre de 2012, mediante la cual Shona IVB factura a Shona Panamá el interés asociado al préstamo de fecha 2 de septiembre de 2016 la suma de USD1.159.355,64 equivalentes a COP\$ 3.464.224.214, tal como se visualiza a continuación:

**FACTURA**

**SHONA ENERGY** [Logo]

Shona Energy Holding Limited  
Kingston Chambers, P.O.Box 173,  
Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas  
Correo electrónico: cclay@canacolenergy.com

FECHA:	Diciembre 31 de 2016
FACTURA NO.	2016-12-21
FACTURA A:	Shona Energy (Colombia) Limited Boulevard Pacifica, P.H. Oceania Business Plaza Torre 2000, Suite No. 18E Punta Pacifica, Ciudad de Panamá

DESCRIPCIÓN	MONTO
Factura a Shona Energy (Colombia) Limited por interés pagadero a Shona Energy Holding Limited por acuerdo de préstamo de fecha sept. 2 de 2016 por el período de septiembre 2 a dic. 31 de 2016.	\$ 1.159.355,64
(Ver detalle desglosado adjunto)	
Debido y pagadero al recibo de la factura	<b>SUBTOTAL</b>
	\$1.159.355,64
	<b>TOTAL</b>
	\$1.159.355,64

Cecilia Victoria Salgado R.  
*[Firma]*  
TRADUCTORA OFICIAL  
Cert. # 0249 U. Nat.

Pagadero en USDS

Por lo probado con los documentos obrantes en la actuación administrativa, solicito al despacho negar las pretensiones de la demanda.

3. **La sanción por extemporaneidad derivada del incumplimiento de la obligación formal de presentar oportunamente la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia (“DCPT”), se ajusta a lo previsto en el literal “A” numeral 1º sub-literal “b” del art. 260-11 del ET. y el parágrafo 2º, por cuanto Shona Colombia presentó la declaración con la DCPT el 13 de septiembre de 2017, es decir, transcurridos dos meses de la fecha límite, 13 de julio de 2017.**

A efectos de acreditar la correcta determinación de la sanción por parte de la Autoridad Tributaria, y partiendo de la realidad material de la atribución del préstamo de la oficina principal a Shona Colombia, reseño a continuación las normas que consideró mi representada para determinar la sanción por extemporaneidad.

**“Artículo 260-11. Sanciones respecto de la documentación comprobatoria y de la declaración informativa. Respecto a la documentación comprobatoria y a la declaración informativa se aplicarán las siguientes sanciones:**

A. Documentación comprobatoria

1. **Sanción por extemporaneidad. La presentación extemporánea de la documentación comprobatoria dará lugar a una sanción por extemporaneidad, la cual se determinará de la siguiente manera:**

- a) **Presentación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la documentación comprobatoria: (...)**

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

b) Presentación con posterioridad a los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la documentación comprobatoria: la presentación extemporánea de la documentación comprobatoria con posterioridad a los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su presentación, dará lugar a una sanción del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total de las operaciones sujetas a documentar, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en la presentación de la documentación, sin que dicha sanción exceda por cada mes o fracción de mes la suma equivalente a mil seiscientos sesenta y siete (1.667) UVT.

La sanción total resultante de la aplicación de este literal no excederá la suma equivalente a veinte mil (20.000) UVT. (...)

Parágrafo 2º. Para el caso de operaciones financieras, en particular **préstamos que involucran intereses, la base para el cálculo de la sanción será el monto del principal y no el de los intereses pactados con vinculados** o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

(...) [Énfasis añadido]

Teniendo en consideración la normatividad transcrita, la sanción propuesta por mi representada en los actos demandados y que solicitamos al despacho sea confirmada, es la equivalente a COP\$106.218.000, esto por cuanto en el marco del literal "A" numeral 1º sub-literal "b" del art. 260-11 del ET. y el parágrafo 2º, al multiplicar la base (monto del principal) por la tarifa, que en este caso corresponde al 0,2%, excede el límite mensual, por lo cual se establece como monto de la sanción, el tope mensual definido en la norma de 1.667UVT por cada mes o fracción de mes de extemporaneidad.

Así, tenemos que el contribuyente realizó un pago por COP\$6.958.000 presentando una diferencia de COP\$99.260.000; así mismo, al haber presentado la Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia en forma extemporánea el 13 de septiembre de 2017 a las 15:46:17 horas tal como obra a folio nro. 7 de la a.a., y el mismo día la DCPT también extemporánea a las 16:01:11 tal como obra a folio nro. 14 de la a.a., la conducta sancionable de extemporaneidad ya se había consolidado, por lo cual no le es posible aplicar la reducción establecida en el art. 640 del ET.

Así las cosas, no tienen vocación de prosperar los argumentos presentados por la demandante, atinentes a la no configuración del supuesto de hecho previsto en la norma por una supuesta inaplicación del régimen de precios de transferencia a Shona Colombia, comoquiera que, se encuentra acreditado a lo largo de la actuación administrativa y con la contestación de la demanda, que Shona Colombia se encontraba sometida al régimen de precios de transferencia para la vigencia 2016, obligada por tanto a presentar la DCPT, adecuándose su conducta plenamente a la norma que habilita la imposición de la sanción por extemporaneidad.

Por lo expuesto y estando correctamente determinada la sanción por mi representada, solicito respetuosamente al despacho atender los argumentos planteados en el presente escrito, para proferir decisión negando las suplicas de la demanda y declarando que los actos administrativos proferidos fueron expedidos conforme a derecho.

#### IV. COSTAS PROCESALES A FAVOR DE LA DIAN

Con fundamento en lo previsto en el art. 188 del CPACA en concordancia con los arts. 361, 365 y 366 del CGP, solicito de manera respetuosa al despacho, se reconozcan costas procesales a favor de mi representada. Los gastos y expensas del proceso se acreditarán en la etapa procesal pertinente. Con respecto de las agencias en derecho, solicito comedidamente se liquiden de conformidad con las tarifas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### V. OPOSICIÓN A LA CONDENA EN COSTAS

Solicita la demandante que se condene en costas a mi representada, desconociendo claramente, que de conformidad con el art. 188 del CPACA, salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil. No se discute hoy día, que en los litigios de esta naturaleza, se controvierte una actuación administrativa adelantada por la Autoridad Tributaria con ocasión de un servicio público, que reviste claramente un "interés público nacional", en la medida que sus labores impactan de manera directa las finanzas de la Nación y por ende, la debida ejecución de los planes y proyectos nacionales en beneficio de todos los colombianos.

Sin embargo, si el despacho dispone que lo aquí discutido no hace referencia a interés público alguno, y entendiendo que el artículo precitado, hace referencia a las disposición del Código General del Proceso, el art. 365 de dicho código dispone entre otras cosas, que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.

Pareciese que la redacción del art. 188 del CPACA., al remitir el trámite de la condena en costas a lo dispuesto en el CGP, varió la concepción que traía el art. 171 del C.C.A., el cual disponía, expresamente, que dicha condena en costas se podía imponer teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, para ahora determinar que la misma depende de un criterio puramente

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

objetivo, el cual es, ser vencido en juicio; sin embargo, esa concepción va en contravía de principios superiores, especialmente los de acceso a la administración de justicia y gratuidad. Por tal motivo, es razonable que el despacho analice la actuación adelantada por mi representada, tanto en sede administrativa como en sede judicial, para deducir si es procedente o no la condena en costas.

Lo expuesto adquiere un mayor sentido al utilizar el criterio de interpretación gramatical, puesto que la acepción “disponer” que utiliza el art. 188 del CPACA., no conlleva para el operador judicial, una imperiosa condena en costas para la parte vencida en el proceso, sino a un análisis fáctico y jurídico para su debida aplicación. De ser así, lo procedente es concluir que la condena en costas solicitada por la demandante, no es procedente como quiera que la actuación desplegada por la Administración de Impuestos Nacionales, se ha ajustado a las reglas normativas analizadas con anterioridad y no ha ejecutado ninguna acción temeraria o desleal que permitan concluir la procedencia de la condena solicitada.

Lo expuesto se pone de presente a pesar de considerar que los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a derecho y por lo tanto la decisión procesal será, como respetuosamente se solicita con el presente escrito, denegatoria de las suplicas de la demanda.

## VI. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS

En materia probatoria, el tema de la prueba está estructurado por los hechos o circunstancias relevantes para la aplicación de las consecuencias jurídicas consagradas en las normas seleccionadas por las partes como soporte jurídico de sus teorías, de manera que el propósito de tales pruebas es la demostración de los hechos que dieron origen a la controversia suscitada y que actualmente se ventila ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de tal manera que aquellas pruebas solicitadas por los extremos procesales que no reúnan las condiciones de idoneidad, por carecer de pertinencia, conducencia o necesidad deben ser rechazadas por el operador judicial, con el fin de evitar que se menoscabe el principio de economía y celeridad.

La demandante solicita que se decrete la práctica de testimonio técnico del señor Diego Fernando León García gerente senior del área de precios de transferencia de la firma internacional Deloitte Asesores y Consultores Ltda., o quien haga sus veces, con el propósito de que en su calidad de experto **le explique a su despacho las razones por las cuales la determinación de la sanción por parte de la entidad demandada no era procedente frente a la operación de atribución de intereses realizada por Shona Colombia.**

La prueba solicitada no resulta idónea por su falta de pertinencia, conducencia y utilidad por cuanto el debate recae sobre un asunto de naturaleza sancionatoria cuyo fundamento es exclusivamente de derecho, resultando excesiva porque con el escrito de demanda y su reforma la demandante ha explicado con suficiencia al despacho las razones por las cuales consideran deben ser resueltas de manera favorables sus pretensiones.

Tal postura se encuentra conforme con la interpretación jurisprudencial expuesta en el auto del 8 de abril de 2010<sup>5</sup> proferido por el Consejo de Estado con respecto de los criterios de necesidad, utilidad, pertinencia y eficacia de la prueba cuando señaló:

*“El artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que para proveer sobre la admisión de una prueba, se deben valorar tres criterios básicos. Estos son la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. La conducencia denota la relación entre las pruebas y los hechos que se pretenden acreditar, es decir, la idoneidad de la prueba para demostrar determinado hecho. Al respecto no basta que la prueba sea conducente en sí misma, también debe ser necesaria y útil para la toma de decisiones, por tanto, el juez debe abstenerse de decretar pruebas superfluas, redundantes o corroborantes, cuando no sean absolutamente necesarias. (...)” [Énfasis añadido].*

Adicionalmente en lo atinente a los medios de prueba en materia tributaria, el artículo 743 del ET prevé que la idoneidad depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Por las razones expuestas, solicito al despacho dar aplicación al artículo 168 C.G.P. rechaza la prueba solicitada por la contraparte dado que no es una prueba idóneas para demostrar hechos del proceso.

## VII. DERECHO

Fundamento mis peticiones en la facultad consagrada en los arts.172, 175 y 199 del CPACA y en el art. 612 del CGP.

<sup>5</sup> Auto del 8 de abril de 2010. CP. Martha Teresa Briceño de Valencia. Rad. 25000-23-27-000-2008-00120-01 (17494).

Proceso: 11001-33-37-042-2022-00130-00

Demandante: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Concepto: Sanción por extemporaneidad. Declaración Comprobatoria de Precios de Transferencia.

Actuación: Contestación de la reforma de la demanda.

---

## VIII. PERSONERÍA

De manera atenta solicito al despacho reconocerme personería para actuar en el presente proceso, en nombre y en representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-.

## IX. ANEXOS

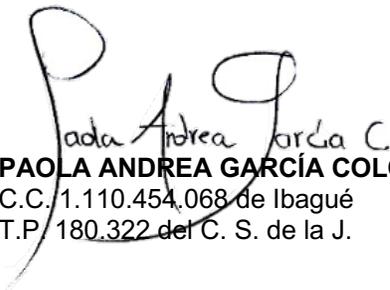
En atención a lo dispuesto en el art. 96 del CGP., a continuación, enumero los anexos allegados con la contestación de la demanda:

1. Poder para actuar como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia en representación de la U.A.E. DIAN, otorgado con las formalidades de ley.
2. Resolución DIAN No. 000685 del 5 de febrero de 2021, mediante la cual se efectúa el nombramiento con carácter provisional de la suscrita.
3. Acta de posesión, que ubica al doctor Andrés Fernando Pardo Quiroga en el Despacho de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
4. Resolución DIAN No.000085 del 27 de agosto de 2021, por la cual se asigna al doctor Andrés Fernando Pardo Quiroga, las funciones de director operativo de grandes contribuyentes de la DIAN.
5. Resolución DIAN No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la U.A.E. DIAN, en la que se establecen las delegaciones para efectos de la Representación en lo Judicial y Extrajudicial en la U.A.E. DIAN.

## X. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibiremos las notificaciones personales y/o comunicaciones procesales a que haya lugar en la página web [www.Dian.gov.co](http://www.Dian.gov.co)-Portal Web-Servicios a la ciudadanía en la opción de Notificaciones Judiciales, en el correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) y [pgarciac1@dian.gov.co](mailto:pgarciac1@dian.gov.co)

De la honorable juez, con todo respeto.



**PAOLA ANDREA GARCÍA COLORADO**  
C.C. 1.110.454.068 de Ibagué  
T.P. 180.322 del C. S. de la J.